

## CONFLICTOS EN LAS INDEPENDENCIAS HISPANOAMERICANAS: LAS EXCOMUNIONES DE LOS INSURGENTES DE LA PAZ Y SU VALIDEZ CANÓNICA

### RESUMEN

Como consecuencia de la insurrección de La Paz el 16 de julio de 1809, el obispo de dicha sede, Remigio de la Santa y Ortega, levantó excomunión *latae sententiae* contra los insurgentes de dicho alzamiento. El presente artículo analiza la validez de dichas excomuniones, a partir de los datos ofrecidos por las fuentes documentales de la época, tanto desde el lado de los realistas como de los independentistas. Precisamente por ello una de las aportaciones más significativas del presente artículo es la documentación al respecto. La conclusión, después de analizar la complejidad que tiene el derecho canónico, con anterioridad al CIC de 1917 es que la primera excomunión del titular de la sede de La Paz fue lícita y válida, lo que no sucedería con las siguientes. Pero, al mismo tiempo, teniendo en cuenta la condición peculiar de las normas canónicas dichas excomuniones han de ser consideradas como históricas y, por lo mismo, sin ningún valor en el momento presente.

### ABSTRACT

As a consequence of the uprising in La Paz –July 16, 1809– the local bishop, Remigio de la Santa y Ortega, revoked the excommunication *latae sententiae* raised against the insurgents in the uprising. This article examines the validity of these excommunications, from the data provided by the documentary sources of that time, both from the side of the royalists as well as from the side of those in favor of the independence. Precisely because of this, one of the most significant contributions of this paper is the documentation about this matter. The conclusion, after analyzing the complexity of the canon law prior to the CIC of 1917, is that the first excommunication of the holder of the see of La Paz was lawful and valid, which did not happen with the following ones. But at the same time, taking into consideration the peculiar condition of the canonical norms such excommunications should be considered as historical and therefore, with no actual value.

No vamos a entrar en la polémica clásica sobre cuál fue el primer contexto geográfico americano y actual República de Hispanoamérica en alzarse contra el poder establecido, en el singular momento de la abdicación en Bayona y el sucesivo levantamiento del pueblo en todo el marco peninsular<sup>1</sup>. En el presente caso nos interesa recorrer los hechos históricos esenciales que nos permitan clarificar la acción emprendida tanto por los insurgentes como por el obispo de La Paz, con el fin de poder dirimir si las excomuniones promovidas por éste fueron válidas. Para este fin, algo que se manifiesta como necesario, es conocer los hechos en su propio contexto, así como las actuaciones concretas de los personajes principales<sup>2</sup>.

## 1. ANTECEDENTES

El territorio comprendido por la Audiencia de Charcas, gozaba de una autonomía peculiar, aunque hasta 1776 los asuntos públicos dependían del Virreinato del Perú y, con posterioridad a esa fecha, cuando se crea el Virreinato del Río de la Plata, la burocracia se centrará en Buenos Aires. En cualquiera de los dos casos dicha Audiencia ocupaba un lugar relevante, desde el punto de vista geográfico, precisamente por estar ubicado entre las tierras del interior de Lima y el centro portuario que despuntaba ya al Sur.

En palabras de Jorge Siles, «las antiguas raíces de Charcas, hoy Bolivia, hay que buscarlas en el pasado indígena y en la existencia continuada y sólida de antiguas civilizaciones»<sup>3</sup>. El desarrollo de aquel amplio territorio, tiene como base económica la mina y la organización burocrática que generaba la propia Audiencia<sup>4</sup>. A diferencia de lo que sucederá a partir del desarrollo económico del siglo XIX, que estará directamente relacionado con la costa, en el siglo XVIII el centro era el lugar de referencia. Allí se contaba no sólo con la presencia de la Audiencia, sino que ocupaban también un papel destacado en la construcción socio-cultural de aquel entorno, tanto la Universidad como el Arzobispado, fuerzas vivas que, ineludiblemente llevarían al desarrollo y creación de un entorno peculiar y propio. En este sentido, la Universidad de San Francisco Xavier tendrá una influencia considerable en la mentalidad y

1 El presente trabajo ha sido realizado en el marco del Proyecto de Investigación Nacional del Ministerio de Ciencia e Innovación de España HAR2009-06937.

2 Para una visión general de las diversas interpretaciones historiográficas, cf. J. Marchena Fernández, Los procesos de Independencia en los países andinos: Ecuador y Bolivia, in: M. Chust - J. A. Serrano (Eds.), Debates sobre las independencias iberoamericanas, Madrid 2007, 159-199.

3 J. Siles Salinas, La independencia de Bolivia, Madrid 1992, 19.

4 Acerca de este territorio, cf. J. M. Barnadas, Orígenes históricos de una sociedad colonial: 1553-1565, La Paz 1973; Id., Es muy sencillo: llámenle Charcas, La Paz 1989.

pensamiento de una serie de figuras de acción y de pensamiento que ocuparán luego un papel relevante en los acontecimientos que se sucederán más tarde y conducirán a la independencia.

La coherencia y organización de aquel territorio sufre un serio deterioro al separarse los territorios de Perú y Charcas, para dar lugar al último de los virreinos, el del Río de la Plata. Por este motivo, diversos autores, de manera frecuente, han propuesto que la Audiencia de Charcas ha de ser considerada como la fuerza que permite organizar una entidad política y territorial autónoma, que serviría de base a lo que luego sería la República de Bolivia. En este sentido, la guerra de independencia, en dicho territorio, se mantiene desde 1809 a 1825.

Precisamente, en el momento en que se producen los cambios administrativos y de jurisdicción se comienza a hacer sentir la idea de autonomía para aquel territorio. No olvidemos, en este sentido, que nos encontramos en el territorio donde habían tenido lugar, entre los años 1780-1781 los alzamientos Túpac Amaru que, de manera concreta, tuvieron lugar en Cuzco, Chayanta, Oruro y La Paz. Por sorprendente que pueda parecer, es preciso reconocer que las insurrecciones no fueron coordinadas, aunque estaban sustentadas sobre reclamaciones que, de manera genérica hacían referencia a las siguientes cuestiones: protestar contra los abusos, liberarse de los corregidores injustos, poner freno al aumento de las alcabalas y tributos y, por último, acabar con el régimen de la mita. Como se intuye de los mismos títulos, se trataba de la política que se había impuesto desde el reinado de Carlos III, que venía expresado en una acaparación de cargos públicos por parte de peninsulares y, lo que era más grave, el aumento de la política fiscal<sup>5</sup>. Curiosamente, las insurrecciones de los naturales tuvieron un efecto reflejo, de tal suerte que, en vez de generar un rechazo hacia los indígenas, traerá un mayor distanciamiento entre peninsulares y criollos, como consecuencia del hecho de que a los levantamientos siguieron actos judiciales, en los que eran procesados criollos, que habían permanecido fieles a la Corona, contra aquellos que se habían alzado<sup>6</sup>.

En este orden de cosas no se puede olvidar la intervención de Mariano de Villava y Aybar que, en 1793, desde Chuquisaca y siendo fiscal de la Audiencia de Charcas escribió un *Discurso sobre la mita del Potosí*, en el que denunciaba la esclavitud que sometía a los indios en las explotaciones

5 Cf. M. A. Pena González, Confluencias teóricas y prácticas heterogéneas en las Independencias americanas, in: Revista Española de Derecho Canónico 67, 2010, 11-48.

6 Cf. G. R. Moreno, Últimos días coloniales en el Alto Perú [Santiago de Chile 1896], L. H. Antezana - J. M. Barnadas (eds.), t. II, Caracas 2003; Id., Bolivia y Perú. Notas históricas y bibliográficas, Santiago, 1901.

mineras, «la servidumbre —decía— debe ser destruida: debe reorganizarse el gobierno, mirar por la población, no abusar y conservar una amistad en beneficio de las partes»<sup>7</sup>. Sus ideas no eran algo puntual, sino que serían compartidas y asimiladas por los estudiantes que se habían formado en las aulas de Charcas, ya que el fiscal había sido también director de la Academia Carolina que se había fundado en aquella ciudad en 1775.

## 2. LA UNIVERSIDAD DE SAN FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA

Como de su mismo nombre se deduce, había sido una institución jesuítica, fundada en 1624 y que se mantiene en la misma línea de orientación hasta la expulsión de los jesuitas<sup>8</sup>. El ámbito de influencia del Colegio-Universidad jesuítico iba desde Arequipa a Buenos Aires y, cuando los jesuitas son expulsados, será el arzobispado quien se encargue de regirla, manteniéndose el tipo de alumnado que era, fundamentalmente, criollo. Será una de las universidades más estables del Sur de Hispanoamérica<sup>9</sup>.

Como Colegio de la Compañía que era, tenía su núcleo principal en la formación en Artes y Teología, contando también con un partido de latinidad, así como el estudio de las lenguas nativas, como era el caso del aimara. El 13 de octubre de 1681, además, se comienzan a impartir los estudios de jurisprudencia que se concretaban en la fundación de cátedras de Prima y Vísperas de *Cánones e Instituta*. Lógicamente, darán un fuerte impulso al Colegio-Universidad. La titulación civil y canónica favorecía tanto a la Audiencia como a las distintas ramas de la administración eclesiástica. En la formación impartida en sus aulas estaría muy presente el pensamiento de Francisco Suárez o Juan de Mariana, conjuntamente con la ilustración francesa a la española y, por tanto, filtrada a través del pensamiento de Feijoo o Jovellanos.

7 Tomado de: V. Abecia Baldivieso, La Universidad creadora de integración y deferencias, in: II Congreso de Academias Iberoamericanas de la Historia. Factores de diferenciación e instancias integradoras en la experiencia del mundo Iberoamericano, Madrid 1994, 42. Otro texto a tener en cuenta del fiscal de la Audiencia es: A. Villava, Apuntes para una reforma de España sin trastorno del gobierno monárquico ni de la religión, Buenos Aires 1822.

8 Acerca de la misma, cf. L. Paz, La Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de la capital de los Charcas. Apuntes para su historia, Sucre 1914; G. Francovich, El pensamiento universitario de Charcas, Sucre 1948; V. Abecia Baldivieso, Historia de Chuquisaca, Sucre 1993, 222-245; A. Rodríguez Cruz, Proyección en América: una perspectiva española, in: L. E. Rodríguez-San Pedro Bezares (coord.), Historia de la Universidad de Salamanca. III.2. Saberes y confluencias, Salamanca 2006, 1287-1290.

9 Cf. E. García González, Una tipología de las universidades hispánicas en el Nuevo Mundo, en Ciencia y Academia. IX Congreso Internacional de Historia de las Universidades Hispánicas (Valencia, Septiembre 2005), t. I, Valencia 2008, 395.

Al ser expulsados los jesuitas, se producirán fuertes cambios, que tendrán su punto de referencia en las pragmáticas reales<sup>10</sup>, aunque el sustrato ideológico seguirá presente. Siles Salinas, considera que «aunque desde 1767 —fecha de la expulsión— hasta la iniciación de la independencia transcurrieron cuarenta años, durante ese largo transcurso no se olvidó a los antiguos misioneros y catedráticos de universidades y colegios»<sup>11</sup>. A los estudios de jurisprudencia se añadirán dos años más, que se debían realizar en la *Academia Carolina de practicantes juristas*, que había sido creada por la Audiencia dos años después de la expulsión de la Compañía. Esta institución dependía directamente del Tribunal de la Audiencia, siendo cada acto académico presidido por un oidor. Ésta, con el tiempo, llegaría a convertirse en un terreno abonado para que los practicantes pudieran debatir sobre las ideas del momento, entre las que lógicamente estarían aquellas contrarias a los intereses de la monarquía<sup>12</sup>. En ellas, los criollos ocuparían un papel significativo, manteniendo controversias hacia la administración española. No sería muy complicado que, como base en la Academia, se pasara en un segundo momento a reuniones secretas, a las que acudirían aquellos que más coincidirían en una serie de ideas e ideales contrarios a la actitud de la monarquía española<sup>13</sup>.

No cabe duda que, también entre las aulas de Teología estas ideas comenzarían a ocupar un papel destacado, máxime si tenemos en cuenta que era normal que los estudiantes completaran también sus estudios con los de Derecho Canónico, de tal manera que les fuera más fácil acceder a la burocracia del virreinato. Un claro ejemplo de este tipo de posturas es el presbítero, José Antonio Medina, nacido en San Miguel de Tucumán en 1773, que mantiene una formación doble, que le permite ocupar la cátedra de Teología en el Convictorio Carolino y, al mismo tiempo, asistir a los debates que los juristas mantenían acerca de la organización social y política, en el cenáculo de abogados. De Medina conocemos sus vinculaciones ideológicas y afectivas con Monteagudo, así como sus ideas contrarias al predominio español. Lógicamente, al tratarse de un eclesiástico resultaba más fácil

10 Acerca de los mismos, cf. E. Villalba Pérez, *Consecuencias de la expulsión de los jesuitas de América*, Madrid 2003; M<sup>a</sup> C. Vera de Flach (coord.), *Primer Congreso Internacional sobre Historia de las Universidades en América y Europa*, t. I-II, Córdoba de Argentina 2003; F. de B. Medina, *Las universidades particulares de América regidas por las órdenes religiosas. Algunas observaciones para su estudio*, in: M<sup>a</sup> C. Vera de Flach (ed.), *Reformas universitarias y movimientos estudiantiles en América y Europa*, t. I, Córdoba de Argentina 2006, 19-48.

11 J. Siles Salinas, *La independencia de Bolivia...*, 52.

12 Acerca de este tema, cf. C. Thibaud, *L'Académie caroline de Charcas: une école de cadres pour l'indépendance (1774-1809)*, in: *Bulletin de l'Institut Français d'Études Andines* 26, 1997, 87-111.

13 A este respecto, Abecia, refiriéndose al «Discurso sobre la mita del Potosí» de Villava, afirma: «su manuscrito fue conocido por las autoridades y, siendo el director de un foro de discusión académico, lo conocieron también aquellos doctores de Charcas que iban por el camino del cambio». V. Abecia Baldivieso, *La Universidad creadora de integración y deferencias...*, 43.

que sus ideas suscitasen cierta controversia en algunos miembros de la sociedad charqueña pero, al mismo tiempo, el respaldo y arropo de otros. Precisamente, desde su formación jurídica y sus ideas sostenidas a partir del pensamiento clásico hispánico e ilustrado, no podía soportar la arbitrariedad con que venían aplicadas las leyes justificado sólo a partir de los intereses del soberano. A ello responderá de manera vehemente:

«He aquí al déspota insolente que hace alarde de su arbitrariedad. No dice: porque es justo, porque así es necesario, ni siquiera porque así lo creo y me parece conveniente. Lo que dice es: mando lo contrario a las leyes porque así se me antoja, porque tal es mi voluntad. Pero la hora de la reforma está por sonar; y la revolución se acerca»<sup>14</sup>.

Esta línea de pensamiento coincidía a grandes rasgos con la defendida por Bernardo Monteagudo que, en 1809, escribía su *Diálogo entre Atahualpa y Fernando VII*<sup>15</sup>, donde se expresaba en una política manifiestamente revolucionaria<sup>16</sup>. Curiosamente, tan sólo un año antes, había defendido una tesis contraria de corte regalista<sup>17</sup>. En su diálogo se muestra el uso de todas las fuentes de pensamiento posibles, con las que sustentar sus ideas. De esta manera, allí nos encontramos que, la capacidad de alzamiento viene sustentada a partir del pensamiento hispánico tradicional, donde una escolástica tomista y la argumentación de Suárez, conviven con el modo de argumentar francés de la Revolución Francesa. La base de argumentación es similar a la utilizada unas décadas antes por Viscardo y Guzmán<sup>18</sup>, considerando que los trescientos años de la dominación espa-

14 G. R. Moreno, *Últimos días...*, 44.

15 B. Monteagudo, *Diálogo entre Atahualpa y Fernando Séptimo en los Campos Elíseos*. Col. Ruck. Ms. A NL de Bolivia, in: V. Abecia Baldivieso (ed.), *Documentos sobre la Independencia de Bolivia*, La Paz 1983.

16 Bernardo Monteagudo había nacido en Tucumán, en 1786. Era un hombre de elegante porte y dado a los lujos, de rasgos negroides, lo que confirman aun más su procedencia criolla. Cuando escribe su *Diálogo* vivía con Mariano Moreno, hospedado en la casa de un canónigo profesor en Charcas, al tiempo que formaba parte del grupo de aspirantes a la abogacía de Chuquisaca. Su espíritu se irá mostrando progresivamente más vengativo, algo que se pone especialmente de manifiesto, tras los acontecimientos del 16 de julio en La Paz, momento a partir del cual ultrajará los intereses comunes de la sociedad. Siendo auditor del ejército de los Andes, promulgará un juicio, con el que justificar la sentencia de muerte contra los hermanos Juan José y Luis Carrera, valerosos caudillos de la independencia de Chile. Años más tarde, en 1820, cuando llega a Lima, como secretario de San Martín, en la expedición que provenía de las costas de Chile, mostrará una vez más su vehemencia, al expulsar a varios miles de españoles, incluso de criollos simpatizantes de la independencia, que serán expropiados o ejecutados en Lima. Cf. J. Eyzaguirre, *Ideario y ruta de la emancipación chilena*, 2 ed., Santiago de Chile 1973; G. Vázquez Villanueva, *Revolución y discurso. Un portavoz para la integración hispanoamericana: Bernardo Monteagudo, 1809-1825*, Buenos Aires 2006.

17 G. R. Moreno, *Últimos días...*, 83.

18 Cf. J. P. Viscardo y Guzmán, *Carta dirigida a los españoles americanos [1799]*, México 2004. Acerca de la argumentación, cf. M. A. Pena González, *Influjo de la «Escuela de Salamanca» en las Independencias Americanas*, en *Ometeca* 13, 2009, 27-68.

ñola en América son considerados como de colonización, destrucción y barbarie, de la idiosincrasia propia del pueblo americano y, esto, realizado con métodos manifiestamente hostiles e inhumanos. Por otra parte, no olvidemos que el jesuita peruano también hacía referencia a Túpac Amaru.

No se puede tampoco negar que, el ambiente de reforma estaba presente en el ámbito cultural, prueba de ello es el acto académico solemne que tiene lugar en 1807, con la llegada del nuevo arzobispo Moxó y Francolí<sup>19</sup>, hombre españolista pero de ideas amplias que no ve ningún riesgo en las ideas defendidas por el rector Miguel Salinas y Quiñones, que insistía en la necesidad de abandonar la escolástica e introducir nuevos métodos de enseñanza.

### 3. EL LEVANTAMIENTO DEL 25 DE MAYO DE 1809

Los sucesos del 25 de mayo, como es de suponer, fueron el resultado de una serie de acontecimientos que se dieron a un mismo tiempo en Chuquisaca, sede de la Audiencia de Charcas, con la intención de provocar un cambio que, como luego se verá, tendrá enormes consecuencias en la vida de aquellas tierras, sin descuidar la importancia que tenían tanto los sucesos que se estaban desarrollando en la península, como los que tenían lugar a lo largo de los diversos territorios de las tierras americanas.

Fue la misma Audiencia, sin tener conciencia de ello, la que promovió una serie de cambios que, conjuntamente con la reflexión que venían

19 Benito M<sup>a</sup> Moxó y Francolí, a los cuarenta años era Obispo auxiliar de Michoacán, momento en el que redacta sus *Cartas Mexicanas*, donde señala vicios sociales, políticos y económicos, al tiempo que propone reformas. Carlos IV, el 26 de septiembre de 1804, lo designa Arzobispo de Charcas, en cuya sede entra el 1 de enero de 1807. Años más tarde el 18 de septiembre de 1815, cuando va camino del destierro, escribirá su *Carta a los americanos*, donde expone la situación existencial que vive la América española. Sus palabras resultan elocuentes: «Apenas puse el pie en América, mi segunda dulce patria, la experiencia me hizo luego conocer, que esta hermosa porción del globo sufría grandes y acerbos males. Entonces en su defensa escribí las *Cartas Mexicanas*. El amor y celo por los intereses de la América me sobrepusieron a todas las consideraciones de la carne y de la sangre en una época en que a causa de las intrigas y colosal poder del privado Godoy temblaba de continuo toda la monarquía con las desoladoras ondulaciones de la arbitrariedad. Sí; en tan alevosa época, sin arredrarme ni detenerme un punto levanté yo el velo que por muchos años había abrigado debajo de impenetrables tinieblas, la larga y pesada cadena de tantos desórdenes, de tan impolíticos desaciertos, y de no pocos insultos y crímenes... En aquella tenebrosa época me resolví a hablar de los sagrados y verdaderos derechos del hombre, pintado con vivos colores el no merecido abatimiento en que yacía en estos países, y formando el melancólico cuadro de las excesivas trabas de su comercio, de sus talleres rotos, de su agricultura desmayada. Me atreví a exclamar que ya era tiempo de que el Gobierno español quitase todos estos diques, y que una vez que las luces de nuestro siglo nos hacían reconocer en conciencia que la América no era una colonia, sino una parte integrante de la Monarquía, y que los americanos eran iguales en todo a los demás españoles, por lo mismo la probidad y buena fe de nuestro carácter nos debían obligar a la publicación de esta verdad». Tomado de: R. Varga Ugarte, D. Benito M<sup>a</sup>. Moxó y Francolí, Buenos Aires 1931, xxi.

realizando los entornos académicos de la Universidad de San Francisco Xavier y de la Academia Carolina, así como la necesidad que los criollos sentían vivamente de ser reconocidos y valorados en su justa medida, lo que llevó a una búsqueda de espacio público, en el que la actitud mantenida por los franceses facilitaría la justificación formal.

Ejemplo manifiesto de este proceder es el caso de Mariano Alejo Álvarez, doctorado en Chuquisaca en 1806, que en 1811 se presenta en Lima, para ser admitido en el Colegio de Abogados. El título de su disertación ya da cuenta de los principios que se defendían en ese momento: *Discurso sobre la precedencia que deben tener los americanos en los empleos de América*. Lógicamente, su petición fue desestimada y no se publicaría hasta que el ejército de San Martín entre en Lima, en 1820<sup>20</sup>. Él defendía los intereses de los criollos, que eran desestimados ante los peninsulares que, además, consideraba que abusaban abiertamente de su poder. Es una puesta en acto del criollismo que, para nada se preocupaba de los intereses del indio, como natural de aquellas tierras. El texto parece lógico que fuera redactado en Chuquisaca y que éste fuera debatido en la Academia Carolina, así como en sus encuentros secretos. Por otra parte, consta la amistad que éste tenía con José Antonio Medina<sup>21</sup>.

La argumentación se basaba en los principios clásicos del pensamiento hispánico, en los que ya nos hemos detenido con gran profusión de detalles y, desde estos, conjuntamente con la *Recopilación de las Leyes de Indias*<sup>22</sup>, se llegaba a la conclusión de que el rey legítimo, que no podía ser otro que

20 Cf. M. A. Álvarez, *Discurso sobre la preferencia que deben tener los americanos en los empleos de América*, Lima 1820. John Lynch presenta la figura del general José de San Martín en la misma línea ideológica, mostrando así una sensibilidad que iba en aumento progresivo. Así afirma en su reciente biografía: «San Martín era un libertador auténtico, el más escrupuloso de todos los americanos. Si sus propias palabras significan algo, había ido a Perú para librar una guerra no de conquista sino de ideas, una guerra por las metes y los corazones de los peruanos». J. Lynch, *San Martín. Soldado argentino, héroe americano*, Barcelona 2009, 184-185.

21 Cf. V. Paniagua Corazao, *Los orígenes del gobierno representativo en el Perú. Las elecciones (1809-1826)*, Perú-México 2003, 196-198.

22 «Por donación de la Santa Sede Apostólica y otros justos y legítimos títulos, somos Señor de las Indias Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Océano, descubiertas, y por descubrir, y están incorporadas en nuestra Real Corona de Castilla. Y porque es nuestra voluntad, y lo hemos prometido y jurado, que siempre permanezcan unidas para su mayor perpetuidad y firmeza, prohibimos la enagenación de ellas. Y mandamos, que en ningún tiempo puedan ser separadas de nuestra Real Corona de Castilla, desunidas, ni divididas en todo, o en parte, ni sus Ciudades, Villas, ni Poblaciones, por ningún caso, ni en favor de ninguna persona. Y considerando la fidelidad de nuestros vasallos, y los trabajos de los descubridores, y pobladores pasaron en su descubrimiento y población, para que tengan mayor certeza y confianza de que siempre estarán y permanecerán unidas a nuestra Real Corona, prometemos, y damos nuestra fe y palabra Real por Nos, y los Reyes nuestros sucesores, de que para siempre jamás no serán enagenadas, ni apartadas en todo, o en parte, ni sus Ciudades, ni Poblaciones por ninguna causa, o razón, o a favor de ninguna persona; y si Nos, o nuestros sucesores hiciéramos alguna donación o enagenación contra lo susodicho, sea nula, y por tal la declaramos». *Recopilación de leyes de los Reinos de las Indias*, t. I, Madrid 1791, 523 [lib. III, tit. I, ley 1].



Fernando VII, había faltado a ese compromiso que se había transmitido de soberano a soberano, por lo que el pueblo tenía derecho a recuperar la soberanía que le correspondía.

Es sumamente interesante constatar este hecho, puesto que pone en evidencia que, antes de un levantamiento público, se llegaba a esa determinación a partir de una argumentación teórica, convirtiéndose en un problema doctrinal y especulativo, al mismo tiempo que una cuestión de orden público. En este estado de cosas, un grupo de intelectuales formados en aquel entorno, conjuntamente con los oidores de la Audiencia, vieron la oportunidad para alzarse a un mismo tiempo, contra Ramón García Pizarro, presidente de la Audiencia de Charcas, y contra el Virrey del Río de la Plata. Solapadamente aparecía ya el problema entre peninsulares y criollos, o como muchas veces se refería en ese momento, entre patricios y europeos<sup>23</sup>. Así se explica que, en el lado contrario, nos encontremos al Arzobispo y al Presidente, defendiendo el status quo.

Concretamente, Moxó y Francolí entendía como uno de sus principales deberes políticos el conservar el régimen monárquico tal y como había sido transmitido, convencido de que la intervención francesa debía ser acallada por todos los medios a su alcance, aquende y allende los mares, de tal suerte que se pudiera restablecer el sistema tradicional, en el que se entendía como una única cuestión, Dios, Rey y Patria. En palabras de los realistas en ese momento: «sostener la Religión, los derechos del Rey y de la Patria»<sup>24</sup>. Sin dudar de su buena voluntad, era evidente que el arzobispo estaba haciendo una lectura demasiado simplista, ante un problema cada vez más complejo. Ante la situación de indefensión jurídica que se vivía en aquel momento, la Junta de Sevilla nombra a José Manuel de Goyeneche comisionado, para que se trasladara a Buenos Aires y Lima, pasando expresamente por Chuquisaca, con la intención de que los virreinos del Sur mostraran su adhesión a aquel órgano de gobierno.

La actitud de éste no será clara. Se reúne con el Presidente y el Arzobispo y les informa de las pretensiones que abriga la princesa Carlota Joaquina de Borbón, ante lo que éstos se sienten particularmente receptivos y atentos. La actitud de Goyeneche no permitía entreverar cuáles eran

23 Cf. Relación imparcial de los acaecimientos de la ciudad de la Paz en la noche del 16 de julio de 1809 y días sucesivos, in: BN, *Mss. 13.150*, f. 39r-48v. Original. Lo ponemos sólo a modo de ejemplo, pues es una expresión bastante frecuente.

24 *Ibid.* El detalle es realmente interesante, puesto que dicha argumentación no era sólo utilizada por los realistas, sino que aquellos que, en este momento, promovían los alzamientos estaban también utilizando la misma argumentación. Se puede ver, a modo de ejemplo, en la misma forma en cómo formula su argumentación el presbítero Francisco Javier Patiño en su propio diario, y que usamos al comienzo del siguiente apartado.

los intereses que él estaba defendiendo. Objetivamente se sabía que era delegado de la Junta de Sevilla pero, al mismo tiempo, aparecía también como intermediario por parte de la Corte de los Braganza de Portugal, refugiados en el Brasil e, incluso, había quien lo consideraba vinculado a los intereses de José Bonaparte.

En este estado de cosas, la corriente general y, lo que es más importante, aquella que se manifestó de manera pública fue la adhesión al soberano legítimo, al que incluso la población de Chuquisaca había jurado y reconocido como su señor legítimo. Prueba de esta opción aparece patente en el Claustro Pleno de la Universidad de San Francisco Xavier, del 12 de enero de 1809, donde se produce un rechazo manifiesto a las proposiciones de la princesa Carlota. En el Acta se proclamaba que el único rey era Fernando VII y, al mismo tiempo, que debían obediencia a la Junta Central establecida en Madrid, después de la retirada de José Bonaparte y sus tropas, una vez concluida la batalla de Bailén.

Los meses iban corriendo y, progresivamente se iban evidenciando dos posturas cada vez más enfrentadas, en las que por un lado quedaban aquellos que defendían unas posiciones más radicales y, por el otro, aquellos que buscaban el consenso. En este orden de cosas, no hay duda que un papel significativo lo ocupará la Academia Carolina, foro de debate y discusión que, en este momento más que en otros, se prestaba para poder justificar las posturas más beligerantes. Y, por lo mismo, también progresivamente más distanciadas entre sí. A este respecto, parece que «a principios de 1809 un grupo de universitarios organizaron una asamblea para discutir sobre las pretensiones de la princesa Carlota, de cuyas resultas dieron por desestimadas las pretensiones de la Infanta»<sup>25</sup>. En este estado de cosas, los oidores y el fiscal de la Audiencia, piden por escrito el 24 de mayo a García Pizarro que renuncie a su cargo, ante la inminencia de un levantamiento popular. Los oidores, en razón de éstos y otros intereses, no aceptan e incluso desprecian al brigadier Goyeneche, como enviado de la Junta de Sevilla, al tiempo que reconocen su fidelidad al rey Fernando VII, pero de manera exclusiva y directa a él. Por su parte, el presidente manda en la tarde de ese mismo día arrestar a los oidores Ussoz y Mozi y Vázquez Ballesteros, al fiscal López Andreu y a algunos miembros del Cabildo secular, concretamente a Manuel Zudáñez, Domingo Aníbarro y Jaime Zudáñez<sup>26</sup>.

25 J. I. Vargas Ezquerro, *Un hombre contra un continente. José Abascal, rey de América (1806-1816)*, Astorga 2010, 145

26 Jaime Zudáñez había nacido en Chuquisaca el 27 de julio de 1772. Provenía de una familia humilde, lo que no le impedirá formarse en la Universidad de San Francisco Xavier, pasando luego a desempeñar la jurisprudencia, como abogado de la Audiencia, tarea en la que se mantendrá hasta los levantamientos de 1809. Ante la conspiración del Brasil, defiende la republicana como forma de gobier-

El abogado Zudáñez fue arrestado y conducido a la cárcel de la Audiencia, lo que provocó el levantamiento popular, que respondía al grito soberanista, «¡Viva el Rey, que prenden a los señores oidores!». Un grupo de ciudadanos, ante el hecho, pide la intervención del obispo Moxó que convence a García Pizarro para que libere a Zudáñez. En este estado de cosas, el abogado es puesto en libertad y levantado en hombros como un héroe. Y, aprovechando la excitación popular, un grupo de exaltados se vale de la oportunidad y, al tiempo que se apodera de la artillería y de la sala de armas, libera también a los presos. El momento será de gran tensión y algunos peninsulares ven peligrar su vida. Ante este estado general, el Arzobispo, que había temido por su seguridad mientras le conducían a interceder ante el Presidente, decide huir de la ciudad ya que su residencia está rodeada de grupos exaltados.

Por su parte, los oidores dirigen a sus huestes hacia la residencia presidencial, y ante el tumulto del momento tienen lugar disparos que provienen del interior de la residencia, que matan a algunos de los que se encontraban arremolinados ante las puertas. Este hecho exalta más el fragor popular y, los oidores firman un escrito, que envían a García Pizarro por mano del coronel Juan Antonio Álvarez de Arenales, en el que le exigen su renuncia. Como consecuencia y en aquellas mismas horas, la Audiencia decide tomar el mando político y militar que constituirá al tribunal en Audiencia Gobernadora, al tiempo que entregaba la jefatura militar a Álvarez de Arenales<sup>27</sup>. El equilibrio social quedaba aparentemente salvado en el hecho de que, aquellos que podían ser los ideólogos que

no más adecuada, lo que lleva al Presidente de la Audiencia a apresarlo. Cuando lo conducían preso, el abogado comenzará a gritar, pidiendo a la población que lo liberase. Zudáñez era reconocido como defensor de los americanos, gozando por ello de cierto reconocimiento social. Sus escritos reflejan un hombre de sólida cultura, poseyendo notable capacidad para escribir soflamas y, particularmente, textos constitucionales, contribuyendo a organizar las asambleas legislativas de los nuevos estados. Huyendo de las autoridades realistas se trasladará a Chile, donde escribirá un documento que, años más tarde será publicado bajo el pseudónimo de José Amor de la Patria, en el periódico *La aurora de Chile*, con el título *Catecismo político Cristiano dispuesto para la instrucción de la juventud de los pueblos libres de la América Meridional*, donde se reflejaban las corrientes políticas que estaban presentes en su entorno en aquel momento. Proclamaba la necesidad de formar Juntas en América, de igual forma a como se había hecho en la Península; entendiéndolo que éstas serían el medio más adecuado para expresar la voluntad soberana de los pueblos. Reconocía que la América española formaba parte de la Corona de Castilla al tiempo que hacía notar que la autoridad había sido devuelta a las provincias y pueblos de América. En este sentido, refiriéndose a la Junta Suprema de Sevilla, considera que ésta habría contado con autoridad, si se hubieran enviado a la misma diputados en la proporción de sus habitantes, por lo que consideraba que la representación no era real. Un argumento que será argüido también por otros pensadores americanos de ese momento. Cf. C. Alberto Roca, *Sobre la actuación del doctor Jaime Zudáñez en los países rioplatenses*, Montevideo 1992; R. Donoso, *El Catecismo político*, La Paz 1981.

<sup>27</sup> Sobre Álvarez de Arenales, cf. J. I. Vargas Ezquerro, *Un hombre contra un continente...*, 146, nota 87.

eran los criollos formados en el ámbito de Charcas, dejaban que actuase la Audiencia, en la que los oidores eran esencialmente peninsulares.

La Audiencia se mantendrá en los límites de una política moderada, sin decantarse en exceso en actos que pudieran significar una actitud revolucionaria o de independencia frente a España, al tiempo que buscaba el apoyo de las ciudades y villas más importantes de Charcas. Prueba de ello es el hecho de que es la misma Audiencia la que solicita a Álvarez de Arenales que vaya en búsqueda del Arzobispo y lo traiga a la ciudad, asegurándole el ejercicio pacífico de su ministerio. El detalle es significativo, ya que después de las fuertes tensiones, Moxó y Francolí entra en la ciudad acogido entre vítores y aclamaciones populares.

Es curioso constatar que, en el intento de justificar el alzamiento y buscar el apoyo de otras ciudades, aquellos que son enviados son fundamentalmente criollos y, al mismo tiempo, hombres vinculados con el mundo intelectual del entorno que, lógicamente, con mayor facilidad tendrían entrada en las distintas ciudades y en sus fuerzas vivas. Así nos encontramos a Bernabé Montegudo que es enviado a diversas poblaciones de Potosí; Mariano Michel a La Paz, donde entrará en contacto con el cura José Antonio Medina, párroco de Sicasica, y a Cochabamba, a donde se desplazará Manuel Zudáñez. Por su parte, a Joaquín Lemoine se le encomienda visitar Santa Cruz. No sorprende constatar que estos personajes ocuparán muy pronto un papel público destacado a partir del alzamiento del 16 de julio en La Paz.

Por otra parte, se salvaban los niveles de la estructura jerárquica virreinal, desde el momento en que se recurría al virrey Santiago de Liniers y Bremond al presentarle los hechos acaecidos en Chuquisaca, considerando como responsable de todo a García Pizarro y, al mismo tiempo, evidenciando que, de esta manera, se habían defendido los derechos legítimos que correspondían a Fernando VII y se había puesto freno a la conspiración. Por si no fuera suficiente, la deposición de García Pizarro se argumentaba en el recurso a la pretensión de entregar aquel territorio a la princesa Carlota, de tal suerte que la intervención en Chuquisaca aparecía como un acto patriótico frente a la conspiración que era promovida por el Presidente de la Audiencia y del comisionado Goyeneche. Con todo, resultaba difícil justificar la formación de un cuerpo armado, las llamadas a la población para que se pertrechase para la defensa y, lo que era manifiestamente más visible, la decisión de defender las entradas a la ciudad. Cómo podían ser justificados estos hechos si no era en el hecho concreto de que no aceptarían dar marcha atrás en aquellas decisiones que había tomado la Audiencia en su propio alzamiento.

De las consecuencias que automáticamente se derivaban de los hechos, tanto en su expresión teórica como en su manifestación práctica, sólo se tendrá plena conciencia después del levantamiento de La Paz, momento en el que el intendente general Francisco de Paula Sanz pondrá en marcha toda la máquina virreinal, para proceder contra los firmantes del alzamiento y de la renuncia de García Pizarro, al tiempo que contra aquellos que se habían alzado en La Paz.

#### 4. EL ALZAMIENTO DEL 16 DE JULIO DE 1809

Las causas aducidas para la insurrección del 16 de julio fueron sustancialmente las mismas que se habían dado para los sucesos del 25 de mayo. Por lo mismo se volvía a insistir en la conspiración para entregar el trono a la princesa Carlota y, al mismo tiempo, la defensa de los derechos del legítimo soberano. Los testimonios, en esta línea, son muchos. Es suficiente, a modo de ejemplo, presentar el del presbítero Patiño en su propio diario, en el que comienza justificando las razones:

«Este pueblo fiel y generoso, conservador de su Religión sagrada, amante de su Rey católico, y de su dulce Patria, mucho tiempo ha que sufría el yugo pesado de la injusticia y el despotismo, pero no intentó sacudir por esto su maltratada cerviz hasta que palpó con sus propias manos que se quería usurpar los legítimos derechos de soberanía a su amado monarca D. Fernando Séptimo. No pudo tolerar, ni un momento más, este trastorno ilegal. Tiró el velo humilde que cubrían su heroicidad y valor, y a las siete y cuarto de la noche del 16 de julio de 1809 (época memorable), formando el pueblo en masa se arrojó sobre el cuartel; sorprendió al centinela y demás soldados de la prevención, ganó todas las armas y cañones, y con esta posesión tocaron entredicho con la campana grande de la catedral: todo el mundo se reunió en la plaza, los del pueblo tomaron la precaución de poner artillería y centinelas en las esquinas, de modo que todos entraban y ninguno salía»<sup>28</sup>.

Como ha puesto de manifiesto F.-X. Guerra «ningún proceso revolucionario de gran amplitud —como las revoluciones hispánicas— puede reducirse a una explicación simple en términos de causas y efectos»<sup>29</sup>. En este sentido, llegando al alzamiento del 16 de julio, asumiendo que éste

28 Diario del Presbítero Patiño, in: C. Ponce Sanginés - R. Alfonso García (comps.), Documentos para la Historia de la Revolución en 1809, t. III, La Paz 1954, 372.

29 F.-X. Guerra, El ocaso de la Monarquía hispánica: revolución y desintegración, in: A. Annino - F.-X. Guerra, Inventando la nación. Iberoamérica. Siglo XIX, México 2003, 118.

tiene relación con el precedente del 25 de mayo e, incluso —como algunos autores han evidenciado— con el intento de insurrección que había tenido lugar en Cuzco en 1805, se impone entrar en la lógica interna del mismo y, en lo que a nosotros nos interesa, pergeñar aquellos detalles que nos puedan ayudar a comprender la actitud llevada a cabo por el Obispo de La Paz. Por lo mismo, nos vemos obligados a recorrer los hechos históricos fundamentales, pero asumiendo que lo hacemos sólo con el fin de clarificar y tomar conciencia de aquellos detalles que puedan ayudar a clarificar nuestros intereses precisos.

Y, en este sentido, no se pueden pasar por alto hechos históricos objetivos, que deben ser aceptados en su presente y como parte de su núcleo esencial. Es evidente que algo complejo no puede ser resuelto de manera sencilla. La prueba de ello es que los temas religiosos y contrarrevolucionarios fueron un recurso de primer orden a la hora de movilizar a la población, tanto por parte de los insurgentes como de los realistas<sup>30</sup>. Algo que queda manifiestamente patente en La Paz, después de la procepción de la fiesta de la Virgen del Carmen.

La peculiaridad de los hechos acaecidos en La Paz está vinculado a la capacidad que los líderes del levantamiento tuvieron para mantener el asunto en secreto hasta el último momento, al tiempo que la incapacidad del Gobernador e Intendente para intuir los hechos a partir de las denuncias de algunos lugareños. Los grandes artífices del mismo serán José Antonio Medina y Pedro Domingo Murillo, que sólo harán partícipe de todo al jefe de batallón de milicias, el español peninsular Juan Pedro Indaburu. Al mismo tiempo, para ir organizándolo todo, se recurre a reuniones secretas, en las que estarán presentes un nutrido grupo de individuos formados en Charcas, y que componían el entramado social, fundamentalmente criollos de La Paz y sus entornos. Entre ellos se encuentran Juan Bautista Sagárnaga, Juan Basilio Catacora, Mariano Michel, Juan de la Cruz Monje y Ortega, Gregorio García Lanza, Joaquín de la Riva, Baltasar Alquiza, José Antonio Medina, José Manuel Aliaga, Francisco Xavier Iturri Patiño y Juan Manuel Mercado. Entre los españoles peninsulares, en un número muy inferior Juan Antonio Figueroa, José Mariano Castro y Francisco J. Iriarte y Bernabé Ortiz de Palza. Al mismo tiempo, de las excomuniones posteriores, se deduce también un grupo significativo de individuos que desempeñaban oficios humildes, por lo que se les

30 Cf. F.-X. Guerra, «Políticas sacadas de las Sagradas Escrituras». La referencia a la Biblia en el debate político (siglos XVII a XIX), in: M. Quijada - J. Bustamante (eds.), *Élites intelectuales y modelos colectivos. Mundo ibérico (siglos XVI-XIX)*, Madrid 2002, 155-198.

conoce sólo por el apodo<sup>31</sup>, y que lógicamente irían aumentando según pasaba el tiempo.

Las acusaciones se dirigían, fundamentalmente, contra el obispo de La Paz, Remigio de La Santa y Ortega, del que se afirmaba que había mantenido correspondencia con la princesa Carlota, y que para ello actuaba de acuerdo con el Presidente de la Audiencia y con el Arzobispo de Charcas. Los revolucionarios escogen aquel día, aprovechando que la atención estaría centrada en la procesión de la Virgen del Carmen, patrona del ejército, que se celebraba a las 6 de la tarde, por lo que luego serían licenciadas las tropas. Así sucedió y, al terminar el acto religioso, el obispo y el intendente Tadeo Dávila se retiraron a la casa de éste último, para departir un rato.

Los revolucionarios encabezados por Pedro Domingo Murillo y apoyados por el batallón de milicias al mando de Juan Pedro de Indaburu, se hacen con el cuartel de Veteranos, arrestando a los oficiales y convocando al pueblo a la plaza por medio de campanas. Los consignas que se escuchan correspondían, lógicamente, con el motivo del alzamiento: ¡Viva D. Fernando VII!<sup>32</sup>. Es en la casa del intendente, para mantener una tertulia y es allí donde son avisados de los tumultos que están teniendo lugar en la plaza, por lo que se dirigen allí y, poco a poco, toman conciencia de la situación que, el obispo describirá más tarde como «que había pegado la mina del alzamiento»<sup>33</sup>, de lo que él mismo dice no sorprenderse, aunque es cierto que está escribiendo a distancia de los mismos hechos. Después, el obispo y gobernador son trasladados a la residencia del prelado, siendo custodiados por «cincuenta hombres armados y con uniforme», mientras que los alcaldes se retiran para celebrar cabildo. En el mismo —que será abierto—, piden que el obispo de La Paz Remigio de la Santa y Ortega y el gobernador intendente interino Tadeo Dávila, fuesen retirados de sus cargos. El cabildo abierto admitirá e incorporará al mismo, como representantes del pueblo, a Gregorio García Lanza, Juan Bautista Sagárnaga y Juan Basilio Catacora, al tiempo que deciden destituir al intendente y a los oficiales reales, que son obligados a entregar las llaves del tesoro y, de igual manera, se procede respecto al capitán de la sala de armas, que es también forzado a entregar las llaves. Por su parte, los subdelegados de provincias son reemplazados por otros nombrados por el Cabildo y, por

31 Cf. *Apéndice*, doc. 2.

32 Así lo relata el mismo obispo en varios testimonios. Cf. Carta del Obispo de La Paz al Virrey de Buenos Aires. Cochabamba, 2 de diciembre de 1809, in: *Documentos para la Historia de la Revolución en 1809*, t. III, 573. Tomada del expediente inédito que posee D. Bautista Saavedra, acerca de la traslación de la silla episcopal de esta diócesis a Puno.

33 *Ibid.*

último, deciden suprimir las alcabalas sobre los comestibles y las manufacturas de los naturales.

En lo que se refiere al procedimiento contra el Obispo y el Intendente, La Santa, nos describe cómo se suceden los hechos:

«... a poco rato vino el regidor D. Juan Bautista Sagárnaga con un tropel de gente gritando y alborotando la calle y golpeando las puertas con desacompasadísimos golpes que parecía iban a echar la casa a tierra, traía el oficio para que renunciase el señor gobernador, se retiró con la respuesta y cesaron los insultos por un cortísimo tiempo, porque a poco vino el señor alcalde de segundo voto, D. José Antonio Medina, con igual oficio para que renunciase yo el gobierno de la Diócesis; contesté que lo pondría en manos de mi venerable Presidente y Cabildo y que además renunciaba yo la mitra en manos del Rey nuestro señor, no dudando serían oídas sus soberanas, benignas preces por Su Santidad, y quien disolvería el vínculo espiritual que me ligaba. Supe por los que venían de la plaza cuanto ocurría en el cabildo por los representantes del pueblo. Los inicuos sacerdotes que con ollas y jarros de aguardiente iban embriagando a cuantos concurrían, y los obligaban a gritar cuanto se les antojaba profiriendo las más negras calumnias y torpísimas acusaciones, contra mí y los proyectos que se propusieron para destrozar el gobierno y jerarquía eclesiástica»<sup>34</sup>.

Tras la renuncia del gobernador y del obispo, la deposición de los alcaldes ordinarios y de los subdelegados partidarios, el cabildo secular de la ciudad dispuso que Murillo asumiera como comandante militar de la provincia con el grado de coronel, mientras que Juan Pedro de Indaburu quedó como su segundo, otorgándosele el grado de teniente coronel. Todas las deudas en favor del fisco fueron abolidas y los documentos que las avalaban fueron quemados. El cabildo, por su parte, se conforma en una junta de gobierno consultiva de doce miembros, denominada Junta Tuitiva de los derechos del Rey y del Pueblo, instituida en el art. 5 del Estado Constitucional. Este órgano deliberativo era el encargado de transmitir al Cabildo las directrices y propuestas que se producían con gran celeridad. Murillo será designado su presidente, acompañado de los doce vocales y por tres representantes indígenas.

Días más tarde, el 21 de julio, se presentó al Cabildo Gobernador un plan que contenía, en palabras de Patiño, «artículos relativos a un sistema de gobierno suave, conforme a nuestras leyes para que así se desterrase del todo el despotismo y la injusticia»<sup>35</sup>. Este documento tomaría el nombre de «Estatuto Constitucional», fechado el día 22 y compuesto por diez

<sup>34</sup> Ibid., 574-575.

<sup>35</sup> Diario del Presbítero Francisco Javier Patiño, in: Ibid., 377.



artículos que firmaban los tres representantes populares, Lanza, Catacora y Bueno. En el mismo se comenzaba haciendo referencia a que fueran cumplidos dichos estatutos «por dirigirse en beneficio de los intereses de nuestro adorado monarca el señor D. Fernando Séptimo y sosiego de la quietud pública»<sup>36</sup>. Las razones de los hechos del 16 de julio se expresaban algo después, concretamente en el n. 2 donde se afirmaba que querían:

«tratar de defender y sostener los derechos de la América contra las injustas pretensiones de la Princesa del Brasil, y de las seducciones con que las potencias extranjeras pueden conmovier los ánimos de sus habitantes, con el fin de que divididas en facciones o en partidos las numerosas Provincias que forman el cuerpo respetable de la América, se ataque la integridad y seguridad de estos dominios, pues teme este pueblo con fundamento, que los adictos a los intereses de la Casa de Braganza y algunos otros mal intencionados, puedan caracterizar estos hechos con los negros títulos de perfidia y traición»<sup>37</sup>.

Aunque ésta es la manera general de expresarse, y por lo mismo se deja ver que no se desmarcan de la Monarquía, sí se trasluce un lenguaje ambiguo que, podía ser interpretado de muy diversas formas y, por lo mismo, se prestaba a que en idénticas palabras cada uno pudiera ver aquello que eran sus ideas, más o menos revolucionarias. Así se desprende del final del n. 3, cuando se afirma que «si este ilustre cuerpo se conduce con lentitud e indolencia en la ejecución de estas ideas, entrará el desorden y en su nacimiento se ahogarán nuestros nobles intentos»<sup>38</sup>. Por ello mismo, justificará que «cuando fuere necesario, se armarán todos los vecinos de este pueblo, para defender y sostener los derechos de la Patria»<sup>39</sup>. Más adelante hacía constar, de manera expresa, que «este proyecto se halla apoyado en el sistema de nuestra amada Península, y por este medio se traban más los intereses de los indios con los de los españoles»<sup>40</sup>, entendiendo que dichos artículos tenían como finalidad esencial «la defensa de la Patria, sagrados derechos de la Religión y de la Corona»<sup>41</sup>. Unas líneas más abajo, y en el intento de mantener su justificación muestra con evidencia la presencia de la síntesis de las ideas clásicas y liberales que, con lógica, habían ido transmitiendo y asimilando los letrados a lo largo de sus reuniones.

36 Estatuto Constitucional de La Paz, del 21 de julio de 1809, in: *Ibid.*, 361.

37 *Ibid.*, n. 2, 362.

38 *Ibid.*, n. 3, 363.

39 *Ibid.*, n. 4, 364.

40 *Ibid.*, n. 9, 367.

41 *Ibid.*, n. 10.

«No intenta más este pueblo que establecer sobre bases sólidas y fundamentales, la seguridad, propiedad y libertad de sus personas. Estos tres derechos que el hombre deposita en manos de la autoridad pública pueden ser respetados con todo el decoro y dignidad que se debe, y mientras no se tomen las precauciones correspondientes para sostenerlos nacen las crisis políticas que desorganizan y trastornan las instituciones sociales»<sup>42</sup>.

El discurso teórico sostenido en el Estatuto coincidía con los testimonios de la realidad de los primeros meses, donde el control y el orden que Murillo mantiene no llevó a matanzas y actitudes arbitrarias contra aquellos que no coincidían en la manera de interpretar los acontecimientos. En este sentido, ni siquiera el desafecto hacia las nuevas autoridades por parte de algunos, permitió el aumento de actos públicos de crueldad y violencia, con los que amilanar a la población. El detalle es realmente importante, puesto que nos distancia de la bibliografía clásica, de unos que defienden a los insurgentes y otros que los atacan, pero en la que se muestra de manera genérica a éstos como auténticas bestias carentes de escrúpulos.

Un ejemplo preciso de este tipo de argumentación lo tenemos también en el *Apéndice documental*, con un informe titulado: *Relación imparcial de los acontecimientos de la ciudad de la Paz en la noche del 16 de julio de 1809 y días sucesivos*. Este informe, que pretende justificar la actitud de los poderes legítimos, presenta a los insurgentes como seres inhumanos, de los que sólo pueden provenir actos violentos. Así se hace patente en relación a las figuras de Lanza y Catacora, de los que se dice que «todo se les concedió excepto el asesinar a los europeos, en que inculcaron nuevamente»<sup>43</sup>. Esto se pone todavía más de manifiesto, cuando dicha relación va acompañada de un nutrido número de notas, en las que se describen a los insurgentes. En este sentido, la primera cuestión es que en casi todos ellos se habla de su nacimiento oscuro, que se entiende como una consecuencia lógica para su comportamiento y actitud hostil. Así, por ejemplo, cuando se trata de Pedro Domingo Murillo se llega a hablar «de nacimiento aún más oscuro»<sup>44</sup>. En esta misma línea de principios cuando se refieren a Indaburu, dudan que sea natural de Navarra, considerando que se trataría de un vasco-francés, de tal manera que se podía automáticamente entender su actitud sediciosa<sup>45</sup>. Para corroborar esta

42 Ibid.

43 Cf. Relación imparcial de los acaecimientos de la ciudad de la Paz en la noche del 16 de julio de 1809 y días sucesivos, in: BN, *Mss.* 13.150, f. 44v.

44 Ibid., nota 4.

45 Cf. Ibid., nota 9.

actitud, incluso se afirmará que no ha tenido relación con las familias principales de la Paz, demarcando perfectamente los fieles a la Corona y los insurgentes. Entendiendo por estos últimos a los desclasados y estratos sociales inferiores, lo que se confirmaba con unas vidas licenciosas y deprabadas.

#### 5. D. REMIGIO DE LA SANTA Y ORTEGA, OBISPO DE LA PAZ<sup>46</sup>

Cuando estalló el levantamiento de La Paz, el prelado llevaba algo más de diez años en su sede, para la que había sido nombrado el 24 de julio de 1797, tomando posesión de la misma al año siguiente<sup>47</sup>. Se trataba de un pastor atento, manifiestamente influido por la Ilustración que, en su caso, se concretaba en una atenta dedicación a su ministerio pastoral. Eso explica que lo veamos preocupado no sólo por la formación intelectual de los seminaristas, sino también por la adecuada alimentación de los mismos. Así, como consecuencia de su primera visita al Seminario Conciliar, la alimentación diaria que estaba fijada en tres comidas, pasará a aumentarse en una más<sup>48</sup>. Por otra parte, él mismo había sido rector en el Seminario de Orihuela, donde se supone que habría puesto también en práctica estos principios. Su formación intelectual estaba avalada por su doctorado en Sagrada Teología en la Universidad de Valencia, mostrando por ello un profundo conocimiento de las Escrituras, de los Cánones y de la Teología escolástico-tomista.

46 M. Bajén Español, D. Remigio de la Santa y Ortega: Obispo de La Paz y de Lérida, in: *Memoria Ecclesiae* 5, 1994, 189-215.

47 Anteriormente había sido obispo de Panamá, nombrado para dicha sede el 18 de junio de 1792. Cf. *Hierarchia catholica...* VI, R. Ritzler - P. Sefrin (eds.), Patavii 1958, 323. 327; *Hierarchia catholica...* VII, R. Ritzler - P. Sefrin (eds.), Patavii 1968, 295. 222-223.

48 Este detalle resulta sugerente, puesto que la línea ideológica que justificaba los alzamientos interpretaba a La Santa y Ortega como un déspota sin escrúpulos, de igual suerte que los realistas veían a Murillo como un facineroso. En estos términos lo describe José Rosendo Gutiérrez: «Cada uno juzga a los demás por sí, y La Santa no podía ser la excepción de esta regla. En la primera visita que hizo a su Seminario, poco se cuidó de la escasa educación literaria que se daba a los alumnos: su preocupación principal fue la de averiguar si se les nutría bien. Informado de que recibían alimento tres veces cada venticuatro, se afligió profundamente, deplorando el ayuno que a su entender sufrían los niños y mandó darles de comer una vez más. Estas cuatro asistencias al refectorio se llamaban por su orden, almuerzo (a las 8 a. m.), comida (a las 12), merienda (a las 4 a. m.), y cena (a las 8 p. m.). Ya se concibe el gusto que los muchachos tendrían de ocupar las mandíbulas cada cuatro horas, en vez de estudiar el *Barbara-celarem* y los barbarismos escolásticos. A esa enfermedad o vicio era consiguiente la irascibilidad de su carácter. En mi niñez he oído referir multitud de picantes anécdotas producidas por su fosfórica índole». J. R. Gutiérrez, *La Virgen del Carmen: Reo de rebelión*, in: *Documentos para la historia de la revolución de 1809*, t. III, 728.

Al mismo tiempo, si analizamos la figura del obispo desde la dedicación al ministerio apostólico que le fuera confiado, es preciso reconocer que había dedicado especial atención en visitar las misiones de Apolobamba, Mapiri y Mosetenes, en las que había creado siete curatos, organizando incluso su administración. Los aires ilustrados, en este sentido, los muestra incluso en el hecho de que, con el beneficio de los mismos, abrirá caminos y creará puentes, con el fin de que los naturales pudieran sacar sus productos desde sus territorios al exterior para su venta. En 1808, también en razón de su ministerio, se dedica a la creación de un hospicio para pobres y un hospital para mujeres, valiéndose para ello del legado que le habían confiado varias personas. Se trataba, por tanto, de un hombre activo, que tenía conciencia de sus responsabilidades, así como de las implicaciones propias de las mismas. Esa misma sensibilidad social la expresa en 1807, cuando publica una pastoral con la que pretende ayudar a la ciudad de Buenos Aires<sup>49</sup>. También este detalle resulta interesante, puesto que dicha colaboración caritativa, él la entiende como un acto de lealtad. Ese patriotismo no podía ser identificado sólo con lo político, sino que hacía referencia a una comprensión totalizante, algo frecuente en el Antiguo Régimen, donde el bien común era entendido en su referencia al poder civil y eclesiástico conjuntamente. Algo que queda muy lejos de las representaciones que se elaborarán en los primeros años de la naciente República de Bolivia, y que se convertirá después en lugar común. Manuel Pinto, en concreto, lo describe como un hombre cargado de todos los vicios posibles y sin ninguna virtud, por lo que se explicaría que fuera odiado por todos los paceños:

«Imagínese, pues, cómo miraría la severidad ciudadana de esta República Municipal al muy alegre y voluntarioso Prelado D. Remigio de la Santa y Ortega, que (en 1809) hacia más de diez años ejercitaba su soberbia, glotonería, concupiscencia, desafuero y simonía, con otros vicios menores de usura y sus afines, chismosería y otra suerte de malignidades, sin practicar la confesión ni suscitar obras piadosas, antes mandando costear doncellas con sus rentas, vendiendo oficios y almonedando concursos, como si fuera encomendero y no pastor del Obispado, garañón y no casto ministro del culto, judío trapisondista y no piadoso limosnero; y si a esto se añade que violaba el Monasterio de las Concepcionistas para regalarse con profana música y otros entretenimientos jocogerundianos, invitando a estos sus postres (efectuaba las visitas después de las opíparas cenas en la Chacarilla de

49 Cf. R. de la Santa y Ortega, Pastoral amonestación que el Ilmo. Sr. D. Remigio de la Santa y Ortega, Obispo de la Paz, dirige a uno y otro clero, y demás diocesanos, para que en ejercicio de su caridad y patriotismo auxilien con socorros pecuniarios la ciudad de Buenos Ayres..., Buenos Ayres 1807.

Potopoto, de donde, caballero en la bien gualdrapada mula, se entraba por la calle de las Teresas para rematar en la de las Concebidas)<sup>50</sup>.

Como era lógico en aquel momento, La Santa tiene conciencia de que sus responsabilidades y compromisos no son únicamente los que se deducen del ministerio pastoral, sino también aquellos que venían encomendados y eran deducibles, en palabras suyas, por el «superior gobierno», en su vinculación y dependencia estrecha de la salvaguarda de los intereses del Rey<sup>51</sup>. En este sentido, no se puede olvidar que el nombramiento de los obispos, durante el Antiguo Régimen, en todos los reinos y provincias pertenecientes a la Corona de Castilla, dependían directamente del Rey, por lo que era lógico que sirvieran directamente al señor que los había promovido<sup>52</sup> y, además, tuviera plena conciencia de su obligación.

Esto no quiere decir que La Santa fuera un dechado de virtudes, sino que como afirma Estanislao Just, el prelado paceño era un hombre vehemente, en la clásica comprensión hispánica, lo que demostraba especialmente en su rudeza de carácter y en una manifiesta inclinación al regalismo borbónico, que propiciará una actitud hostil hacia su propia persona, en razón de su peculiar radicalismo y beligerancia<sup>53</sup>. Por otra parte, el prelado era un hombre de índole dogmática, apegado a las fórmulas de una Iglesia dependiente de la Monarquía hispánica por lo que no le resultaría fácil desprenderse de todo un modo de hacer y comportarse, especialmente ante unos acontecimientos ambiguos, poco claros y donde éste tenía conciencia de ver cómo se agredía no sólo al soberano legítimo, sino incluso a él mismo en su propia dignidad.

Por lo mismo, se confirmaba como un individuo que difícilmente podía entender las reivindicaciones de aquellos que se sentían oprimidos en el entorno de la América, de manera particular, ante la actitud altanera de quienes habían venido de la Península para ocupar los puestos de representación social, subyugando todos los derechos de naturales y crio-

50 M. M. Pinto, La revolución de la Intendencia de La Paz, in: C. Ponce Sanginés - R. A. García (recops.), Documentos para la historia de la revolución de 1809. I. La revolución de la Intendencia de La Paz en el Virreinato del Río de la Plata, La Paz 1953, 39.

51 Cf. BN, *Mss. 13.150*, f. 5r. *Original*. En el presente caso, que está fechado el 27 de octubre de 1808 en la ciudad de La Paz, escribe a Tadeo Dávila, gobernador intendente de la ciudad, para que mande retirar al visitador de la Real Hacienda, D. José González de la Prada, por su poca transparencia en la gestión económica. El detalle es significativo, puesto que además de la cuestión de velar por los intereses del soberano, el visitador es criollo. El prelado muestra estar implicado en toda la gestión de la ciudad, que él mismo expresa en esta carta, cuando habla de «los motivos que mi vigilancia y mi lealtad ha descubierto».

52 Acerca de este tema, cf. B. Comella Gutiérrez, Los nombramientos episcopales para la Corona de Castilla bajo Felipe III, según el Archivo Histórico Nacional: Una aproximación, in: *Hispania Sacra* 60, 2008, 703-733.

53 Cf. E. Just, Aproximación a la Historia de la Iglesia en Bolivia, La Paz 1987, 51.

llos, entre los que también se encontraba él mismo. Este detalle no ha de pasar por alto, ya que en la organización social hispánica, especialmente en la americana, donde los derechos y las tradiciones eran algo inamovible, desde la llegada de los Borbones y, con el abierto regalismo, se habían visto fuertemente socavados los derechos de los criollos, que se habían visto repetida y progresivamente desplazados e, incluso, aplastados.

Los insurgentes lo acusaban de confabulación para nombrar como soberana de aquellas tierras a la princesa Carlota, conjuntamente con el obispo Moxó y Francolí, el Presidente de la Audiencia de Charcas, García Pizarro, y el intendente general, Francisco de Paula Sanz, de tal manera que exponían unas motivaciones válidas y oportunas para poder proceder hipotéticamente contra alguien que se mostraba como un renegado. Se trataba, en la visión de aquellos que defendían los intereses en el marco geográfico concreto, de un traidor y conspirador contra los intereses del rey Fernando VII. Como hemos visto ya a lo largo de las páginas anteriores, esa seguirá siendo la justificación, en todo momento, y de la que tomamos uno de los múltiples ejemplos posibles:

«Es público y notorio que el Alcalde de primer voto, es un traidor al Rey, y a la Patria, que tiene correspondencia secreta que, este mismo con algunos individuos del Cabildo, han hecho venir tropas del Cuzco, Arequipa y Puno, para que tomen Copacavana, y entregar este pueblo a la Carlota, contra los derechos de nuestro suspirado Rey, el señor D. Fernando Séptimo. También es público y notorio que de acuerdo con D. Santiago Liniers, Virrey que fue de Buenos Ayres, el Presidente de Charcas, Pizarro, Paula Sanz, el señor Obispo de esta ciudad y su intendente Dr. D. Tadeo Dávila y el señor Goyeneche, hicieron circular en toda esta ciudad los manifiestos y papeles de la Carlota, princesa de Brasil, en los que se decía que era nula la renuncia que hizo el señor D. Carlos Quarto a favor de nuestro adorado monarca el señor D. Fernando Séptimo. Y con todo esto, todos esos señores, así el señor obispo e intendente de esta ciudad, los hicieron circular contra el juramento que habíamos hecho al señor D. Fernando Séptimo, reconociéndolo por nuestro rey y señor natural, manifestando con estos actos su traición al Soberano. [...] que así mismo, le consta a todo este pueblo, y es público y notorio, que el señor obispo dixo muchas ocasiones, que había de ir ahorcar, y les había de tirar de las piernas a todos los oydores de la ciudad de La Plata, porque prendieron a Pizarro, y se habían opuesto a los proyectos criminales y ambiciosos de la Carlota»<sup>54</sup>.

<sup>54</sup> La Junta Tuitiva a la ciudad de La Paz, in: AGI, *Audiencia de Cuzco*, Leg. 66, f. 8v. Se trata de todo el expediente presentado por el Obispo de La Paz, donde se encuentra copia de la documentación más importante. El documento, ocupa 60 folios en recto y vuelto con una letra bastante pequeña. Se encuentra, conjuntamente con otra documentación, en una subcarpeta, que apa-

Por medio de las autoridades nombradas por los mismos insurgentes después del levantamiento, se inicia un proceso contra el prelado, acusándolo de haber faltado a su fidelidad, así como a su reputación como pastor, atribuyéndole una conducta indigna de su estado religioso. Habrá que esperar al año 1977, para que un estudioso más ecuánime rechace «el aserto, por supuesto falso, de que el obispo y el gobernador de La Paz estaban dentro del plan de entregar a la princesa Carlota del Brasil los dominios españoles»<sup>55</sup>.

A este respecto, no cabe duda que su actitud manifiestamente contrarrevolucionaria, llegando a alzarse en armas, oponiéndose al movimiento acaudillado por Pedro Domingo Murillo, confirmaba a los insurgentes en su actitud, máxime cuando el mismo prelado comandará personalmente las tropas por las tierras de Yungas y, de manera particular, en el pueblo de Irupana. Allí, según el testimonio de Esteban de Cárdenas, alcalde ordinario del pueblo, el obispo se entregó «a la defensa de nuestra Santa Religión, de nuestro amado monarca el señor D. Fernando Séptimo, que Dios guarde, y de nuestra Madre Patria [...] el predicho ilustrísimo señor Obispo, hizo de capitán, de soldado, de centinela, de proveedor, y de todo nuestro amparo»<sup>56</sup>. Por lo tanto, no se trata de un lenguaje retórico, sino que la actuación y estrategia llevada a cabo por el prelado fue un elemento realmente importante para poder mantener el pueblo de Irupana libre de los insurgentes. Era, insistimos una vez más, una consecuencia que para él era lógica, acerca de lo que eran sus obligaciones, incluso suponiéndole un fuerte desembolso económico, con el que costear aquel improvisado ejército. El dato lo confirmará el mismo Goyeneche en carta al Virrey del Río de la Plata<sup>57</sup>.

Con todo, la cuestión realmente importante es su renuncia a la sede episcopal de La Paz. Volveremos sobre ello más adelante. Es manifiesto que no se trata de una decisión personal, sino que La Santa se ve obligado por las presiones de los insurgentes<sup>58</sup>, dejando el gobierno de la diócesis en

rece catalogada como: «Traslado silla episcopal de la Paz a Puno. 1813 (1811-1813)». Cuando se trate del presente expediente ahora referido lo citaremos así: *Expediente del Obispo de la Paz*, haciendo referencia al documento concreto a qué se refiere, y el folio exacto. Lógicamente, no citaremos siquiera que se trata de copias, puesto que en el expediente siempre lo es.

55 B. Saavedra, *La aurora de la Independencia Hispanoamericana*, La Paz 1977, 87.

56 Certificación de D. Esteban de Cárdenas. Irupana, 26 de noviembre de 1809, in: *Expediente del Obispo de la Paz*, f. 39r-40r.

57 Cf. Oficio de José M. Goyeneche a D. Baltasar Hidalgo de Cisneros. La Paz, 2 de diciembre de 1809, in: *Expediente del Obispo de la Paz*, f. 44v-45r.

58 «Ilustrísimo Señor - Insiste el pueblo en que V. Señoría Ilustrísima, a imitación del señor Gobernador Intendente, dimita el gobierno en su venerable señor Deán y Cabildo. No duda este cuerpo que como tan proponso a su quietud y al buen orden, haga igual sacrificio que el xefe,

manos del Presidente y Cabildo eclesiástico, y como él mismo expresará en carta a dicha institución, renunciará formalmente ante el Rey, para que el Papa lo libere del vínculo espiritual que tiene con esa diócesis<sup>59</sup>.

El obispo es forzado a tomar esa decisión pero, como el mismo afirma, «he accedido gustosísimo a esta solicitud», poniendo el gobierno en manos del Cabildo. Por el contexto, se ve claro que se trata más de una delegación que de una renuncia. Es algo lógico, puesto que para la validez canónica de algunos actos, se requería la constancia de dicha delegación, al no ser ejecutadas por el poseedor de la potestad legítima. Desgraciadamente, no contamos con la delegación expresa de las facultades que vienen conferidas; pero, partiendo de que se trata de una delegación, se entiende que las responsabilidades propias y específicas que no podrían ser delegadas seguirían en vigor. De esta manera, el prelado seguiría gozando de la capacidad para emitir actos con forma canónica, como sería el caso de una excomuniación.

Así lo interpreta el Cabildo eclesiástico<sup>60</sup>. Siguiendo el decurso de los hechos, al día siguiente el 18 de julio, el Cabildo «ha aceptado dicha dimisión en fuerza de las mismas razones y circunstancias, que han influido a la prudente y perspicaz integridad de V. Señoría Ilustrísima a efectuarla»<sup>61</sup>, pasando a elegir al sustituto que recae en Guillermo Zárate y solicitar del prelado «para que se digne conferirle directamente todas las facultades convenientes y la comisión necesaria, para los asuntos que ocurrieren»<sup>62</sup>.

Ocho días más tarde, el 23 de julio es obligado a abandonar la ciudad, lo que hace al día siguiente a primera hora, dirigiéndose a la Hacienda de Millocato, donde permanecerá hasta el 20 de septiembre. El

entretanto toman las cosas mejor semblante. - Dios nuestro Señor guarde a V. Señoría Ilustrísima muchos años. Sala capitular de La Paz, las once de la noche del día diez y seis de julio de mil ochocientos nueve - Francisco Yanguas Pérez - Doctor José Antonio Díez de Medina - José Domingo (f. 5r) de Bustamante - José Ramón de Loayza - José Mariano Castro - Juan Bautista de Sagamaga - Doctor Baltazar Alquiza - Ilustrísimo Señor Obispo de esta ciudad. *Expediente del Obispo de la Paz*, f. 4v-5r.

59 Cf. El Obispo de La Paz al Cabildo eclesiástico de dicha ciudad. La Paz, 17 de julio de 1809, in: *Expediente del Obispo de la Paz*, f. 5r.

60 Cf. El Provisor y Gobernador de La Paz a su Obispo. La Paz, 18 de julio de 1809, in: *Ibid.*, f. 5r-v. El mismo obispo en el *Recurso presentado a la Audiencia de La Plata*, hará notar que se le pedía «especial comición para todo lo conserniente al gobierno del obispado, entendiendo, como debía entender, que una semejante renuncia viciosa y nula por todos respetos, no lo podía autorisar para poder gobernar bálidamente». *Apéndice*, doc. 5, n. 25. El presente documento, que tiene un valor singular para nuestra investigación es el Recurso enviado por el Obispo de La Paz al Presidente de la Audiencia de la Plata, en que se refiere se justifican y defienden sus actuaciones, recurriendo para ello al derecho canónico y al civil.

61 *Ibid.*

62 *Ibid.*, f. 5v.



prelado, en todo momento, tiene conocimiento del juicio que se desarrolla contra él en La Paz. Así, en cartas dirigidas al Virrey del Río de La Plata en diciembre de 1809, da cuenta de las humillaciones a las que se había visto sometido, al tiempo que describe su particular visión de los hechos<sup>63</sup>.

Su situación comienza a cambiar significativamente cuando, desde su refugio en Millocato, al Sur de La Paz, recibe a un emisario que le trae la súplica del subdelegado y vecindario de Irupana para que se pudiera trasladar a aquel pueblo, contando para ello con la oportuna seguridad. A este fin, el emisario se había trasladado con una escolta que aseguraba su vida. La intención era que, desde allí, pudiera asumir la defensa de los derechos del Soberano contra los alzados el 16 de julio. Tan sólo dos días más tarde, se encuentra ya en Irupana organizando al pueblo para hacer frente a los insurrectos. Es interesante resaltar que, en los acontecimientos que tendrán lugar, al lado del obispo se organizan criollos, españoles, mestizos, e incluso negros e indios, evidenciando que la división teórica, entre criollos y peninsulares, en este momento no había tomado la forma que se hará evidente más tarde.

Las circunstancias no resultaban del todo fáciles, máxime teniendo en cuenta que el resto de aquella demarcación de Yungas estaba en manos de los revolucionarios, por lo que Irupana se convertía en un feudo realista aislado, que debía encontrar la manera más adecuada de defenderse. El mando militar de aquel enclave se encontraba en manos de un obispo, eminentemente batallador y abiertamente apoyado por un grupo de párrocos, también partidarios de la soberanía real.

Valiéndose de su preeminencia, el prelado recurre solicitando intendencia para poder defenderse a las plazas de Cochabamba y Potosí. La respuesta de la primera fue escasa y nula la de Potosí, por lo que estos tuvieron que recurrir a sus propios medios y recursos para mantener la resistencia frente a los que ellos consideraban sublevados. Si estos eran sus movimientos en el campo castrense, en el religioso, el obispo promulga la excomunión de los insurgentes. El momento resulta especialmente complejo y no es fácil precisar la progresión de los hechos. La primera excomunión tiene lugar los días 26, 27 y 28 de septiembre, primero con un edicto en el que se justifican las motivaciones para proceder a la excomunión mayor<sup>64</sup> y, al día siguiente, promulgando otro edicto en el que se refieren los nombres de todos aquellos sobre los cuales recaen las penas canónicas<sup>65</sup>.

63 Cf. Oficio del Obispo de La Paz al Virrey del Río de la Plata. Cochabamba, 2 de diciembre de 1809, in: *Expediente del Obispo de la Paz*, f. 53v-57r.

64 Cf. *Apéndice*, doc. 1.

65 *Ibid.*, doc. 2.

Por su parte, el día 29 de septiembre, la Junta gobernadora se dirige al Cabildo eclesiástico para que, siguiendo las indicaciones del Virrey, los cargos fueran nuevamente ocupados por sus titulares, entendiéndose también entre ellos «la de nuestro ilustrísimo prelado el señor obispo Dr. D. Remigio de La Santa y Ortega, de cuya piedad alcanzó la noche del día y seis de julio próximo pasado, que dimitiese el gobierno en su venerable señor Presidente y Cabildo eclesiástico»<sup>66</sup>. Con fecha del 30, los insurgentes escriben al prelado pidiendo su vuelta a La Paz, considerando que «su agradable presencia en esta su capital, es de primera necesidad»<sup>67</sup>. Algo había cambiado, pues el lenguaje utilizado resulta sumamente respetuoso, por lo que solicitan que regrese para retomar el gobierno de la diócesis, considerando que su presencia «establecerá el reino de la felicidad y del contento»<sup>68</sup>. Pese a lo que se ha solido afirmar, los insurgentes seguían manteniendo como argumento «por la persecución de nuestros triunfos y restitución de nuestro adorado Rey el señor D. Fernando Séptimo al brillante trono de sus augustos progenitores»<sup>69</sup>. Secundando esta petición, por su parte, el Cabildo, con fecha de 1 de octubre nombra al canónigo Francisco García Gutiérrez de Escobar, para que se traslade personalmente a Irupana a comunicar estos deseos al obispo y, para que logre su regreso.

La Santa ante la actitud que se trasluce de la correspondencia llegada de La Paz, solicitando su retorno, se envalentona y se ve reforzado en sus posturas, por lo que se dirige a García Lanza y sus seguidores para defenderse:

«Usted, como faccionario principal, como concurrente o como combatiente de las Juntas malvadas secretas, en donde se tramó el alzamiento, sabe muy bien que mi lealtad finísima a Dios nuestro Señor, y a nuestro amado Soberano, ha sido el blanco de los tiros de los pérfidos insurgentes, que intentaban substraerse de la dominación de nuestro católico Monarca, arrancando de sus gloriosas cienes la corona del Perú»<sup>70</sup>.

Lo significativo es que el obispo no tenía conocimiento de que García Lanza no se atrevía a intervenir contra un prelado, teniendo presente la condición eclesiástica del mismo, y por ello escribía a La Paz pidiendo instrucciones y refuerzos, con los que poder dilatar la intervención. El 7 de

<sup>66</sup> La Junta Tuitiva al Cabildo, Justicia y Gobernador intendente de La Paz. La Paz, 29 de septiembre de 1809, in: *Expediente del Obispo de la Paz*, f. 11r.

<sup>67</sup> De los insurgentes de La Paz al Obispo de dicha ciudad. La Paz, 30 de septiembre de 1809, in: *Ibid.*, f. 13r.

<sup>68</sup> *Ibid.*

<sup>69</sup> *Ibid.*

<sup>70</sup> Del Obispo de La Paz a los insurgentes de dicha ciudad. Irupana, 6 de octubre de 1809, in: *Ibid.*, f. 14v.

octubre será el mismo capitán del ejército, Manuel Sebastián Álvarez de Villaseñor, el que escriba al prelado solicitando a «V. Señoría Ilustrísima se digne suspender las excomuniones expedidas contra mi comandante Lanza, el Doctor Ortiz, y todos los demás a quienes nos pueda todavía, en algún modo tocar, atendiendo a que la Iglesia es piadosa»<sup>71</sup>.

Este hecho explicaría las negociaciones de los cabildos de La Paz, para que La Santa regresara a su sede, dejando expedita la intervención armada, sin tener los alzados que recaer en ninguna pena canónica, al mismo tiempo que salvaba la dificultad que se deducía del propio hecho de que el obispo fuera obligado a salir de su sede episcopal. El obispo se confirma en su actitud gracias a la correspondencia que tenía en su poder proveniente de diversas instituciones, como eran los virreinos del Río de la Plata y del Perú y, al mismo tiempo, con las gestiones del propio brigadier Goyeneche<sup>72</sup>. Éste concretamente, mostraba una actitud reconciliadora, pero en la que dejaba entrever manifiestamente que, de no hacerse las cosas como él mismo indicaba, usaría de toda la fuerza, poniendo «en movimiento todos mis recursos, obrando en calidad de noble y leal militar»<sup>73</sup>.

La actitud del obispo manifiesta su obstinación y resentimiento, justificándose en el hecho de que se le quería tender una trampa, de tal suerte que los revolucionarios pudieran contar con un territorio continuo en Yungas, en el que ya no quedara ninguna célula hostil en su interior, para que se pudieran replegar en él, si la resistencia a las fuerzas de Goyeneche en La Paz se volvían contrarias a sus intereses. Y, al mismo tiempo, al quitar la fuerza moral al ejército que defendía el pueblo de Irupana sería más fácil el enfrentamiento bélico, pues se quedaba sin un fuerte estímulo moral, que era la figura física del prelado, Teniente vicario general de los ejércitos. Al mismo tiempo, y aunque los insurgentes lo desconocían, era también un serio apoyo económico, puesto que el pago de la soldadesca lo estaba cubriendo él directamente de sus arcas<sup>74</sup>.

71 Oficio de M. Álvarez de Villaseñor al Obispo de La Paz. Chulumani, 7 de octubre de 1809, in: *Expediente del Obispo de la Paz*, f. 25r.

72 Cf. Oficios entre Abascal, Goyeneche y los insurgentes. Lima, 25 de agosto - Puno, 4 de octubre de 1809, in: BN, Mss. 13.150, f. 31r-32v. Copia original. Es sólo un ejemplo, menos conocido, de la correspondencia cruzada.

73 Ibid. Unas líneas más arriba había manifestado incluso su intención de acabar con todos los disidentes: «para que se aniquilen y exterminen sin perjuicio ni detrimento de clase, de ese leal vecindario todas las faxiones y dislocaciones de que vuestras señorías son testigos».

74 «... visitando quarteles, reanimando a nuestra gente, proveyéndola de mantenimientos y pagando a los que no tenían cómo subsistir en todo el espacio de un mes, un medio sueldo por mi mano, que con los demás gastos que hice de su orden y caudal, suven a la suma de tres mil doscientos y un pesos, según cuenta documentada que he llevado por menor, para rendírsela a su tiempo». Certificación de D. Esteban de Cárdenas. Irupana, 26 de noviembre de 1809, in: *Expediente del Obispo de la Paz*, f. 40r. El total pagado por el prelado ascendía a doscientos diez

La respuesta política fue reforzar la fortificación de Irupana para hacer frente al ejército sublevado comandado por García Lanza. El 13 de octubre allí se presenta Lanza con un ejército, y le sale a recibir el de los realistas, que según refiere el propio prelado, había ya hecho algunos preparativos para la defensa. Es significativo que el propio La Santa toma la iniciativa de ponerse al frente de las tropas: «en esta salida cubrí yo el lado derecho de la bandera y el cura de Irupana la izquierda, con lo que quedó la gente muy enferborizada»<sup>75</sup>. El enfrentamiento tendrá lugar el día 25, cuando un ejército de varios miles de hombres, será derrotado por los refugiados en la ciudad. El golpe de efecto, supondría un punto favorable a las intenciones contrarrevolucionarias del obispo, aunque pronto tendrá que dejar libre el paso a su adversario, al conocer que éste había recibido refuerzo de hombres y, sobre todo, de intendencia. Por eso mismo, al día siguiente, «el pueblo se consternó, y viendo que no podía resistir a Lanza por los socorros que había recibido, determinó abandonar el pueblo, y salir a los montes, llevándome consigo. Así se practicó, y penetrando yo caminos largos y escabrosísimos sobre manera, he llegado a esta ciudad de Cochabamba»<sup>76</sup>. Asentado ya en aquel pueblo escribirá al Cabildo de La Paz, reiterando su negativa a volver a su sede episcopal, pues no podía olvidar la manera en cómo «sus feligreses lo habían calumniado y vilipendiado».

Será en el escrito que envía a los insurgentes el 6 de octubre, desde Irupana, el que nos muestre lo que él denomina como segunda y tercera excomunión, donde aparece un argumento nuevo, como es el de la inmunidad eclesiástica. En concreto se trata de los derechos de los curas de Yanacachi y Chirca. Al segundo de éstos, D. Martín Larrea, él mismo lo había nombrado «comandante de las tropas que protegen la religión sagrada de Jesu Cristo»<sup>77</sup>. Al mismo tiempo, sabemos por carta dirigida desde Chulumani al prelado, el 7 de octubre, que García Lanza era conocedor por las cartas de La Santa «que estaba excomulgado por primera, segunda y tercera vez», aunque el informante le refiere que éste «siguió hablando con mucha energía que no estaba excomulgado él, ni ninguno de los que venían en su compañía»<sup>78</sup>. Ese mismo día el obispo recibe una carta del Provisor y Gobernador eclesiástico de La Paz, en la que le da cuenta de

---

pesos y siete reales y medio, que le serán devueltos en Cochabamba, el 14 de diciembre. Cf. *Ibid.*, f. 43r-44v.

75 Oficio del Obispo de La Paz al Virrey del Río de la Plata. Cochabamba, 2 de diciembre de 1809, in: *Ibid.*, f. 56v.

76 *Ibid.*

77 Oficio del Obispo de La Paz al Virrey del Río de la Plata. Cochabamba, 2 de diciembre de 1809, in: *Ibid.*, f. 56v.

78 Oficio de D. Juan de Bernuy al Obispo de La Paz. Chulumani, 7 de octubre de 1809, in: *Expediente del Obispo de la Paz*, f. 24r.

cómo se han ido llevando a término las excomuniones de los días anteriores. Así, Zárate, teniendo conocimiento del ambiente hostil que se vivía en aquel momento, consideró oportuno custodiar «con mucho cuidado los ejemplares, y suspendí su publicación, temiendo se despachasen, hasta ver en qué paraban las cosas»<sup>79</sup>. El detalle nos confirma en el hecho de que, para este día, todavía no habían sido promulgadas las excomuniones en La Paz. Más adelante, el Provisor sigue narrando el desarrollo de los hechos y todavía duda que sea oportuno la publicación de las mismas:

«He hecho esta causada relación a V. S. I. para que, contrapesando su prespicacia el estado crítico del tiempo, las muchas opiniones de los mal contentos y las chispas que todavía causan algunos incendios, determine si será conveniente sacar a luz a las excomuniones»<sup>80</sup>.

Desde Cochabamba, La Santa escribe un amplio oficio al Cabildo, Justicia y Regimiento de La Paz, en el que pretende responder a su incapacidad para volver a la ciudad, tal y como se lo habían solicitado cuando se encontraba en Irupana el 30 de septiembre. La razón la encuentra en el hecho de que será visto en «ropage de lobo, con que los malévolos me han cubierto», por lo que sería necesario, antes de su regreso, que fuera oportunamente limpiada su imagen, para poder adecuadamente fungir como pastor de aquella diócesis. Por lo mismo considera:

«Por tanto, vuelvo a repetir que no hago falta alguna, porque querrá Dios nuestro Señor, que la suprema Junta Central admita muy en breve mi renuncia, y logre de Su Santidad disuelva el espiritual vínculo que me liga, nombrando otro sucesor que gobierne esta Iglesia con la sabiduría, zelo y prudencia que a mi me han faltado»<sup>81</sup>.

Posteriormente, La Santa se trasladó a Potosí, donde recibió el requerimiento del Virrey para que regresara a La Paz. Pero, antes de ello, se propuso proseguir su exilio trasladándose a La Plata, desde donde hacer presente al presidente de la Audiencia, D. Vicente Nieto, el recurso jurídico en el que describía su actuación en los hechos acaecidos desde el 16 de julio.

El 2 de diciembre, le escribe desde La Paz, Juan Ramírez, a quien había encargado el Virrey el mando interino de aquella Provincia y solicitaba «se resuelva V. Señoría Ilustrísima a restituirse al çeno de su amada

79 *Apéndice*, doc. 4.

80 *Ibid.*

81 El Obispo de La Paz, al Cabildo, Justicia y Regimiento de aquella ciudad. Cochabamba, 24 de noviembre de 1809, in: *Expediente del Obispo de la Paz*, f. 50v-51r.

grey, bien seguro de que ésta le aguarda con ancia»<sup>82</sup>. Finalmente, La Santa regresa a La Paz, entrando en la ciudad la madrugada del día 29 de mayo de 1810, como él mismo afirma, «obedeciendo al Virrey de Buenos Aires». En la catedral, presidirá «la función que por V. M. se había de celebrar, y se celebró en el día siguiente», coincidiendo la solemnidad de la Ascensión con la festividad del rey San Fernando, razón por la que en el oficio religioso se pedía expresamente por el monarca.

Desde La Paz, La Santa escribe el 21 de septiembre al mariscal de campo y presidente de la Audiencia, D. Vicente Nieto, solicitándole salir de la ciudad «poniéndome al frente de el ejército, que va a salir comandado por este señor gobernador intendente coronel D. Juan Ramírez, dexando las comodidades de mi palacio, y sugetándome a las penalidades, riesgos y peligros de un dilatado camino, cumpliendo por mí mismo las obligaciones de prelado con las tropas, de quienes soy su theniente vicario general»<sup>83</sup>.

Al poco tiempo, el obispo abandona su sede, trasladándose a Puno, concentrando todas sus fuerzas en que fuera ubicada la sede del obispado en esta ciudad y así lo refiere al Virrey del Perú:

«Estos hechos de una Capital contra su Prelado y Obispo son suficientes motivos por sí solos para privarla de la Sede episcopal con su Cavildo, ¿cómo pues no lo será una repetida, obstinada y sacrílega insurrección contra el Soberano, y tantas extorsiones como han ocasionado a la Patria?»<sup>84</sup>.

Finalmente, el 25 de enero de 1814, escribe a Fernando VII, dando cuenta de las insurrecciones que habían tenido hasta aquel momento y, al mismo tiempo, pidiendo sea admitida su renuncia al obispado de La Paz, para poder trasladarse definitivamente a España. Se trata de un oficio amplio, donde da cuenta detallada de todo lo acaecido, llegando a la siguiente conclusión «yo no puedo, ni es conveniente que vuelba a mi desgraciada diócesis. Ni tampoco mi secretario, Dr. D. Francisco Antonio de Isaura, cura propio de la doctrina de San Sebastián de La Paz... tenga a bien admitirme la renuncia que me beo obligado a hacer en manos de V. M., y lo hago con toda libertad y madura meditación (por estar fundada en causas canónicas)»<sup>85</sup>.

82 Oficio de Juan Ramírez al Obispo de La Paz. La Paz, 2 de diciembre de 1809, in: *Ibid.*, f. 46v.

83 El obispo de La Paz al Presidente de la Audiencia de la Plata, in: *Expediente del Obispo de la Paz*, f. 6v.

84 El Obispo de La Paz al Virrey del Perú. Puno, 17 de abril de 1811, in: *Ibid.*, f. 59v.

85 Carta del Obispo de La Paz al Rey de España. Lima, 25 de enero de 1814, in: AGI, *Audiencia de Charcas*, Leg. 585, f. 11r-v. Original.

Pero la cuestión no era tan sencilla. El rey, por medio de su Consejo, acepta la renuncia de La Santa a la sede episcopal de La Paz con fecha del 25 de enero de 1814<sup>86</sup> pero, con el fin de salvar cualquier dificultad que se pudiera producir, escribe a su ministro en Roma, para que solicite del Papa la liberación del vínculo del obispo con su diócesis. La respuesta vendrá en ese mismo año de 1814, por medio de la Dataría Apostólica, que rechaza la ruptura del vínculo, por considerar que era el propio interesado el que debía solicitar la dimisión, entendiéndose que así se había hecho siempre y, lógicamente, se debía continuar. De esta manera, la decisión del Monarca carecía de valor, por no ser personal del prelado al pontífice. Con todo, las gestiones en Roma, lograrán que la Sede Apostólica acepte la dimisión de La Santa «dispensando por esta vez las reglas de la Curia Romana, y ha mandado espedir el Breve correspondiente»<sup>87</sup>. Por su parte, el Breve pontificio llevaba fecha de 8 de agosto de 1816<sup>88</sup>, y pasaba por el Consejo de Indias el 16 de agosto, por lo que la cuestión quedaba definitivamente zanjada. De esta manera, la renuncia del obispo a su sede era ya válida, por lo que no tardará en pasar a Lima, con la intención de embarcar para España, llegando al puerto de Cádiz aquel mismo año de 1817. Un año más tarde, el 6 de junio de 1818 es nombrado obispo de Lérida. Muere el 14 de noviembre de ese mismo año.

## 6. EL AJUSTICIAMIENTO DE LOS INSURGENTES

Como ya hemos indicado, el levantamiento llegaba a su fin, con la entrada del brigadier Goyeneche en la ciudad de La Paz el 25 de octubre de 1809, pero el proceso se prolongará hasta el enjuiciamiento de los adalides de la independencia, que tendrá lugar el 29 de enero de 1810. Aunque se había querido involucrar a otras ciudades, el efecto real había sido de muy corto alcance y, al final, la ciudad con sus fuerzas insurgentes se había visto prácticamente sola, luchando contra toda la fuerza del Rey en aquellas tierras. Por otra parte, la sintonía revolucionaria no había sido tal. Así lo habían puesto de manifiesto un número de personas de reconocido prestigio, del marco paceño, que habían huido de la ciudad y

<sup>86</sup> Así aparece con claridad en el expediente conservado en la *Audiencia de Charcas*, Leg. 585, en una sección que lleva por título: «Papeles del Obispo de la Paz, Don Remigio de la Santa y Ortega».

<sup>87</sup> El secretario de Estado al Presidente del Consejo de Indias. Madrid, 15 de agosto de 1816, in: AGI, *Audiencia de Charcas*, Leg. 585. *Copia de Breve Pontificio*.

<sup>88</sup> Cf. Traducción auténtica del Breve de dimisión del obispo La Santa como titular de La Paz. Madrid, 16 de septiembre de 1816, in: AGI, *Audiencia de Charcas*, Leg. 585.

que luego habían presentado una larga *Relación imparcial de los hechos*, que hemos recogido en el Apéndice, y a la que ya nos hemos referido, que refleja un manifiesto disenso con las posturas autonomistas<sup>89</sup> que, por otra parte, venía a coincidir con el grupo de realistas de la ciudad, a la cabeza de los cuales se encontraba el alcalde de primer voto, Francisco Yanguas Pérez, que había permanecido como una cuña en la ciudad y, precisamente por ello, los habían despojado de todas las armas.

Poco a poco, el ejército realista se va haciendo nuevamente con el poder. Los dos últimos alzados, Castro y Lanza son abatidos a tiros, llevando sus cabezas a La Paz, donde el brigadier Goyeneche decide que la de Lanza sea trasladada a Coroico y colgada en la plaza pública, mientras que la de Castro se procede de igual modo, pero en el Alto de Lima. Por su parte, Murillo había sido también capturado, llegando a La Paz el 11 de noviembre. Su caso resultaba especialmente singular, puesto que con la intención de salvar a la ciudad y evitar innecesarios derramamientos de sangre, viendo que la causa estaba perdida, había promovido ya el 6 de octubre la disolución de la Junta Tuitiva, por lo que inmediatamente Indaburu cambiaría también de bando, buscando ser él quien entregara la ciudad a Goyeneche y buscar así su clemencia. Él mismo sería ajusticiado por los partidarios de Castro, que luego lo colgarán desnudo de una de las horcas que él mismo había mandado levantar.

Con todo, como ya hemos indicado, Murillo estaba convencido que su actitud había sido con el fin de defender los intereses del rey legítimo y para que aquellas tierras no fueran a parar a la Corona de Portugal. Su cambio de actitud nos habla de un hombre racional, que es capaz de anteponer sus propios intereses, buscando el que todavía se pudiera salvar aquella ciudad que desde lo bélico había ya sido perdida, pero en la que era necesario que no se actuara con arbitrariedad y violencia sobre sus gentes, como era fácilmente predecible<sup>90</sup>. El detalle es realmente interesante, puesto que nos da cuenta de un hombre matizado, nada sometido a posiciones radicales y extremas, como los realistas pretendían hacer ver. Lógicamente, después de unas afirmaciones de esta índole, el paso siguiente era ya que comenzaran a aparecer dudas, temores y divergencias, que pronto derivarían en facciones encontradas. Así, por una parte, quedan aquellos que mantienen las posturas más radicales, encabezados por Medina y Castro; otros que buscaban una posible concordia y negociación, encabezados por Murillo; y un tercer grupo que, como en el caso de

89 Cf. *Relación imparcial de los acaecimientos de la ciudad de La Paz en la noche del 16 de julio de 1809 y días sucesivos*, in: BN, *Mss.* 13.150, f. 39r-48v.

90 Cf. D. Pedro Domingo Murillo al Virrey del Río de la Plata. La Paz, 17 de septiembre de 1809, in: *Ibid.*, f. 24rv.



Indaburu, intentan aprovecharse del cambio radical que viven los acontecimientos. Ante este estado de cosas, parece lógico que la única salida posible era ya el derrocamiento de los revolucionarios, con la intención de recuperar el *status quo*.

Desde los últimos días de octubre los inculpados se encontraban presos en la ciudad de La Paz. Los civiles en la cárcel contigua a la casa de gobierno, y los clérigos en el convento de san Francisco. El día 23 de diciembre el prelado, desde San Agustín de Tapacari, promulgaba un Decreto por el que reducía a los clérigos al estado laical, privándolos para siempre de todo oficio y beneficio eclesiástico. Era la respuesta a una petición escrita, por parte de Goyeneche tres días antes, para que de esta manera se pudiera proceder judicialmente contra los clérigos encausados, pudiendo así pasar su jurisdicción al brazo secular, estando en la intención de Goyeneche aplicarles la pena capital<sup>91</sup>. Frente a la actitud del brigadier, el obispo pide que se use de misericordia y no se aplique tal pena. Era una prueba manifiesta de una sensibilidad religiosa, que aflora en un momento tan delicado, y que tendrá consecuencias directas en que el presbítero José Antonio de Medina, el único clérigo que aparece en la primera sentencia, no sea ejecutado<sup>92</sup>. De todos modos, parece necesario hacer notar que en el decreto del obispo no se señalan los nombres de los eclesiásticos a quienes se refiere, por lo que se entiende que su valor es, cuando menos, dudoso. Por otra parte, sólo el Papa tenía autoridad para reducir al estado laical, a no ser que de los propios delitos de los clérigos se pudiera considerar lo contrario, a la luz de los concilios visigóticos y de la legislación canónica.

El mismo decreto, además, concluía con una cuestión que resulta verdaderamente importante y que era lógico esperar, después de la actitud del obispo respecto a los clérigos alzados; la absolución antes del suplicio de los alzados que se confesaran y reconocieran sus pecados:

91 «... por la prabedad de vuestra infame conducta os habéis echo indignos del sacerdocio, y de todo orden eclesiástico; y degradados así, os entregaos a la curia y jurisdicción seglar, como si jamás hubiérais gozado del fuero y pñibilegios eclesiásticos. Pero, sin embargo, rogamos con toda la ternura de nuestro corazón, y suplicamos con todo rendimiento al señor juez, que con la autoridad real ha pronunciado la sentencia que por amor a Dios, y usando de piedad, y misericordia, y condescendiendo con nuestros ferborosos ruegos liberte a estos miserables (si fuese pocible) de la pena capital o mutilación». AGN. Buenos Aires, *Gobierno colonial. Revolución de La Paz*, t. III, VI, X, 11, 6, f. 3r. Tomado de: Documentos para la historia de la revolución de 1809, t. II, 355.

92 De él se dice expresamente en la sentencia, «suspendiéndose por ahora la ejecución del presbítero José Antonio Medina por justas consideraciones». Sentencia del brigadier Goyeneche, Presidente Interino de la Real Audiencia del Cuzco y Comisionado por el Excmo. Sr. Virrey de estas Provincias, para el conocimiento de las causas de estado. La Paz, 27 de enero de 1810, in: Documentos para la historia de la revolución de 1809, t. I, CCLXVI.

«... nadie dude que el delincuente ha de ser castigado, y sirba de freno para contener el ímpetu del orgullo. Y habiendo incurrido todos los alzados en la excomunión maior, que fulminan los sagrados Concilios de Toledo, damos nuestras facultades a nuestro Gobernador y Vicario General, y al sacerdote a quien este deputare, para que los absuelva con la solemnidad que prebiene el Pontifical y el Ritual romano, antes del suplicio, siempre que sacramentalmente se confiesen y den con su arrepentimiento satisfacción al público»<sup>93</sup>.

No cabe duda que los meses sometidos a esos rigores, especialmente de aquellos que se encontraban bajo jurisdicción real, minó las últimas fuerzas que les quedaban, generando división entre lo que ellos mismos llegarán a declarar y, en la dureza del proceso, en el que se rechazan los argumentos de fidelidad a la persona de Fernando VII, los encausados terminarán por acusarse entre ellos mismos. Los indultos prometidos, tanto por las autoridades civiles, como por el mismo prelado, son rápidamente olvidados dando paso a una actitud de manifiesta venganza, que tendrá como consecuencia los sucesivos alzamientos que vivirán aquellas tierras.

Así, el día 29 de enero, en ejecución de la primera sentencia fueron ajusticiados en las horcas levantadas en la plaza mayor de La Paz, Pedro Domingo Murillo, Basilio Catacora, Buenaventura Bueno, Melchor Jiménez, Mariano Graneros, Juan Antonio Figueroa, Apolinar Jaén, Gregorio García Lanza y Juan Bautista Sagárnaga. Según el fallo del jurado, a Pedro Domingo Murillo y Apolinar Jaén les fueron cortadas las cabezas, ordenando expresamente que fueran expuestas en lugar público, en lo alto de La Paz y Coroico, respectivamente. Así se cumplió.

Lo sorprendente del hecho es que los insurgentes luego fueron sepultados en diversas iglesias de La Paz, es decir, en sagrado. Los de Murillo y Sagárnaga, en la de San Juan de Dios, el primero de ellos, como es de suponer, sin cabeza. En 1939, al realizar trabajos de restauración en dicho templo, fueron encontrados los cuerpos de Murillo y Sagárnaga en un altar lateral. Después de los oportunos estudios, fueron trasladados en dos urnas a la catedral<sup>94</sup>. Casi treinta años más tarde, en 1965, es también recuperada la cabeza de Murillo en la iglesia de San Francisco, por lo que después de unas oportunas intervenciones, se habilita debajo del altar mayor una cripta donde se depositarán los restos de diversos insurgentes, trasladando en 1969 también las urnas de la catedral<sup>95</sup>.

93 AGN. Buenos Aires, *Gobierno colonial. Revolución de La Paz*, t.III, VI, X, 11, 6, f. 3r. Tomado de: Documentos para la Historia de la Revolución en 1809, t. II, 357.

94 Cf. La glorificación de los restos de Murillo y Sagárnaga. Homenaje de la Alcaldía Municipal de La Paz, La Paz 1940.

95 «Años más tarde, en 1965, según datos proporcionados por miembros de la comunidad franciscana, se verificó el hecho, a través de la lectura de los archivos de la Orden, de haber sido

La segunda sentencia fue firmada un mes más tarde, el 28 de febrero, todas haciendo relación a penas menores que la primera. En ella se cuenta con un número nada desdeñable de clérigos, entre los que la gran mayoría se encuentran apresados en San Francisco, mientras que alguno, consta que está ausente. Se condena a diez años de presidio en las Islas Filipinas a «los presbíteros Dr. D. José Manuel Aliaga, cura de Guarina, Dr. D. Manuel Mercado, D. Sebastián Figueroa, ausentes, y D. Francisco Xavier Rurri Patiño, presente»<sup>96</sup>. También en dichas islas, pero a ocho años de presidio al Dr. D. Melchor León de la Barra, cura de Caquiaviri<sup>97</sup>. Y, por último, «a los presbíteros D. Andrés José del Castillo y D. Bernabé Ortiz de Palza, al primero a la Recoleta de Buenos Aires, por ocho años, y al segundo a la de Arequipa por tres, para que aprendan la Doctrina Cristiana y se instruyan en sus demás saberes»<sup>98</sup>.

Un último detalle nos llama aquí la atención. Se trata de la actitud de los conventos de regulares de la Paz, de los que se sabe, al menos para el caso del de San Francisco, La Merced y La Concepción donde los insurgentes habían depositado grandes cantidades de moneda<sup>99</sup>. Es evidente que éstos tendrían cierta vinculación con los insurgentes, pero en los que no podemos ver una postura uniforme, sino que parece que, como ha ocurrido con otros grupos, éstos se van acomodando según van desarrollándose los acontecimientos. El día 25 de octubre el comendador de los mercedarios de la Paz escribía al Virrey del Río de la Plata, dando gracias por la liberación, considerando que, «ya todos éramos despojos de la muerte, sin excepción de condición, sexo y estado. Ya los excesos habían llegado al último extremo»<sup>100</sup>. El detalle es interesante, pues muestra cómo

---

recuperada la cabeza de Murillo, poco después de haber sido colocada en el Alto de La Paz, por el religioso Juan de Dios Delgado, quien la trasladó ocultamente para enterrarla debajo del altar de San Antonio, en la iglesia conventual; al practicarse una excavación en dicho lugar, fue hallada la cabeza del caudillo, lo que indujo al prior del convento a solicitar la traslación de las urnas de la catedral a ese lugar, cosa que se efectuó tan sólo en octubre de 1969 cuando ya se había concluido el trabajo de una cripta abierta bajo el altar mayor. Este sitio se ha convertido en un verdadero santuario patriótico, donde reposan los restos de varios de los protomártires de la revolución de 1809. Anualmente, el 16 de julio, se efectúan actos solemnes en su honor, con participación de las autoridades, de fuerzas militares y del pueblo de La Paz. J. Siles Salinas, *La independencia de Bolivia...*, 195.

96 Sentencia del brigadier Goyeneche, Presidente Interino de la Real Audiencia del Cuzco y Comisionado por el Excmo. Sr. Virrey de estas Provincias, para el conocimiento de las causas de estado. La Paz, 28 de febrero de 1810, in: *Documentos para la historia de la revolución de 1809*, t. I, CCLXIX.

97 Cf. *Ibid.*

98 *Ibid.*, cclxx.

99 M. M. Pinto, *La Revolución de la Intendencia de La Paz en el Virreinato del Río de la Plata con la ocurrencia de Chuquisaca (1800-1810)*, in: *Ibid.*, 194.

100 El Comendador de la Merced de La Paz al Virrey del Río de la Plata. La Paz, 26[?] de octubre de 1809, in: BN, *Mss. 13.150*, f. 58r. Original.

se había deteriorado al faltar la figura referente de Pedro Domingo Murillo, por lo que no se respetase incluso ya ni la inmunidad eclesiástica, al tiempo que manifiesta a éstos como abiertamente realistas. Al día siguiente, son los superiores de los conventos de dominicos, franciscanos, agustinos y mercedarios, los que escriben al Virrey, ofreciendo noticias interesantes, como es el hecho de que los conventos e iglesias habían servido de refugio para diversas familias y, se vuelve a insistir en que no se respetaba totalmente la inmunidad del lugar sagrado. Los regulares buscan el apoyo oficial, ante posibles represalias<sup>101</sup>.

## 7. VALOR CANÓNICO DE LAS EXCOMUNIONES

Como ya hemos indicado, la renuncia por parte del Obispo tenía ciertas dificultades, entendiéndose que se trataba más de una delegación, por lo que se entiende que éste seguía gozando de plena potestad de jurisdicción en su diócesis. Por lo mismo, al ser el juez natural de su territorio, tenía la obligación de que se cumpliera con las normas establecidas, que afectaban al ámbito espiritual y, al mismo tiempo, al civil. Los hechos acaecidos eran de índole civil, pero es indudable que tenían manifiestas implicaciones espirituales. La más significativa, quizás, es el comportamiento y proceder de los insurgentes, desde la misma noche del 16 de julio, que tiene como consecuencia directa en la persona del prelado de La Paz, la incapacidad para poder, de facto, ejercer su autoridad episcopal.

En este sentido, parece necesario recordar en qué consiste y cómo se ha de proceder canónicamente para emitir una excomunión mayor, así como las condiciones necesarias para la misma<sup>102</sup>. Lo hacemos brevemente, recordando los pasos fundamentales. Formalmente, para que una excomunión sea válida se requiere, canónicamente, que exista, al menos normalmente, una monición previa y que la contumacia de los actos sea probada adecuadamente. Al mismo tiempo, en razón del delito, se puede proceder a una excomunión mayor como anatema, que es exclusiva de los obispos<sup>103</sup>. De manera concreta, la monición ha de ser nominal, individualizando las personas concretas a que hace referencia y, al mismo tiempo, se entendía que debía avisarse al interesado en sucesivas ocasiones.

101 Cf. Los superiores de los conventos de la ciudad de La Paz al Virrey del Río de la Plata. La Paz, 26 de octubre de 1809, in: *Ibid.*, f. 60r-61r. Original.

102 En las Decretales, se aborda este tema bajo el título *De sententia excommunicationis*, cf. X 5.39.1-60; In VI 5.11.1-24; Clem 5.10.1-4; Extrav.Io.XXII 13.un; Extrav.Com 5.10.1-4.

103 Por tanto, afecta a todos los elementos jurídicos de la comunión eclesiástica, sobre los que la jerarquía puede ejercer su poder de jurisdicción en el fuero externo.

De tal suerte que, si no enmendaba su conducta, se procedía a promulgar la excomunión. Aunque este es el principio general, no se puede olvidar el hecho de que, por causas especialmente graves, se incurría inmediatamente en la excomunión mayor *ipso facto* y *latae sententiae*. Entre éstas se encuentra la de aquel que maltrata físicamente a una persona consagrada, por lo que se entiende que la notoriedad es manifiesta y, por lo mismo, también la contumacia. Al mismo tiempo, y no con menor importancia, se encuentra el hecho de limitar el ejercicio de la libertad eclesiástica. En este sentido, la contumacia tiene especial importancia, precisamente por la actitud de soberbia, entendida como el delito más grave y, a su vez, origen de los demás males.

En consecuencia, una vez emitida la excomunión, en esta época, se suspenden todos los derechos de naturaleza religiosa y social, no se pueden recibir los sacramentos, no se puede entrar en sagrado. Además, el excomulgado queda excluido de la oración de los fieles, de la sepultura eclesiástica y de los sufragios por su alma. En el caso de que la pena recaiga sobre un clérigo, no podrá recitar las horas canónicas dentro de la iglesia, le está prohibido celebrar, bajo pena de suspensión y deposición y, por último, pierde todos sus derechos de jurisdicción. Lógicamente, con estas consecuencias concretas, para la adecuada remisión de la excomunión es también necesaria la satisfacción, que tiene la absolución como única forma absolutamente necesaria. Así, una vez que hay sentencia de excomunión, la presunción será siempre a favor de esta sentencia, hasta que el condenado pueda probar su remisión por absolución. Entendiéndose que, en caso de duda, se ha de presumir siempre la excomunión, ya que no cabe una absolución supuesta.

No se puede minusvalorar el momento en que es promulgada la excomunión. Esto tiene lugar una vez que el prelado de La Paz se encuentra en el pueblo de Irupana, lugar que él entiende como seguro y, por lo mismo, asume y cumple con su responsabilidad, a donde había llegado «el 23 por la tarde»<sup>104</sup>. Con todo, la primera redacción de la excomunión del día 26 parece tener también una intención política<sup>105</sup>, ya que es promulgada para un entorno concreto, el de un Partido en el que el Obispo quiere mantener y controlar las fuerzas fieles a la Corona, de tal suerte que no se pongan del lado de los insurgentes. Es evidente que, esta medida estaba fuertemente apoyada por el hecho de la presencia del prelado, así como por el hecho de que había sido el pueblo de Irupana el que había pedido que el obispo se trasladara a vivir entre ellos, por lo que la

104 Cf. *Apéndice*, doc. 5, n. 32.

105 Cf. *Apéndice*, doc. 1.

medida canónica lograba más efectividad. El prelado tenía conciencia de que estaba emitiendo un edicto de excomunión mayor anatema, que él sustentaba en los Concilios de Toledo. Publica el edicto de excomunión en un territorio particular, que es el de las tierras del Partido de Yungas, considerando en la misma «al intruso subdelegado D. Manuel Ortiz, al regidor de la Paz D. Victorio Lanza y a todos aquellos que sigan su facción y han benido a comunicar su alzamiento y corromper con sus hechos, y falsas doctrinas a estos nobilísimos, fidelísimos y católicos pueblos de Yungas»<sup>106</sup>. De esta manera, La Santa excomulgaba a Manuel Ortiz y Victorio Lanza, así como a los que acompañaban a éstos, para llevar la sedición. No cabe duda que la cuestión no es sencilla, puesto que el prelado hace una referencia genérica al derecho canónico visigótico, pero en ningún momento hace referencia a motivaciones religiosas y sociales, para llevar a cabo la excomunión, sino que las que refiere son todas de índole civil y político.

Por su parte, el edicto del día siguiente ya no va dirigido exclusivamente a Lanza y Ortiz, sino a todos los alzados de la ciudad de La Paz, en el lugar donde había comenzado el alzamiento y donde los insurgentes tenían mayor fuerza. El fin parece ser también socavar los apoyos que éstos necesitaban para su empresa, así como crear confusión y división entre sus filas. Haciéndolo precisamente en la sede de su diócesis, lo que tendría unas consecuencias directas, como era el poner de manifiesto la deposición de un número significativo de cargos reales. Por otra parte, los insurgentes iban ampliando su espacio de acción, con una firme determinación de reducir el pueblo de Irupana, por lo que era necesario contrarrestar su fuerza. Por ello mismo, los motivos para la excomunión mayor —que en ninguna de las dos se dice que sea *latae sententiae* por el hecho de que éstas no necesitaban amonestación previa ya que no se imponían sino que se declaraban— se justifica por la rebelión y alzamiento contra el Rey y sus intereses, delito canónico claramente contemplado en esa época, que era consecuencia directa de la unión Iglesia-Estado<sup>107</sup>. Por curioso que pueda parecer, en este momento no se hace referencia a los ultrajes sufridos por el propio prelado, que hubiera sido un recurso adecuado en referencia a la inmunidad eclesiástica y, como antes hemos señalado, al limitar o impedir el ejercicio de su potestad espiritual y de su ejercicio episcopal. Por lo mismo, se ve que el intento es poner freno al avance de los insurgentes, que van logrando cada vez más fuerzas<sup>108</sup> y, de esta forma, controlar el avance de las ideas y actos de alzamiento.

<sup>106</sup> Ibid.

<sup>107</sup> Dicho delito y la pena correspondiente desapareció en la Constitución «Apostolicae Sedis», de Pío IX, del 12 de Octubre de 1869.

<sup>108</sup> Cf. *Expediente del Obispo de La Paz*, f. 57r.

Precisamente por ello, el prelado termina su excomunión afirmando: «Y no obedeciendo este nuestro mandato, pasaremos a declarar el entredicho y cesación a divinis, hasta conseguir total quietud, fidelidad y vasallage a nuestro Soberano»<sup>109</sup>. Es decir, aplicar la pena de entredicho sobre la ciudad de La Paz, ya que el entredicho podía ser personal o local.

Además de los dos excomulgados del día anterior —Manuel Ortiz y Victorio Lanza—, que también se añaden en la presente, ahora se hace una referencia, precisa y detallada, en razón de su importancia y estado. Por lo mismo, entre los civiles tenemos a los siguientes: Pedro Domingo Murillo, Juan Pedro Indaburu, Juan Bautista Sagárnaga, Mariano Graneros, Ramón Arias, Pedro José Indaburu, Andrés Monje, Manuel Monje, Pedro Rodríguez, Tomás Orrantía, Melchor Jiménez, Joaquín de la Riva, Pedro Cosío e hijo, Buenaventura Bueno, Juan Basilio Catacora, Sebastián Aparicio, Julián Gálvez, Juan Basilio Catacora, Gregorio Lanza, Juan Manuel de Cáceres, Mariano Prado, Francisco Maruri, José Hermenegildo Peña, Gabino Estrada y Manuel Buire. Entre los eclesiásticos, todos ellos presbíteros: Andrés del Castillo, Melchor León de la Barra, José Antonio Medina, José Mercado, José María Monje, Sebastián Buitrón y Figueroa, Romualdo Gemio, Gregorio Pradel, Rudesindo Aragón.

El detalle aparece confirmado nuevamente el día 28, cuando La Santa escribe al Cabildo, Justicia y Regimiento de La Paz, para que todos acepten y reconozcan a Mariano de Urdininea como legítimo regidor y auténtico comisionado del Cabildo de La Paz, insistiendo que si no lo hicieran, uniría su jurisdicción espiritual a la real, para que se llevara a término, insistiendo en que los curas instruyan a los feligreses en la obligación que su propia fe les induce a cumplir con los preceptos reales<sup>110</sup>.

Por tanto, la motivación espiritual y religiosa para un acto canónico de esta fuerza se sostiene mediante la referencia, a la legislación canónica del momento y, de manera particular, a los concilios toledanos que, sin negar su validez canónica, al tiempo de reconocer que, en este momento seguían vigentes, sabemos que eran usados —especialmente en estas décadas— para sostener las tesis regalistas<sup>111</sup>. No se puede olvidar que, en este momento, la legislación penal canónica era muy confusa, por el hecho de no estar recopilada en cánones ciertos y seguros (como luego sucedería con el CIC de 1917), sino que se trataba de un conjunto de normas acu-

109 Cf. *Apéndice*, doc. 2.

110 Cf. *Apéndice*, doc. 3.

111 Es el caso ya analizado, por ejemplo de Gregorio Mayans. Cf. M. A. Pena González, *Confluencias teóricas y prácticas heterogéneas en las Independencias americanas*, in: *Revista Española de Derecho Canónico* 67, 2010, 11-48.

muladas unas tras otras: el Decreto de Graciano, el resto del Corpus Iuris Canonici, la denominada Bula «In Coena Domini» (que era renovada cada jueves santo), el Concilio de Trento y las disposiciones posteriores... Esto explica que en pleno siglo XIX, el obispo La Santa esté recurriendo a textos visigóticos. Fundamentalmente en el IV Concilio de Toledo, que condenaba como anatema cualquier infidelidad al juramento hecho al rey por parte del pueblo<sup>112</sup>. En este sentido, no es menos importante el hecho de que ya en el Concilio de Trento se había recomendado a los obispos y preladados usar de mayor moderación en el uso de las censuras, puesto que se habían convertido en un recurso frecuente para justificar el poder civil, entendiendo que la experiencia enseña que si las excomuniones se manejan de manera impetuosa o para causas leves, la pena es más desdeñada que temida y, al mismo tiempo, se obtiene más mal que bien<sup>113</sup>.

A renglón seguido, nos da un detalle del todo interesante: la convicción que tienen los insurgentes de proceder contra las excomuniones, haciéndolo por medio de la clásica apelación canónica. La cuestión podría ser aceptable, puesto que no había existido ninguna amonestación previa, por lo que se podía encontrar una fisura con la que atacar las tesis del prelado<sup>114</sup>. De esta manera, los reos podrían recurrir al metropolitano, con lo que suspenderían la ejecución de las penas hasta el momento en que se contase con una sentencia definitiva. En el presente caso, el Provisor General de La Paz afirma que «se hallan en disposición de apelar inmediatamente al señor metropolitano, y si no se les concede, interponer el recurso de fuerza»<sup>115</sup>. Parece que Zárate no está muy convencido de la oportunidad de las excomuniones, pues cree que el obispo no ha recibi-

112 Estos son los términos en los que se expresa el Concilio en su can. 75: «Quidquidque igitur a nobis vel totius Spaniae populis qualibet coniuratione vel studio sacramentum fidei suae, quod patriae gentisque Gothorum statu vel observatione regiae salutis pollicitus est, temptaverit aut regem necesse adtractaverit aut potestatem regni exuerit fastigium usurpaverit, anathema sit». IV Concilio de Toledo, c. LXXV, in: Concilios Visigóticos e Hispano-Romanos, J. Vives (ed.), Barcelona-Madrid 1963, 219. En adelante: *IV Conc. Toledo*, c.

113 Cf. Decretum de reformatione generali. S. XXV, c. III, in: *Concilii Tridentini Actorum. Pars sexta. Complectens Acta post Sessionem Sextam (XXII) usque ad finem Concilii (17. sept. 1562-4. dec. 1563)*, S. Ehses (ed.), t. IX, 2 ed., Friburgi 1965, f. 1087.

114 El mismo intentará justificarse de esta duda razonable, por considerar que puede excomulgar, entendiendo además que la excomunión *latae sententiae* lo que hace es declarar y no imponer. Cf. *Apéndice*, doc. 5, n. 72.

115 *Apéndice*, doc. 4. Era lo que precisamente habían hecho en el pueblo de Chupe los insurgentes, apoderándose de las excomuniones que ya habían sido fijadas en lugar público e, incluso mostrando dudas de su validez. Así se deduce del testimonio de Julián Zevallos: «Que habiendo librado el ilustrísimo señor obispo de esta diócesis Censura, para que se fixase en aquella iglesia de Chupe contra los contenidos revolucionarios había oído decir el deponente a ellos mismos que su señoría ilustrísima no tenía facultad para declararlos, ni librar tal censura, por que era reo dicho señor ilustrísimo». AGI, *Audiencia de Cuzco*, Leg. 66, f. 18v.



do las súplicas y disculpas de los insurgentes, considerando que, «si los hubiese retenido a la vista, podría haber demorado la publicación de la excomunión»<sup>116</sup>. El detalle induce a pensar que debía ser valorada atentamente la responsabilidad canónica, entendiendo que éste buscaba que el prelado pudiera hacer una lectura de conjunto de todo lo expresado en aquel Concilio y, por lo mismo, valorar adecuadamente el hecho de atentar contra la soberanía e intereses reales. El detalle cobra mayor fuerza cuando, a renglón seguido, el Provisor tenía la delicadeza de transcribir el canon 31, del IV Concilio de Toledo, que se expresa en los siguientes términos:

«[<sup>14</sup>]Se prohíbe a los obispos tomar conocimiento en las causas de los vasallos acusados de lesa Magestad, no siendo después de haberles prometido con juramento, que se usará con ellos de indulgencia, y no habiendo peligro de efusión de sangre. De lo contrario pierdan su grado[<sup>15</sup>]. Yo vi que el señor Arzobispo finado San Alberto hizo junta de canonistas y teólogos para la causa de un sugeto que asesinó a cierto sacerdote, y salió de ella que no procediese a fixarlo por excomulgado, hasta que se sentenciase la causa por la Real Audiencia, como se executó»<sup>117</sup>.

De esta manera, vemos que Zárate se muestra sumamente comedido, buscando en todo momento una actitud reconciliadora y, lo que es más importante, evitando entrar en conflicto, tanto con los poderes legítimos como con los alzados. El prelado rechazará este argumento<sup>118</sup>. El ejemplo en el entorno americano pone en evidencia que la excomunión no era el único medio de control y, muy al contrario, podría procederse civilmente y, después, una vez estuvieran aclaradas todas las implicaciones jurídicas, también canónicamente. De esta manera, se entendía que se hacía un beneficio a los intereses de la Iglesia, al tiempo que se cumplía con el Derecho Canónico hispano, que en un caso de lesa majestad, determinaba un procedimiento preciso y concreto. En este sentido, es también probable que el provisor Zárate tuviera presente el canon 32, donde se afirmaba expresamente que el obispo debía cuidar de los pueblos y de los pobres, por lo que tenía que mirar por los intereses de aquellos que eran oprimidos y, no haciéndolo, podía ser declarado reo

116 Ibid.

117 Ibid. Transcribimos el texto original, con la intención de hacer manifiestos los matices que el Provisor resalta y de los que quiere que su prelado tome conciencia: «Saepe principes contra quoslibet maiestatis obnoxios sacerdotibus negotia sua committunt; sed quia sacerdotes a Christo ad ministerium salutis electi sunt, ibi consentiant regibus fieri iudices, ubi iureiurando supplicii indulgentia promittitur, non ubi discriminis sententia praeparatur. Si quis ergo sacerdotum contra hoc commune consultum discussor in alienis periculis extiterit, sit reus effusi sanguinis apud Christum, et apud ecclesiam perdat proprium gradum». *IV Conc. Toledo*, c. 31, 203.

118 Cf. *Apéndice*, doc. 5, n. 74.

delante del concilio<sup>119</sup>. No era fácil que un texto como éste lo usara ante su obispo, pero sí que estuviera presente como sensibilidad de fondo.

Las leyes de implicación civil que habían sido dispuestas en aquel Concilio del año 633, era verdad que, como había afirmado de manera genérica La Santa, declaraba anatema para aquellos que transgredieran el juramento de fidelidad al rey, atentaran contra su vida o intentaran usurpar el trono, como así lo expresa por tres veces el canon 75, que los censores titularon *De commonitione plebis ne in principes delinquatur*<sup>120</sup>. Así, el vínculo que había sido llevado a término bajo juramento y a favor del monarca legítimo, suponía que su transgresión se castigaba con el anatema. Pero, al mismo tiempo, el compromiso de fidelidad otorgado por el pueblo a su rey le obligaba a que el monarca tuviera que juzgar con equidad, lo que se concretaba en un juicio imparcial<sup>121</sup>. En aquel caso, el rey visigodo Sisenando, se comprometía a gobernar con moderación, benevolencia, justicia y piedad sobre todos los pueblos<sup>122</sup>. Precisamente ahí se encontraba uno de los temas por los cuales los insurgentes, apoyados en todo el desarrollo del derecho canónico e internacional posterior, podían argumentar desde formas de derecho su proceder concreto.

Al mismo tiempo, el Concilio condenaba a los clérigos que tomaran las armas contra el rey. Se entendía que éstos deberían ser internados en un monasterio para hacer penitencia<sup>123</sup>. El detalle es importante, puesto que de esta manera quedaba salvada la inmunidad eclesiástica. Pero el Concilio iba todavía más allá, como ya señalaba el mismo Zárate, al afirmar que los obispos no formaran parte de los tribunales que condenaban a los rebeldes, pues éstos no debían ni tan siquiera derramar la sangre de los traidores<sup>124</sup>. Este último detalle situaba al prelado paceño en una tesitura complicada, puesto que lo que él argumentaba de manera genérica, recurriendo a los concilios toledanos, se convertía al mismo tiempo en una oportunidad para justificar que él debería mantenerse al margen y, lo que

119 «Episcopi in protegendis populis ac defendendis inpositam a Deo sibi curam non ambigant, ideoque dum conspiciunt iudices ac potentes pauperum appressores existere, prius eos sacerdotali adonitione redarguant; et si contemserint emendari, eorum insolentias regis auribus intiment, ut quos sacerdotalis admonitio non flectet ad iustitiam, regalis potestas ab improbitate coerceat. Si quis autem episcoporum id neglexerit, concilio reus erit». *IV Conc. Toledo*, c. 32, 204.

120 Cf. *Ibid.*, c. 75, 217.

121 «Ne quisquam vestrum solus in causis capitum aut rerum sententiam ferat, sed consensu publico cum rectoribus e indicio manifesto delinquentium culpa patescat». *Ibid.*, c. 75, 220.

122 «Sane de futuris regibus hanc sententiam promulgamos: Ut si qui ex eis contra reverentiam legum superba dominatione et fastu regio in flagitiis et facinore sive cupiditate crudelissimam potestatem in populis exercuerit, anathematis sententia». *IV Conc. Toledo*, c. 75, 220-221.

123 «Clerici qui in quaquumque seditione arma volentes sumserint aut sumserunt, reperti amisso ordinis sui gradu in monasterio poenitiae contradantur». *IV Conc. Toledo*, c. 45, 207.

124 Cf. *IV Conc. Toledo*, c. 32, 203.

es más importante, que su actitud no era la correcta, por lo que sus actos podían ser inválidos, por estar movidos por intereses que no eran propiamente los de un pastor y la atención de su grey<sup>125</sup>.

En este estado de cosas, se constata que el prelado está utilizando un lenguaje y medios diametralmente opuestos a los de los emancipadores. Incluso nos podría parecer, desde la mentalidad de hoy en día, que la consecuencia es clara a favor de la invalidez de las medidas. Pero, con el fin de argumentar adecuadamente, parece necesario detenerse en valorar toda la argumentación que La Santa utilizará para justificar su manera de proceder, así como las razones que él considera tener a tal efecto. Como ya hemos indicado, lo hace mediante el *Recurso* que escribe para enviarlo a la Audiencia de la Plata, donde quiere dejar perfectamente en evidencia que había actuado exclusivamente como prelado y, por tanto, en razón de su jurisdicción espiritual. El detalle es de suma importancia, ya que al margen de que los hechos por el sustentados, fueran de carácter civil se sobrentiende la preeminencia de la jurisdicción espiritual sobre la civil:

«De modo que no habiendo yo prosedido en la expedición de las sentencias, como juez delegado de los reyes o de los magistrados temporales, para imponer penas de sangre, sino presisamente como obispo y juez eclesiástico, imponiendo las penas espirituales que prescriben los cánones y los consilios, ni he debido exigir semejantes juramentos de la indulgencia del suplicio, ni he debido esperar la centencia de la Real Jurisdicción, por que hemos obrado separadamente cada qual, dentro de la latitud de su fuero. De consiguiente mi prosidimiento fue justo, legal y oportuno»<sup>126</sup>.

Al margen de lo que hoy podamos opinar acerca de la manera concreta de proceder por parte del prelado, no hay duda que, como él mismo sostiene, su actuación es justa y legítima. La razón la encontraríamos en los detalles que nos ofrece en su *Recurso*, donde ya en el primer número indica que ha sido «perseguido, preso, desterrado y peregrinante fuera de mi Iglesia»<sup>127</sup>, lo que inmediatamente completará en la misma línea descriptiva afirmando que fue «atropellado, depuesto y desterrado sacrílegamente»<sup>128</sup>. De esta manera, aunque los insurgentes lo que pretendían era

125 La Santa intentará cerrar todas las posibles fisuras que pudieran quedar, cuando envía su *Recurso a la Audiencia de La Paz*, y lo hace recogiendo un número significativo de Concilios y decretales con las que defender su postura. Aunque el texto pueda resultar un poco largo, resulta sumamente significativo. Cf. *Apéndice*, doc. 5, n. 36.

126 *Ibid.*, n. 76.

127 *Ibid.*, n. 1.

128 *Ibid.*, n. 3. Posteriormente, en el n. 18, vuelve a referir estos abusos; también en el n. 57.

controlar el poder civil y la ascendencia social de que gozaba el obispo en aquellas tierras, con su actitud, en concreto al mantenerlo retenido y, posteriormente, al trasladarlo a la hacienda de Millocato, estaban limitando su capacidad para el ejercicio de su función pastoral, por lo que el motivo era suficiente para que éstos incurrieran en una excomunión mayor *latae sententiae*<sup>129</sup>.

Por otra parte, y como el mismo prelado hará referencia, él estaba obligado a defender su honor, ya que de no hacerlo lo que estaba era generando ambigüedad y disensión en la Iglesia. Esto lo sostiene recurriendo al *Decreto*<sup>130</sup>, que se basa en un texto de San Agustín, referente a la vida en común de los clérigos, en la que el Hiponense defiende la necesidad de salvaguardar la conciencia y fama de los mismos, como algo irrenunciabile<sup>131</sup>. Al mismo tiempo, en los números sucesivos manifiesta abiertamente que también con la defensa está haciendo justicia al Rey, ya que era éste quien lo había presentado para el nombramiento<sup>132</sup>.

Sin detenernos en todos los pormenores que él va dilatando a lo largo de su amplísimo *Recurso*, sí parece oportuno presentar otro detalle que muestra que su inmunidad se ve dañada. Es la referencia que hace a que se ve obligado a abrir su correspondencia en presencia de los insurgentes, lo que él denomina como «criminoso atentado de obligarme por la fuerza a rebelarles mi correspondencia contra toda mi voluntad»<sup>133</sup>, por medio del cual se ve violada su privacidad. Siguiendo su argumentación, después señalará, como antes hemos ya referido, la excomunión mayor contra rebeldes y traidores, que era defendida por toda la legislación canónica de la época, y todavía en vigor en pleno siglo XIX<sup>134</sup>. Nos interesa más, por ser la argumentación fundamental de todo el recurso, la referencia a la excomunión de aquellos que atentan contra personas eclesiásticas y, particularmente, contra algún obispo. Parece oportuno analizarlo a partir de su propia argumentación:

«Que también están excomulgados *ipso facto* por el Concilio Lateranense (Conc. Lateranense trasladado al can. Si quis suadente diabolo, caus. 17. q. 4) por una decretal expresa de Inocencio III (Cap. Nuper 29. de sentens. Excommunicat. lib. 5. tit. 39), concordante con dos Leyes reales de Partida (L. 2 N. La quarta es y L. 3 tit. 9 Part. 1ª): Todos los que ponen manos violen-

129 Véanse las notas 136-138.

130 Cf. C.12 q.1 c.10.

131 Cf. *Apéndice*, doc. 5, n. 12.

132 Cf. *Ibid.*, nn. 13-16.

133 *Ibid.*, n. 30.

134 Cf. *Ibid.*, n. 36.

tas en personas eclesiásticas, o los arrestan, apricionan, destienen o destieran, mucho más siendo obispo; porque entonces incurren en las gravísimas reagrabaciones de la Bula de la Sena, la qual tiene toda su fuerza en el fuero interno, y sobre los demás puntos que no perjudican la autoridad independiente de los soberanos en lo temporal, ni impiden las funciones de los magistrados<sup>135</sup>.

La presente argumentación, no cabe duda que sustenta la validez de las excomuniones promulgadas desde Irupana, los días 26 y 27 de septiembre, en razón de haber arrestado, aprisionado, detenido y desterrado al Obispo. Las decretales a las que se refiere, no ofrecen duda alguna y tenían validez plena en aquel momento. El primer texto aludido, que está tomado de la segunda parte del *Decreto*, afirma precisamente que aquel que pone manos violentas sobre un clérigo cae automáticamente en el anatema sin que pueda ser absuelto, sin la debida absolucíon, ni siquiera en peligro de muerte<sup>136</sup>. Por su parte, la decretal del *Liber Extra*, que también pertenece a Inocencio III, aunque en este presente caso no se refiere al Concilio III de Letrán, se mantiene en los mismos principios, pero precisando con mayor lujo de detalles lo que precisamente había llevado a efecto el prelado, al hacer pública la sentencia, ya que aquellos que hacían violencia sobre los clérigos, aunque fuera sin lesiones, automáticamente quedaban excomulgados, por lo que no era necesario siquiera que se hicieran los avisos a los interesados<sup>137</sup>. De esta manera, había que enten-

135 Ibid., n. 37.

136 C.17 q.4 c.19: «Si quis suadente diabolo huius sacrilegii vicium incurrerit, quod in clericum vel monachum violentas manus iniecerit, anathematis vinculo subiaceat, et nullus episcoporum illum presumat absolvere, nisi mortis urgente periculo, donec apostolico conspectui presentetur, et eius mandatum suscipiat».

137 X 5.39.9: «Nuper a nobis tua discretio requisivit, quid de illis laicis sit faciendum, qui clericos *violenter*, sine laesione tamen, in custodia detinent publica vel privata, vel etiam detrudunt in vincula, *utrum in canonem latae sententiae incidant, ut ipso facto sint excommunicationis vinculo inmodati*, utrum qui nominatim excommunicatis scienter communicant, absolvi ab excommunicatione possint per confessionem a Simplicio sacerdote, vel episcopi seu archiepiscopi sit ab eis absolutio expetenda, *et, si post actam poenitentiam cum illis valeas dispensare, qui, atsi bigamia de iure non sunt, de facto saltem bigamia nuncupantur eo, quod in sacris ordinibus constituti more nuptiali secundas in contubernium sibi mulierculas adiuxerunt*. Nos igitur inquisitioni tuae *taliter* ex ordine respondemos, quod in primo consultationis articulo non credimus laicos poenam excommunicationis evadere, quamvis per eorum Factum corporales laessio non fuerit subsequuta, citra quam violentia saepius circa clericos nequiter perpetratur. In secunda vero quaestione credimus distinguendum, an is, qui nominatim excommunicato communicat, scienter in crimine communicet criminoso, ei consilium impediendo, auxilium vel favorem, aut alias in oratione vel osculo, aut orando secum, aut etiam comedendo. In primo quidem articulo, quum talis [et] communicet crimini, et participet criminoso, ac per hoc ratione damnati criminis videatur in eum delinquere, qui damnavit, ab eo vel eius superiore merito delicti tunc erit absolutio requirenda, quum *iuxta canonicas sanctiones* facientem et consentientem par poena constringat. In secundo vero casu a suo episcopo vel a proprio sacerdote poterit absolutionis beneficium obtinere. Quamvis enim et tunc non iudicis, sed iuris sententia excommunicato communicans sit ligatus, quia tamen conditor cano-

der que no era el prelado el que los excomulgaba, sino que habían sido sus propios actos, por lo que el prelado tenía la obligación de hacer pública la sentencia. Por último, la referencia a las *Partidas* sigue el mismo discurso, considerando primero una de las razones por las que se cae en excomunión, que el texto expresa de la siguiente manera: «si alguno fiere o mete manos ayradas como non debe en clérigo o en monje, o en otro ome o muger de religión»<sup>138</sup>, que se ve completado en la ley siguiente, a la que también se refiere La Santa donde se afirma el mismo principio, al tiempo que se señalan los motivos por los que no se daría excomunión, ya que ninguna de esas situaciones se cumple para el presente caso<sup>139</sup>.

Así, después de sentar los principios, en el número siguiente señala cómo ha procedido y contra quién. Una vez más deja claro que la motivación es por ser «revolucionarios notorios»<sup>140</sup>. Pero, precisamente por tratarse de un *Recurso*, en el que maneja la argumentación jurídica conjuntamente con el desarrollo de los hechos, en el n. 72 y siguientes, hace frente a las quejas que, contra sus excomuniones, son *vox populi*, y a las que él pone nuevamente límites:

«Solamente pudieron quejarse, de que descomulgó a varios eclesiásticos y vesinos, sin haberlos primero amonestado y oído; pero deben acordarse que San Pablo (Paul. 1. ad Chorint. cap. 5. v. 3. 4 y 5.) descomulgó también al Corinto Insexuoso, sin haverlo antes recombenido ni sitiado, por que como disen los doctores más clásicos, que Gonzáles, Luca, Cobarrubias, Wan Espen, y otros (Gonzáles in cap. sacro 48. de sentent. excommunicat. n. 6 y 8 al fin tom. 5 f. 402. Luca. Miselania dice 13 n. 22. tom. 14. Cobarrubias in cap. Alma mater §§. 9 part. 1 n. 5. V. trina monitio tom. 1º. Wan Espen de Iure Ecclesiast. part. 3 tit. 11 cap. 7 n. 14. 15. tom. 2.) no se impone pena alguna en las excomuniones *Late cententie* [sic], de cuya naturaleza son los que incurren los traidores y los opresores de los obispos, según dejamos dicho en los números 36, 37 y 38, sino que sólo publica el juez la pena que ya incurrieron en virtud del canon. Por lo mismo, no es menester que proseda monición, por que la Ley amonesta e interpela, por su obediencia constituyendo contumas al prebaricador»<sup>141</sup>.

---

nis eius absolutionem sibi specialiter non retinuit, eo ipso concessisse videtur facultatem aliis relaxandi. Is autem, qui iuxta primum modum excommunicato communicat, cum juramento debet absolvi; qui vero iuxta secundum modum *illi participat*, reconciliari poterit sine juratoria cautione. Verum, si difficile sit ex aliqua iusta causa, quod ad ipsum excommunicatorem absolvendus accedat: concedimus indulgendo, ut, praestita iuxta formam ecclesiae cautione, quod excommunicatoris mandato parebit, a suo absolvatur episcopo vel proprio sacerdote.

138 Alfonso X, *Partidas*, Part. I, tit. 9, l. 2.

139 Cf. *Ibid.*, l. 3.

140 *Apéndice*, doc. 5, n. 38.

141 *Ibid.*, n. 72. P. Fagnani, *Commentaria in quintum librum Decretalium, Venetiis 1742*, 371: «Excommunicatio ferri non debet nisi trinae monitione premissa, vel una pro omnibus, cum competentibus dierum intervallos». En el presente caso se está haciendo referencia a las penas *ferendae*

El texto viene a confirmar que se trata de una excomunión mayor *latae sententiae*, como ya antes hemos señalado, por lo que se entiende que no es necesario la admonición a los reos, entendiéndose que la contumacia implica automáticamente este procedimiento. Con gran acierto por su parte, propone a una serie de canonistas que habían estudiado la cuestión y en las que, lógicamente, puede apoyar sus tesis. Pero, la cuestión más interesante la ofrece en el número siguiente cuando sostiene que, aunque la excomunión no hubiera guardado la forma de procedimiento prescrita por Trento, sería válida igualmente. Trento hacía referencia a que una excomunión sólo podía ser publicada por el obispo, después de las adecuadas amonestaciones o avisos, y no en razón de cualquier cuestión, sino por motivos realmente graves. Y, en este caso, si el excomulgado persistiera en su contumacia más de un año, se le podía declarar como sospechoso de herejía<sup>142</sup>. El argumento, con toda la argumentación canónica y escolástica la apoya en Próspero Fagnani, quien había sido secretario de la Congregación del Concilio. Éste sostenía «que tales excomuniones son válidas, y necesitan de absolución los excomulgados, aunque sean injustas, por el defecto de citación y monición»<sup>143</sup>.

Posteriormente, justificará incluso que el Edicto no fuera publicado en la catedral, aunque dirá «por ser bastante haberse publicado en Yungas», cuando por toda la documentación sabemos que la motivación real eran los escrúpulos que tenía el Provisor general<sup>144</sup>. De esta manera, podríamos decir que da por zanjado, el tema de la validez de las excomuniones, así como el de la capacidad de que él gozaba para emitir dichos edictos. Por ello mismo, ahora planteará la cuestión de la ausencia de su sede episcopal y de otras cuestiones menores. Dirá él, «lo que pudieron estrañar más bien, con mejor apariencia de razón, acaso sería mi ausencia del obispado»<sup>145</sup>. La cuestión aquí le resulta mucho más fácil y para ello se refiere a

---

*sententiae*. Con todo, de la misma obra se intuye que no se está citando directamente la fuente, sino que lo ha debido tomar de otro autor.

142 «Quapropter excommunicationes illae, quae monitionibus paremissis ad finem revelationis, ut aiunt, aut pro deperditis seu subtractis rebus ferri solent, a nemine prorsus praeterquam ab episcopo decernantur, et tunc non alias, quam ex re non vulgari, causaque diligenter ac magna maturitate per episcopum examinata, quae eius animum moveat; nec ad eas concedendas cuiusvis saecularis, etiam magistratus auctoritate adducatur, sed totum hoc in eius arbitrio et conscientia sit positum, quando ipse pro re, loco, persona aut tempore eas decernendas esse iudicaverit [...] Excommunicatus vero quicumque, si post legitimas monitiones non resipuerit, non solum ad sacramenta et communionem fidelium ac familiaritatem non recipiatur, sed, si obdurato animo censuris annexus in illis per annum insorduerit, etiam contrae eum, tamquam de haeresi suspectum, procedi possit». Decretum de reformatione generali. S. XXV, c. III, in: Concilii Tridentini Actorum, t. IX, 1087.

143 *Apéndice*, doc. 5, n. 73.

144 Cf. *Ibid.*, n. 74.

145 *Ibid.*, n. 77.

la regalía del Patronato de Indias, que sigue las directrices de Trento, donde se afirma que el prelado no puede estar ausente de su obispado más de un año. Y, ciertamente, él no había todavía colmado el año que le haría perder parte de sus beneficios. Precisamente por este motivo se limita sólo a citar las Leyes de Indias<sup>146</sup>.

En esa misma línea de principios, se acerca también al problema de la dimisión del gobierno de su diócesis, lo que él justifica porque «no podía consentir, y tube por mejor dimitir el gobierno»<sup>147</sup>. Por tanto, la motivación está sustentada sobre el principio clásico del mal menor, entendiendo que así se hacía menor extorsión, puesto que se evitaba una mayor división entre la población que hubiera complicado mucho las cosas. Y, dónde, con toda seguridad la peor parte se la hubiera llevado el pueblo indefenso, por lo que se puede intuir que es eso precisamente lo que él pretende evitar.

El paso siguiente es defender su inmunidad y la incapacidad del pueblo para juzgar a un obispo, lo que sostiene desde un canon del quinto Sínodo romano y que, enseguida, vincula también con el Concilio de Trento que, en el decreto *De reformatione*, dedica expresamente un capítulo a este tema bajo el título *Causae criminales graviores contra episcopos*<sup>148</sup>. En un tema como éste, donde la tradición de independencia y autonomía de la Iglesia se hacía tan patente, refiere un número nada desdeñable de decretales, que se conforman con este principio<sup>149</sup>. Y, también, lo refiere con el derecho propio castellano. Toda esta argumentación, tenía unas consecuencias en el régimen ordinario y cotidiano de vida, donde el prelado era necesario que gozara de una dignidad y reconocimiento público para el adecuado desarrollo de su ministerio, que es lo que él ha visto violado<sup>150</sup>. Si su estado ya se había visto violentado con lo que él denomina un trato indecente y vejatorio, mucho más cuando se soflaman contra él argumentos a iure.

146 Cf. *Ibid.*

147 *Ibid.*, n. 80.

148 *Decretum de reformatione generali*. S. XXIV, c. V, in: *Concilii Tridentini Actorum*, t. IX, 981. La referencia a la legislación indiana en la que los señores reyes D. Felipe 2º y 3º hicieron especialísimo encargo, y expreso mandato a las Audiencias en la L. 151 y 152. tit. 15 lib. 2 de Indias, que jamás se lean ni consientan leer peticiones de demandas contra obispos. *Ibid.*, n. 91.

149 No parece necesario detenerse en todas ellas, puesto que el principio está claro: que la Santa Sede tiene potestad en este tipo de causas. Con todo, hemos individuado todas los cánones por él señalados: In VI 5.2.16; C.2 q.6. c.6 7. 15. 36; C.3 q.6 c.9; C.6 q.4 c.1; C.24 q.1 c.2; C.3 q.6 c.4; D.17 c.1; C.9 q.3 c.16. 18; C.3 q.6 c.7. Incluso se hace referencia a otros capítulos, *De reformatione* en el mismo Concilio de Trento.

150 Cf. *Apéndice*, doc. 5, n. 92 y ss.



No parece estar muy desencaminado La Santa cuando advierte que los insurgentes «eran los acusadores en cecreto y los jueces en lo público»<sup>151</sup>. Pues éstos eran los que tenían una formación jurídica, tanto civilista como canonista, que les permitiría dar apariencia de validez a los actos que estaban llevando a efecto, con la intención de lograr que la sedición fuera aceptada por el grueso de la población que, pese a lo que se haya podido afirmar, tendría sus escrúpulos, por proceder no sólo contra el poder civil sino también contra el eclesiástico, aunque entre los revolucionarios se encontrara también un número nada desdeñable de presbíteros. Teniendo en cuenta, como ya hemos afirmado que se ha reconocido en las últimas décadas, que por su parte no había habido ningún intento de entregar aquellas provincias a la princesa Carlota de Portugal, hemos de aceptar también, que recurriendo al derecho civil<sup>152</sup> y canónico<sup>153</sup>, afirme «que queda excluída toda sospecha del delito, quando falta o no ha interbenido causa para cometerlo»<sup>154</sup>.

Por último, ahora la cuestión se complica ya que por el hecho de haber aceptado unas acusaciones falsas, «se han hecho reos criminosos de falsedad y de injuria, y también prebaricato y deslealtad, los jueces que admitieron unas delaciones y propuestas tan indignas e inverisímiles»<sup>155</sup>, que no deja de ser un paso más en la lógica de todo el proceso, sustentado a partir de autores bien conocidos y de reconocido prestigio, como es el caso del canonista Agustín Barbosa<sup>156</sup>. Junto a este aspecto, plantea también que «se atreban a sindicarme de irregular, por causa de haber lebandado armas en Irupana contra los traidores»<sup>157</sup>, entendiendo que así ha sido normal, poniendo para ello como ejemplo a distintos obispos, e incidiendo de manera particular en los ejemplos de Rodrigo Jiménez de Rada, Gil de Albornoz o el mismo Cisneros<sup>158</sup>.

La conclusión a la que llega, donde nuevamente se deja entrever su vehemencia, afirma que:

151 *Ibid.*, n. 98.

152 C 47.2.39. El texto resulta un tanto ambiguo con referencia a lo que él propone. Pero es indudable que se encuentra en esa línea de pensamiento.

153 Cf. C.23 q.8 c.14.

154 *Apéndice*, doc. 5, n. 99.

155 *Ibid.*, n. 101.

156 Cf. A. Barbosa, *Pastoralis solitudinis sive De officio et potestate episcopi tripartita descriptio*, Lugduni 1641.

157 *Apéndice*, doc. 5, n. 102.

158 Cf. *Ibid.*

«De todo viene a resultar que no tienen más carácter que el de unos libelos infamatorios, quantos sumarios, oficios, informes y representaciones se han tirado contra mí, en la Paz y Chuquisaca»<sup>159</sup>.

Después justificará nuevamente la necesidad de los desagravios, puesto que afectan también al Soberano, que ha de defender a aquellos que son de su Consejo y entre los que se incluye también él<sup>160</sup>.

## 8. CONSIDERACIONES FINALES

1. La primera cuestión que parece necesario evidenciar es que no se pueden aplicar criterios morales, éticos o incluso ideológico-políticos de nuestro presente a acontecimientos históricos que tuvieron lugar hace doscientos años. Los hechos vividos en un momento tan complicado y revuelto con el de las Independencias americanas requiere el esfuerzo por no sacar los hechos de contexto y, al mismo tiempo, la necesaria prudencia para no hacer lecturas teleológicas, sino ceñirse a que, en el decurso de los hechos, es fácil que se encuentren contradicciones y, al mismo tiempo, cuestiones difícilmente explicables. Algo que se pone manifiestamente de relieve en este artículo, a partir de las figuras de Pedro Domingo Murillo, Juan Pedro Indaburu o el mismo Remigio de la Santa y Ortega.

2. Los insurgentes son hombres de su momento histórico, que actúan en una profunda inseguridad o duda, pero que tienen una hermosa intuición que les lleva a luchar, de la manera que ellos consideran más oportuna, para lograr la recuperación de los derechos que les están siendo aplastados por una estructura que consideran injusta y opresora.

3. El obispo La Santa es una figura típica de su momento, que siendo titular de una diócesis, al mismo tiempo, ostenta también una jurisdicción civil, fruto de la estrecha unión que en pleno siglo XIX había entre Iglesia y Estado, por lo que en muchos momentos se confunde si sus actos corresponden a la espada eclesiástica o a la civil. Esta razón justifica la actitud de los insurgentes, en un intento de controlar su poder civil.

4. También la actitud de los regulares en el levantamiento de La Paz, que no aparece manifiesta a lo largo de todo el proceso sería también muy ambigua, por lo que no se puede hablar de una postura mantenida

159 Ibid., n. 104.

160 Cf. Ibid., n. 106.

por los regulares, tanto convento como monasterios, asentados en aquella ciudad.

5. La validez canónica de la excomunión del 26-27 de julio de 1809 es incuestionable. Aunque las razones son de índole política, la verdadera motivación se encuentra en el hecho de limitar la jurisdicción espiritual y el ejercicio episcopal del titular de la Paz, al tenerlo preso y, después apartarlo de su sede. Cuestión muy diferente es lo que el propio La Santa considera como la segunda y tercera excomunión, que no tienen fórmula canónica, ni refieren en concreto a quién va dirigida, por lo que no tienen valor.

6. Al mismo tiempo, es necesario tener en cuenta que el derecho penal canónico es una norma de derecho positivo, que únicamente tiene vigencia mientras la legislación canónica mantenga el delito y la pena. De esta manera, si la legislación posterior suprime el delito o la pena, canónicamente esa acción ya no puede ser considerada como delictiva o no ha de ser castigada con la pena que regía hasta ese preciso momento. Así ocurre a partir de la Constitución «Apostolicae Sedis» de Pío IX, en 1869, por medio de la cual, se reconoce por parte de la Iglesia la pérdida de poder político y social en los Estados oficialmente católicos, y la aparición en estos mismos Estados de una «secularización» de parcelas sociales que hasta ese momento eran controladas por la Iglesia.

7. Una cuestión, verdaderamente importante, es si los insurgentes recibieron la absolución de dicha pena canónica. Tenemos que reconocer que no contamos con ninguna prueba concreta, pero sí de algunos indicios que nos pueden llevar a pensar en ello. El primer hecho es que el propio La Santa delega para que se pueda proceder en dicha dirección, siempre que se confesaran y fueran absueltos de sus pecados. La dificultad reside en el hecho de que, lógicamente ésta no es una cuestión que podamos encontrar en los procesos judiciales llevados a cabo por Goyeneche. Ni siquiera por las relaciones históricas de aquellos últimos días de diciembre de 1809. Con todo, el dato seguro es que los restos de Pedro Domingo Murillo y Juan Bautista Sagárnaga fueron enterrados en sagrado, por lo que podemos colegir que habían sido absueltos.

8. Con todo lo afirmado hasta este momento, se impone la necesidad de ubicar dichas excomuniones en su lugar adecuado, por lo que se puede colegir que las excomuniones lanzadas en esta época contra los insurgentes —a excepción de aquellos que eran masones— han de ser leídas en el contexto complejo y convulso para la Iglesia católica en ese momento, entendiendo que se trata de «excomuniones históricas» que ya no están vigentes, por lo que tampoco parece necesario que deban ser levantadas explícitamente.

9. De igual manera se ha de explicar también que, años más tarde, en 1816, Pío VII escriba la encíclica «Etsi longissimo», en la que sigue sosteniendo la sumisión al absolutismo, considerando los movimientos independentistas como sediciones e implorando la fidelidad y obediencia a un monarca como Fernando VII<sup>161</sup>.

161 Cf. P. Leturia, *Relaciones entre la Santa Sede e Hispanoamérica. II. Época de Bolívar (1800-1835)*, Caracas 1959; Id., *Relaciones entre la Santa Sede e Hispanoamérica. III. Apéndices - Documentos - Índices*, Caracas 1960.

## 9. APÉNDICE DOCUMENTAL

**Doc. 1****Excomuni3n en el Partido de Yungas del Obispo de La Paz**

BN, Mss 13.150, f. 34r. Copia  
Irupana, 26 de septiembre de 1809

Nos el Dr. D. Remigio de La Santa y Ortega, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apost3lica, obispo de esta di3cesis de Nuestra Se1ora de la Paz. Etc.

Al Vicario for3neo de este Partido Dr. D. Pedro Escobar y Le3n, cura de San Pedro de Coroico, a los curas propios e interinos y dem3s sacerdotes de este Partido, y a los dem3s fieles de Jesucristo, hacemos saber: Que los des3rdenes de los alzados de la ciudad de la Paz, han llegado al extremo de combatir abiertamente nuestra Santa Religión sembrando doctrinas her3ticas. No contentos ya, con haberse lebantado, contra la potestad de nuestro augusto soberano el se1or D. Fernando S3ptimo, saquidiendo y vilipendiando su sagrada autoridad, restricci3n y vasallage, bali3ndose para ello de la capciosidad farisaica de victorearlo con la boca, al tiempo mismo que sus corrompidos corazones han estado muy lejos de su cordial fidelidad, verific3ndose aquel dicho de nuestro amabil3simo redentor Jesu-Cristo: *Este pueblo me honrra con los labios, pero su coraz3n est3 muy lejos de m3*. Ya en el d3a se han propuesto que se contaminen todos con el libertinage y corrupci3n de sus corrompid3simas costumbres, y para lograr desaparecer estas infernales m3ximas y doctrinas envueltas en el error y la hereg3a. Este es el caso, en que nuestros Concilios de Toledo fulminan la Excomuni3n Maior del Anatema, y excitan el celo y vigilancia de los preladados de la Iglesia, para que desembaianando la espada de San Pedro los abatan, persigan y destrocen. Por tanto, y poniendo en egecuci3n tan estrech3simo mandato, con la autoridad de Dios Omnipotente, de los bienaventurados San Pedro y San Pablo, y de la Santa Madre Iglesia, cuya autoridad en Nos, como en uno de sus preladados reside: Separamos del gremio de la Cat3lica Iglesia, excomulgamos y entregamos a Satan3s, a los cabezas del alzamiento que se mostrar3n con claridad y distinci3n en el edicto que dirigimos a la ciudad de La Paz, y expecialmente en este partido al intruso subdelegado D. Manuel Ortiz, al regidor de la Paz D. Victorio Lanza y a todos aquellos que sigan su facci3n y han benido a comunicar su alzamiento y corromper con sus hechos, y falsas doctrinas a estos nobil3simos, fidel3simos y cat3licos pueblos de Yungas. Declarando, como los declaramos malditos del Eterno Padre, del Hijo y del Esp3ritu Santo, y bajo la misma Excomuni3n Mayor, mandados a todos los fieles christianos de este partido les nieguen todo auxilio, favor y ayuda, y que no les comuniquen ni traten a3n en lo civil y pol3tico, neg3ndoles el abla enteramente. Dado en el pueblo de Irupana a los 26 d3as del mes de septiembre del a1o del Se1or de 1809. — Remigio, Obispo de la Paz — Por mandado de su S. I. el obispo mi se1or — Dr. Francisco Antonio de Isaura.

**Doc. 2****Excomuni3n del Obispo de La Paz a los insurgentes de dicha ciudad**

AGI, *Audiencia de Cuzco*, Leg. 66, f. 22v-23v. Copia de edicto Irupana, 27 de septiembre de 1809

Nos el Doctor Don Remigio de la Santa y Ortega, por la gracia de Dios y de la Santa Cede Apost3lica, obispo de esta di3cesis de nuestra Se1ora de la Paz. Teniente vicario general de los reales ej3rcitos de mar y tierra por el Excelent3simo Ilustr3simo se1or Don Pedro de Silva, Patriarca de las Indias del Consejo de su Magestad, et cetera. — A nuestro venerable se1or Presidente y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral. Al Provisor y Vicario general de la di3cesis. A los curas, eclesi3sticos y dem3s fieles estantes y habitantes en la ciudad de la Paz, y pueblos del obispado, salud y bendici3n en nuestro Se1or Jesu Cristo. Hacemos saber que nuestros sagrados concilios toledanos fulminan la Excomuni3n Mayor y terrible Anatema contra todos aquellos, que con qualquier motivo, o pretexto se alzan contra la autoridad Real de nuestros cat3licos monarcas. Y excitan el celo y vigilancia de los preladados de la Iglesia, para que desenvaynando la espada de San Pedro en estos casos, combatan, persigan, y destrosen a los alzados hasta conseguir la subordinaci3n, obediencia y vasallage de nuestros augustos reyes. (f. 23r) Y siendo lo ocurrido en la ciudad de la Paz, desde la noche del diez y seis de julio un verdadero alzamiento y rebeli3n contra nuestro amad3simo rey y se1or Don Fernando S3ptimo, que han pretendido obscurecer y ocultar con el disfras de fidelidad, y defenza suya contra los que publicaron traydores, a costa de las m3s negras, feas y abominables calumnias. Estando descubierto que esta fue una m3xima faris3yca tan reprobada por Jesu Cristo, nuestro Redentor y Salvador, quando dixo: Este pueblo me honrra con los lavios, pero su coraz3n est3 muy lexos de mi. Por que victoreando con la boca a nuestro soberano, sus obras no han conspirado a otra cosa que a substraerse de su soberan3a neg3ndole el vasallage y por ello lo despojaron de su autoridad, deponiendo a todos los constituidos en el mando por ella. Lo despojaron igualmente de sus armas y crearon en su lugar otras que la subyugasen. Y, finalmente, robadole con la mayor iniquidad sus reales haberes, quando tanto los necesitaba, para que lo sacasen de su amargu3simo cautiverio con otras execrables e incre3bles maldades cometidas por los alzados, especialmente por la Junta revolucionaria, que con t3tulo de representativa y tuitiva constituyeron, y crearon. Por tanto, obedeciendo lo mandado por dichos sagrados concilios, con la autoridad de Dios Omnipotente, de los bienaventurados ap3stoles San Pedro y San Pablo y de la Santa Madre Iglesia, cuya autoridad en Nos, como en uno de sus preladados reside, separamos del gremio de la Cat3lica Iglesia, excomulgamos, y entregamos a Satan3s, a los cabezas de este alzamiento, que de p3blico y notorio constan ser, Don Pedro Domingo Murillo alzado, a coronel y comandante general de las tropas; Don Juan Pedro Indaburu, alzado a teniente coronel. — D. Juan Bautista Sag3rnaga, regidor, alzado a sargento mayor — Mariano Graneros, entendido con el apodo de Challatejeta, alzado a capit3n de Granaderos — El Mulato Iibertino Ram3n Arias, alzado a capit3n de la primera compa1a de fusileros — Don Pedro Jos3 Indaburu, Don Andr3s y Don Manuel Monje y Don Pedro Rodr3guez, alzados a capitanes — Don Tom3s

Orrantía, Don Melchor Ximénes, entendido con el apodo de Pichitanca, Doctor Don Joaquín de la Riva, alzados a xefes de la artillería y compañía levantada por sí — Don Pedro Cosío, comerciante alzado a administrador de la respetable renta de Correos, a su hijo, (f. 23v) entendido con el apodo de Masamorra — Don Buenaventura Bueno — Don Juan Basilio Catacora, Don Sebastián Aparicio, Don Julián Gálvez — Los presbíteros, Don Andrés del Castillo, exfrayle dominico, Rector del Colegio Seminario, Doctor Don Melchor León de la Barra, cura de Caquiaviri y Vicario del Partido de Pacages. Don José Antonio Medina, cura interino de Sicasica; Don José Mercado, presbítero del Arzobispado de La Plata; Don José María Monje, que ocupa el servicio de capellán de las tropas de caballería; Don Sebastián Buitrón y Figueroa, entendido con el apodo de Casarasiri — Don Romualdo Gemio, cura de la doctrina de Chanca; Don Gregorio Pradel — Don Rudesindo Aragón y, finalmente, Don Juan Basilio Catacora, Don Gregorio Lanza y Don Victorio Lanza, regidor. — Los escribanos Juan Manuel de Cáseres y Mariano del Prado, con los intrusos subdelegados Don Manuel Ortiz, en el partido de Yungas. Don Francisco Maruri en el de Larecaxa. Don José Hermenegildo Peña, en el de Sicasica. Don Gavino Estrada, en el de Pacages. Don Manuel Buire, en el de Omasuyo, y a todos los demás (que no podemos declararlos nominatim, pero lo haremos quando tengamos convincentes pruebas), que desde el principio de la conmoción, o en su intermedio, han cooperado el alzamiento. Declarándoles como los declaramos malditos del Eterno Padre, del Hijo, y del Espíritu Santo, como los declaram dichos sagrados concilios de Toledo, en la excomunióñ lata y anatema que fulminan. Y baxo la misma Excomunióñ Mayor, mandamos a todos los fieles cristianos, les nieguen todo auxilio, favor y ayuda. Que no les comuniquen, ni traten aun en lo civil y político, negándoles el habla enteramente. Y no obedeciendo este nuestro mandato, pasaremos a declarar el entredicho y cesación *a divinis*, hasta conseguir total quietud, fidelidad y vasallage a nuestro Soberano. Dado en el pueblo de Irupana, a los veinte y siete días del mes de septiembre de mil ochocientos nueve — Remigio, obispo de La Paz — Por mandado de su señoría ilustrísima, el obispo mi señor — Doctor Francisco Antonio de Isaura, secretario

### Doc. 3

#### El Obispo de La Paz al Cabildo, Justicia y Regimiento de dicha ciudad

AGI, *Audiencia de Cuzco*, Leg. 66, f. 16r-v. Copia de manifiesto  
Irupana, 28 de septiembre de 1809

Nos, el Doctor Don Remigio de La Santa y Ortega, por la gracia de Dios y de la Santa Cede Apostólica, Obispo de esta diócesis de nuestra Señora de la Paz. Teniente vicario general de los Reales Ejércitos de mar y tierra, por el Excelentísimo e Ilustrísimo señor Don Pedro de Silva, Patriarca de las Indias, del Consejo de su Magestad, et cetera — Por quanto el muy ilustre Cavildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de la Paz, gobernador de toda la Provincia, se ha servido embiar con todo el lleno de sus facultades a este Partido, al señor Don Mariano de Urdininea, regidor alguacil mayor de aquel respetable cuerpo, con el (f. 17r)

fin de impedir que las maquinaciones de los insurgentes de la ciudad de la Paz lleguen a contaminar los nobles y fieles pueblos de su comprehensión. Y para que tome quantas providencias sean conducentes a mantenerlos en quietud, sin permitir la entrada al intruso subdelegado Don Manuel Ortiz, y a Don Victorio Lanza, nombrado por los alzados para comandante de las armas de todo este partido, con fines los más iníquos y detestables. Por tanto, mandamos al vicario foráneo, curas, eclesiásticos y demás fieles de Jesu Cristo, hayan, tengan y reconozcan al dicho señor regidor alguacil mayor Don Mariano de Urdininea por legítimo y verdadero comisionado del muy ilustre Cabildo de la Paz, y respeten, obedezcan y guarden todos sus mandatos, como si fuesen dados por su señoría muy ilustre. Con prevención de que si alguno contraviniere, uniremos nuestra jurisdicción espiritual a la real, que en dicho señor recide, y les impondremos todas las penas que por nuestra parte podremos imponerles, encargando, como encargamos a todos los curas, instruyan a todos sus feligreses en la obligación estrechísima que les imponen nuestra sagrada Religión de obedecer en todo y por todo, los preceptos de la autoridad real. Dado en el pueblo de Irupana, a los veinte y ocho días del mes de septiembre de mil ochocientos nueve años — Remigio, Obispo de La Paz — Por mandado de su señoría ilustrísima el obispo mi señor — Doctor Francisco Antonio de Isaura, secretario

#### **Doc. 4**

#### **El Provisor y Gobernador del Obispado de La Paz a su Obispo**

AGI, *Audiencia de Cuzco*, Leg. 66, f. 20r-21v. Copia de oficio  
La Paz, 7 de octubre de 1809

Ilustrísimo Señor — Señor de mi más profundo respeto y veneración. Recibí la apreciable de V. Señoría Ilustrísima y no pude leerla sin enternecerme, por no ser digno de las satisfacciones, e imponderable cariño con que V. Señoría Ilustrísima trata a este su humilde súbdito. Las muchas ocurrencias del juzgado no las he podido sostener sino por milagro, sacrificando mi dulce sosiego y tranquilidad, y serviré hasta la pacificación de esa ciudad, suplicando desde ahora para entonces a V. Señoría Ilustrísima se digne relevarme de los cargos y cargas. — Los exemplares de excomuniones me los entregaron antes de ayer con la carta en ocasión de que los militares se hallaban en un horrendo alboroto, recogiendo mulas y disponiendo peltrechos de guerra para qua saliese todo el batallón al alto. — Decían que el veinte y quatro Sagárnaga, que se había anticipado con doscientos hombres a Tiaguanaco, tenía congregados entre mestizos e indios hasta el número de tres mil, y que iban a unirse todos. Tal vez con el ánimo de hacer resistencia al ejército del Cuzco, aunque no lo descubrían. Pero sí supe, por un militar de mi satisfacción, que inflamaban a los soldados con varias especies frí-bolas y avultadas de lo que sucedía en el Partido de Chulumani, y especialmente con la voz vaga de que V. Señoría Ilustrísima los había declarado por (f. 20v) alzados, hereges y escumulgados. En este estado custodié con mucho cuidado los exemplares, y suspendí su publicación, temiendo se despachasen, hasta ver en qué paraban las cosas. — Esa misma noche acerca de las nueve, llegó el propio



que traía los oficios a los cabildos, remitidos desde Laxa por los edecanes, o enviados del señor Goyeneche. Me fue preciso afanarme para habilitar la contextualización de nuestra parte, por que se me previno, que a la una hora debería regresar con la respuesta. A eso de las diez se entraron en mi casa los cabildantes seculares, el comandante y algunos oficiales, para que acordáramos lo que se había de responder. Les hice presente que venían de amigos, vasallos de un mismo monarca, alistados baxo unas mismas banderas. Y con el fin de entablar la tranquilidad en beneficio del público, y que así se les debía recibir, con la mayor atención, satisfacción y agasajo. Me pidieron que yo, dictase la contextualización del ilustre Ayuntamiento. La dicté y se conformaron con ella. — No obstante, ayer todavía, mediaron sus diferencias, sobre si habían de entrar a la ciudad o no. Últimamente entraron, y se hizo cabildo, en que únicamente concurrieron los legítimos capitulares seculares, excluidos todos los intrusos, el comandante y el cabildo eclesiástico, asociado del Doctor Mariaca, su doctoral substituto. Se leyeron los oficios cuya copia incluyo a V. Señoría Ilustrísima, y otras actas, presentes los edecanes. Después me instaron a que hablase. Los protexté que yo y los cabildos, nos hallávamos en el caso de decir la verdad, y que no desmintiesen nuestros asertos los papeles privados y públicos que precisamente se habían dirigido al señor Goyeneche. Me expliqué como pude y su resultado fue que me encomendasen la contestación en el acto y en los términos que se verificó. — En sustancia se le dice, que se disolvió la Junta representativa, que V. Señoría Ilustrísima se halla repuesto al uso y ejercicio de sus altas facultades y jurisdicción, según aparecía del acta y oficio suplicatorio que enviavan en copia. Que al señor teniente asesor se le concedió plena libertad, pero que siendo el punto principal o el nervio de la dificultad para que se cumpliesen todas las (f. 21r) protextas y ofertas, tener asegurado, arreglado y metodizado el manejo de las armas y la designación de sugetos que habían de correr con ellas por lo pronto, y según las circunstancias actuales les parecía el medio o arvitrio más adecuado a la concecución de los efectos, que se deseaban, aceptar, como aceptaron, la propuesta del señor Goyeneche, de que se nombrase a su satisfacción prontamente un Gobernador Intendente interino, que se hiciese cargo de todo lo militar, revestido de aquella representación para los respetos y necesaria subordinación. Creo que trahe un Coronel con este destino y ahora no se disputa, si tiene facultad, o no para ello, como se consiga la pública tranquilidad, pues las mismas facultades que lo condecoran, y autorizan para venir a invadir la ciudad, también le conceden las franquezas accesorias, o consiguientes al obgeto que se termina su expedición. Puede ser que haya algunas superiores órdenes reservadas, y él supone que continúan las comisiones de la Junta Central. — He hecho esta causada relación a V. Señoría Ilustrísima para que, contrapesando su prespicacia el estado crítico del tiempo, las muchas opiniones de los mal contentos y las chispas que todavía causan algunos incendios, determine si será conveniente sacar a luz a las excomuniones. — Por la suspensión de esta diligencia me ocurría, que estándose componiendo las diferencias, había fundamento para creer volviesen a brotar los disturbios. Que el señor Goyeneche, como general de su ejército publicaba el perdón que incluyo a V. Señoría Ilustrísima, y que no era regular esperarlo con esa escena, quando quería entrar derramando gracias y un general regosijo. Por

la misma parte hacían las razones siguientes. — Y son que con los exemplares que han remitido a Yungas, han estado estudiando el punto, y baxo del principio general de que las excomuniones no ligan, aunque hayan precedido moniciones, interpuesta que sea la apelación y durante el recurso. Se hallan en disposición de apelar inmediatamente al señor metropolitano, y si no se los concede, interponen el recurso de fuerza. Con los desacatos que acostumbran y las amenazas que hoy se usan. Por lo que he comprendido que todo se ha de reducir a hollar las censuras y presentar papeles desatentos e infama[ma] (f. 21v) torios. — Tampoco V. Señoría Ilustrísima tuvo presente, quando me remitió los exemplares, la Acta y Oficio suplicatorio que le dirigieron pidiendo perdón de sus descaminos, y discuro que la innata bondad de V. Señoría Ilustrísima, si los hubiese tenido a la vista, podría haber demorado la publicación de la excomunión. — Me tomo la satisfacción, por lo que me intereso en el sosiego de V. Señoría Ilustrísima transcribirle el canon treinta y uno del Concilio toledano quarto, celebrado el año de seiscientos treinta y tres que dice así: [«Se prohíbe a los obispos tomar conocimiento en las causas de los vasallos acusados de lesa Magestad, no siendo después de haberles prometido con juramento, que se usará con ellos de indulgencia, y no habiendo peligro de efución de sangre. De lo contrario pierdan su grado[»]. Yo vi que el señor Arzobispo finado San Alberto hizo junta de canonistas y teólogos para la causa de un sugeto que asesinó a cierto sacerdote, y salió de ella que no procediese a fixarlo por excomulgado, hasta que se sentenciase la causa por la Real Audiencia, como se executó. — Entre estos conflictos, traté anoche el asunto con el Doctor Don Jorge Vidaurre, y resolvimos se consultase a V. Señoría Ilustrísima, para que ordene lo que fuese de su superior agrado, hallándome pronto a poner en execución, quanto V. Señoría Ilustrísima se sirviese mandarme, aunque estoy palpando los peligros, y sólo Dios me saca con libertad de los inesperados lances. — Los curas Doctor Barra y Gemio pretenden coadjutores para irse lexos. ¡Ojalá se fueran! Pero obsta la excomunión para que puedan partirse sin tropiezo. — Deseo a V. Señoría Ilustrísima la más perfecta salud y completas satisfacciones, como se lo pide incesantemente a Dios nuestro Señor que le guarde muchos años. Paz, siete de octubre de ochocientos nueve — Ilustrísimo señor. — Besa la santa mano de V. Señoría Ilustrísima su más rendido capellán y servidor — Guillermo Zárate — Ilustrísimo Señor Doctor Don Remigio de la Santa y Ortega

### Doc 5

#### Recurso del Obispo de La Paz al Presidente de la Audiencia de la Plata

AGI, *Audiencia de Cuzco*, Leg. 66, f. 1r-28v. Copia<sup>162</sup>.

162 El presente documento lleva escrito en lápiz el n. 33 de la catalogación interna del archivo. Hay que decir que todas las notas son del *Recurso*. Se trata de una copia del original, levantada por un amanuense, lo que se deja notar en las notas, donde el latín es realmente defectuoso. Este documento es fundamental para la comprensión del problema de las excomuniones de los insurgentes de La Paz y la situación concreta del obispo La Santa. Respetamos la transcripción totalmente.

Potosí, 8 de febrero de 1810

Muy ilustres señor Presidente Juez Pesquisidor

1. Un obispo como yo soy, el decano del Perú, el apostólico de todo el Virreynato de Buenos Ayres, católico por la gracia de Dios, español anciano, digno del más alto respeto por mi carácter apostólico, además de los fueros de mi nacimiento y de los créditos de mi carrera, perseguido, preso, desterrado y peregrinante fuera de mi Iglesia por entre las ásperas montañas de los Andes, después que fui citiado por mis propios feligreses en el fidelísimo pueblo de Irupana, entre angustias mortales, y los más inminentes peligros de ser inmolado por sus garras sanguinarias, no puedo oír sin un dolor in explicable que se haya hecho problema de mis trabajos, que se mormure mi ausencia del obispado, que se haya tildado mi lealtad por los reveldes de la ciudad de La Paz, y que se motejen los exfueros de mi zelo pastoral, contra los traydores que descomulgú con otras muchas cosas que sería muy largo referirlas en detalle.

2. Veo que San Pablo también fue mormurado por los judíos por que apeló al César, en uso de los privilegios de ciudadano romano contra los insultos hechos a su persona, y en medio de la eróyca paciencia, con que siempre sufrió las persecuciones, cuenta la istoria de los hechos apostólicos<sup>163</sup> que a su llegada a Roma combocó a los judíos para satisfacer las mormuraciones que habían hecho contra su apelación al César, y les dixo, que sin haber obrado cosa alguna mala contra la pleve, ni contra las costumbres públicas, lo habían entregado a los romanos bien amarrado en Jerusalén, que no encontrando culpa por su confesión, quicieron ponerlo en libertad, pero detenido por la opoción de los mismos judíos, se había visto en precisión de apelar al César, por no ser parte para acusarlo aquella gente. Les mostró sus cadenas, protextando que ésta era la única (f. 1v) causa para sus tribulaciones.

3. A la vista de una doctrina, donde está dibujado muy al vivo el retrato de todas mis aflicciones pasadas ¿podré ya presindir señor Presidente de combocar con mis clamores a los pueblos del Perú, para satisfacer sus sospechas, sus dudas, sus mormuraciones, contra los diversos pasages de mi conducta desde que fui atropellado, depuesto y desterrado sacrílegamente por los sediciosos usurpadores del gobierno de La Paz?

4. San Pablo levantó su voz animosa en medio de la ciudad de Roma, capital del universo, por que era obispo para enseñar a los demás sucesores suyos en el ministerio apostólico, que debían vindicarse públicamente en el teatro del mundo de qualquier agrabio que puede hacer sospechar, que no son *irreprehensibles*, como deben ser<sup>164</sup>. Pues unos hombres escojidos, y exaltados al colmo del sacerdocio, deben ebitar la nota más remota del menosprecio público<sup>165</sup> viviendo tan ajustadamente que aún los mismos gentiles puedan dar testimonio honroso

<sup>163</sup> Act. Apost. Cap. 28. v. 17 hasta 20.

<sup>164</sup> Paulo 1. ad Timot. 3. v. 2 oportet. Episcopum irreprehensibilem etc.

<sup>165</sup> Paul. ad Titum 2. v. 15. Nemo te contemnât.

de sus virtudes al ver su conducta exenta de toda censura, por donde pudieran caer en el oprobio de las gentes<sup>166</sup>.

5. Por la misericordia de Dios, también yo me hallo en el rango de esta propia gerarquía, con los mismos derechos y con las mismas obligaciones que reclamó San Pablo por el decoro de su eminente dignidad, aunque sea al propio tiempo en lo personal el más indigno pecador. Su exemplo debe ser la guía de todas mis operaciones, para no desmentir la bocación santa del obispado. Yo no puedo hacer más, ni debo hacer menos en atravesándose el respeto de la dignidad, y ya es indispensable que haga vibrar el báculo pastoral, como Elaba de Ércules, para exterminar los monstruos de las (f. 2r) calumnias y falcedades, que hasta ahora no han dejado oír otra voz por estas dilatadas provincias que sus bramidos, en desdoro de la Religión, de la Ley, del Rey y del Patriotismo nacional.

[6.] Muy bien se que por obispo, debo ser benigno, dulce, manso y prontísimo a perdonar, según la frase religiosa de una sélebre Ley<sup>167</sup> del Código de Justiniano, al paso que tengo así mismo muy presente la piadosa sentencia de San Pablo<sup>168</sup>, donde nos exorta que dejemos el castigo para Dios si queremos que derrame su ira formidable, sobre nuestros enemigos, con mucho mayor estrago del que pudiéramos esperar de nuestra propia defensa, pero no prohíbe por otra parte que nos defendamos con moderación, no para vengarnos, sino por desagravio de la inocencia, para remediar escándalos y precaber los juicios peligrosos o malos que puede producir la difamación, en descrédito de nuestro ministerio apostólico.

7. Yo pretexto, que no abriera la boca, ni para los más santos fines, si solo fuera por lo tocante a mi persona. Todo lo tengo remitido al Dios zeloso de la honrra de sus servidores. Allá pesará mis agravios, en la balansa de su inexorable justicia. Yo he perdonado, y buuelto a perdonar de todo corazón a todos los infelices prebaricados que han lastimado mi reputación, ensangrentando de nuevo en mi persona al inocente cordero que con su adorable sangre, lavó mis iniquidades.

8. Son mis hermanos en Jesu Christo, y también son mis hijos muy amados, por quienes he vertido de día y de noche raudales impetuosos de lágrimas muy amargas. Son mis ovejas, por quienes debo dar la vida como su buen pastor, imitando al Salvador que toleró en cilencio los ultrajes, como un cordero enmudecido. Pero, al mismo tiempo, soy obispo, soy prelado, juez y maestro (f. 2v) de la ley, que no puedo ni ver, ni permitir exemplos escandalosos, que hayan de arruinar a mi rebaño. Debo responder y satisfacer por mi dignidad, volbiendo por ella, retorciendo los cargos, y sosteniendo mi inocencia con entereza baronil, a imitación de Elías, el qual redarguido por el rey Acab, de que él era quien perturbaba la paz de Israel, *tu ne est que conturbas Israel?* Le contestó reacusándolo con

166 Paul. 1. ad Timot. 3. v. 7 oportet autem illum testimonium [sic] habere bonum iis foris sunt, ut non in opprobrium insidat, et in la gñeum diaboli.

167 L. Si quis in hoc genus. Cod. de episcop. et cleric. cuius Santitas ignocendi gloriam de reliquit.

168 Paul. ad Roman. 12 v. 19. Non vos metipsum defendentes carissimi. Sed date locum ire scriptum est enim mihi vindicta, et ego retribuam dicit Dominus.

valentía: No soy yo el perturbador de Israel, sino tú y tu familia, que habéis desamparado los mandatos del Señor siguiendo a Baalim<sup>169</sup>.

9. Jeremías tampoco halló, quando al salir de Jerusalén para ir a la tierra de Benjamín, fue aprehendido y encarselado con el pretexto de que iba prófugo a los caldeos. Por que entonces lleno de ira santa, por la defensa de su honor y de su ministerio de profeta, les dijo cara a cara que mentían, pues él no pensaba ni había pensado profugar a los caldeos<sup>170</sup>. Todavía es más que el día de Pentecostés, hablando los apóstoles en diferentes idiomas al oír que los judíos hacían irriación de ellos diciendo, *que estaban borrachos*, San Pedro lebantó su boz clamorosa entre la multitud y les respondió «de ninguna manera están borrachos estos, como bosotros los reputáis, pues todavía son las nueve del día, están cumpliendo la profesía de Joel»<sup>171</sup>.

10. Los profetas y los apóstoles hablaron siempre con energía respondiendo, replicando y recusando a sus perseguidores y enemigos, quando éstos an tratado de ultrajar su sagrado ministerio, para impedir el oprobio, que su silencio ocasionaría en descrédito de la verdad, de la Religión, y de la doctrina católica, a (f. 3r) demás de la obligación común que tienen de defender su buena fama todos los prelados, para que se glorifique Dios con el elogio de sus buenas obras, según sentencia del apóstol San Pedro<sup>172</sup>.

11. El callar y disimular semejantes maldades, sería lo mismo que consentirlas y confesarlas en el sentido de una elegante Ley<sup>173</sup> con Salustio y Menandro, los cuales fundados en esta misma presunción aunque violenta, aconsejan, que nunca se deben despreciar ninguna calumnia por más falsa que ella sea. Por que sino se desmiente a clara luz, la engrandeserán sus autores combatiendo por donde debían ser destruídos. Por lo que San Basilio y San Atanasio en su Apologético, enseñaron que combiene contradecir exforsadamente las calumnias buscando remedio, y medesina pronta, para las heridas que ellas abren con no menos cuidado que las que resiben en el cuerpo, por que aquellas son más profundas, más sensibles y más peligrosas que el golpe del dardo o de la espada<sup>174</sup>.

12. Por esta causa debo formar y he formado grave escrúpulo en omitir la queja que dicta la Ley, y mi conciencia inspira contra ofensas tan enormes, como las que se han irrogado a mi persona, y a mi dignidad, con presupuestos falsos, acusaciones injuriosas y horrendos insultos contra mi lealtad, ascendrada, contra

169 3. 3 Regum cap. 18 v. 17. Non ego turbati Israel sed tu et Domus patris tui qui dereliquistis mandata Domini et secuti estis Batalim.

170 Jerem. 37. v. 12 hasta 14.

171 Act. Apost. cap. 2 v. 15. 16. Non enim sicut vos estimatis hi Ebrei sunt. Cum sit hora dice tertia. Sed hoc est quod dictum esper profetam Jeel.

172 S. Petris 2. v. 12. Combersationem intergentes habentes bonam ut in eo quod detractam de vovis tanquam de male factoribus, ex bonis operibus, vos considerantes glorifisent Deum in die vicitationis.

173 L. 4. f. de manes micionibus.

174 S. Atan. en su Apologetico «ictus autem calumniae gravius quam lapides feriant est enim calumnia clava et gladius et jaculum incuravile, ut vit Salomon, sed is veritas mederi potest, que ubi negligitur vulnera serviora fiunt».

mi amor al Rey y contra mi patriotismo notorio, arguiéndome consiguientemente con las notas sacrílegas de perjuro, habiendo jurado como juré en particular la fidelidad al Soberano, como obispo carecterizado de magnate, en razón de tan alta dignidad, fuera de otros epítetos atrosísimos que se pueden deducir de los improprios con que se ha ajado mi buena fama, mi persona y mi honor, por cuyas consideraciones el Concilio Agatente, referido en una decretal<sup>175</sup>, concordante con otro canon del Decreto de Graciano<sup>176</sup>, que explican graves (f. 3v) autores<sup>177</sup> establese por regla inconcusa que es cruel con sigo mismo y comete pecado mortal el negligente en no defender su honor, que se contenta solamente con despreciar sus acusaciones ignominiosas, mucho más si el infamado fuere obispo; por que debiendo ser la luz de su Iglecia para alumbrar las sendas escabrosas de la virtud con su buen exemplo, y con la rígida obserbancia de las delicadísimas obligaciones del obispado, producen enorme escándalo, aún las faltas menores, que aunque no lleguen a ser tinieblas, siempre son nubes opacas, que obscurecen al esplendor del Santuario, donde un obispo, como lámpara sagrada debe harder con la caridad y resplandeser con su doctrina.

13. Igual interés le corre en mi apología a la magestad del Rey nuestro señor, que Dios guarde y a la suprema autoridad del Consejo de la Cámara de Indias, por ser y haver sido siempre uno de sus más gloriosos blasones, el presentar a Su Santidad para obispo de su Monarquía sujetos por todas circunstancias dignísimos de su soberana elección, como pondera Anastacio Germonio, Ceballos, Borrello y otros, que menciona el señor Don Juan de Solorsano<sup>178</sup>, oponiéndose como una tacha bergonsosa a los cuidados del Príncipe, y a la vigilancia del Consejo con acriminar a los obispos escojidos y consultados con tan escrupuloso esmero, hasta hacerlos indignos de la presunción honrrosa que tienen y deben tener todos los obispos.

14. Es a manera de sacrilegio, dise el rey D. Alonso el Sabio en la L. 11 tit. 18. Part. 1. concordante con otra del derecho civil<sup>179</sup> impugnar la elección, que ha hecho el Papa o el Rey, diciendo a sabiendas mal de ella en desdoro de las personas que han colocado en altos empleos *Sacrilegi instar est dubitare an is dignus sit quem elegerit imperatur*. Así dijo San (f. 4r) Juan Chrisóstomo<sup>180</sup> que nunca podrá dicimular el príncipe que algún basallo contradiga el mérito de los que ha elegido por su propio sufragio, o de los que hubiere honrrado por sus reales decretos. Por que realmente debe reputarse por un crimen, rebajar a los

175 Cap. 2. de purgatione canonica.

176 Cap. Nolo 12. q. 1.

177 Andres Gail lib. 2 practicarum obserbationum cap. 11 n. 5. Lucas Floreno intract. de prohibitione dueli cap. 5 ff. 1. n. 3. Menochio conc. 302 n. 1. Lib. 4 Farinacio tom. 3º criminal Conc. 35 n. 11. Pedro Gregorio lib. 38 de luz sintasmas cap. 1. nº 11 y 12. Amescua de potestate ni se ipsum lib. 2. cap. 12. Escobar de puritate quest. S. Proimial §. 2. n. 12 y otros.

178 Anastacio Germano de Sacrorum immunitate lib. 3 cap. 12 n. 40. Ceballos tom. 4 comun opinión q. 897 n. 275. Solorsano de Gubernat. Indiar. lib. 3 cap. 7. n. 14 y en su Polit. lib. 4. cap. 7.

179 L. 2. Codig. De crimine sacrilegi.

180 Crisost. Homil. 12. ad Romanos «Neque enim Rege sufragio suo aliquem eligente aut honorem aliqui apud omnes praeconio suo decemente sustinebit subditorum quiquam contradicere».

que ha exaltado la mano del Rey por dignos y beneméritos, como se colige del panegírico de Traxano, aludiendo a la costumbre de aquel tiempo en que el pueblo, no sólo aclamaba por buenos a los que el Príncipe nombraba por consulta de senado, sino también por *óbtimos* o bonísimos<sup>181</sup>.

15. Resulta de todo, que por las mismas prerrogativas del obispado que obtengo, por la gracia de Dios y de la Santa Cede Apostólica, en virtud de la generosa presentación de la Magestad Católica, me hallo en estrechísima obligación de defender mi honrra y mi reputación, por decoro de la alta dignidad en que estoy constituido, para sostener su sagrada veneración, y por el interés, no menor que tiene el Rey y el Consejo de acreditar el acierto de su elección, le toca también el más vijilante cuidado por mi desagravio lo mismo que a mi el hacer ver, y entender públicamente que no he faltado en el cumplimiento de mis obligaciones para borrar de raíz el escándalo que han promovido, los prosedimientos cedioceros de los reveldes de la Paz, contra mi dignidad y persona, como boy a demostrar hasta la evidencia, para concluir que se me deve dar en justicia la satisfacción de tantos agrabios enormísimos, como los que se me han inferido desde el día 16 de julio del año de 809.

16. Para satisfacer a quanto se ha dicho o quiera decirse contra mí, por inspiraciones de mis malbados perseguidores bastaba repetir aquí aquella discreta sentencia de Caciodoro<sup>182</sup>, donde dice «que en la dignidad y decoro de los obispos, ninguna cosa se ha de presumir como temeridad, cuánto menos pronunciarlo y extenderlo, por que en tales sugetos no se ha de dar crédito, aún a las culpas manifiestas, y mucho menos a las que forxan la embidia y la emulación, caminando éstas siempre tan distantes de la verdad». Ni se nesecita de más prueba que la suerte lamentable de aquellos infelices hombres, para conocer y confesar que toda su conducta no fue otra cosa que un tegido de (f. 4v) cavilaciones malignas, hechos apócrifos y artificios diabólicos explicados por declamaciones hinchadas, sin más diricción que el espíritu de partido, con las máscara de zelo y la gergonsa de lealtad mezclada con el lenguaje de la rebelión.

17. Ellos han tergiversado, con malignidad las obras más virtuosas, para no hacerse responsables del atentado de embarasarlras y perseguirlas. Ellos han delatado por criminosos a los magistrados del mayor respeto y crédito, con la más atrevida precipitación, antes de examinar, ni comprehender los hechos. Ellos han jugado con el mayor rigor las acciones más inocentes, sin pedir que las expliquen, o sin querer oír para no verlas explicadas. Ellos han apagado con los bandos y ribalidades sanguinarias el instinto patricio y social, que imprime la naturaleza, para que todos los hombres vivan baxo de una misma Ley, de una sola razón. Ellos, por último, se abansaron a destruir la máxima sagrada que se propone la Religión, de la unión del hombre con Dios, y la de los hombres entre sí. Se segaron por la ambición, y se precipitaron por el orgullo, para no respetar mas derechos que sus intereses, ni más patria que su depravada confederación.

181 Panegiric. ad Traxanum «faciebas ergo cum diceres, optimos ipsorum modo vita atese iudicium senatus comprobatur ornari que se non illos magis quos laudabas letabatur».

182 Caciodoro lib. 3 variar. epist. 9.

18. Es muy difícil, que yo atine con los embolismos de su malicia, no teniendo a la vista, ni habiendo llegado a mis manos los papelones tumultuarios, que fraguaron para ultrajar mi dignidad impunemente. Apenas he podido conservar en mis peligrosas peregrinaciones algunas copias e informaciones recibidas a mi nombre en el pueblo de Chulumani, las que reducidas a expediente pongo en las manos de V. S. en f. 118 útiles, donde aunque no se descubre el verdadero retrato de lo obrado contra mi persona y dignidad se ve por lo menos en sombras, no muy obscuras el bosquejo de las maldades que maquinaron, para incubrir su sospechosísima irreligión, por la conspiración contra su prelado y por las violencias executadas en su propio obispo, con arrestos ignominiosos, bajo de guardias y sentinelas de soldados, destierros y ostilidades, a que jamás se han atrevido, sino los hereges, o los foragidos enteramente dejados de la mano de Dios (f. 5r)

19. El oficio que pasaron al Cavildo de la Paz, Gregorio García Lansa, Buenaventura Bueno, como representantes del pueblo, en 20 de julio del año próximo pasado<sup>183</sup>, reduse todos los capítulos que inflamaron a los tumultuantes para pedir mi arresto, y demás atentados de la noche del 16 del mismo mes a solos dos artículos, a saber: mis confederaciones y tratados secretos para la entrega de estos dominios a la potencia de Portugal, y en segundo lugar los agravios y daños que había irrogado al vesindario, durante mi mando, y los beneficios que había dexado de hacer en cumplimiento de los deberes de mi cargo. Y se pidió a la misma representación que inmediatamente se prosedería a formar el correspondiente proreso, el qual, se cometió al alcalde de primer voto Don Francisco Yanguas Pérez, en consorcio de Don José Alquisa y Don Manuel Luis Bolaños, que no verificó por entonses<sup>184</sup>, a causa de que la sustrajo al alcalde provincial Don José Ramón de Loayza, para ponerla en mis manos<sup>185</sup>, pero al cabo tubo efecto en virtud de nueva comición que en 1º de agosto se confirió al mismo alcalde Yanguas<sup>186</sup>, quien remitió la sumaria a la Real Audiencia con su informe de 25 del propio agosto<sup>187</sup> consultando al Tribunal si los testigos deberán señirse al interrogatorio presentando en la materia, o serían libres para declarar quanto creyesen haber podido exitar el descontento, y conmosión popular, señaladamente contra mi y contra el gobernador interino, que fuimos los depuestos. A lo que respondió el fiscal en 22 de septiembre y la Audiencia decretó en 28 del mismo, que expucieran quanto quisieren<sup>188</sup>, sin duda con el propósito maligno de hacerlos desbocar en personalidades criminosas para desdoro de mi reputación. (f. 5v)

20. En 17 del mismo septiembre, en los momentos apurados de cerrarse el correo recojió Murillo la Sumaria y la mandó a la estafeta, con el escriba Juan

183 Corre a f. 5.

184 Según las diligencias de f. 5. buelta a f. 6.

185 Carta de Loayza dirigida al señor Virrey de Sicasica a 17 de octubre. Ultimo que corre de f. 51 a 52.

186 Se comprueba por la sitada carta de Loayza a f. 51.

187 Consta de la carta de Yanguas de f. 13 a f. 14, y por la contestación que le dio en 8 de octubre el escribano de la Cámara Don Manuel Sanches Velasco, que corre en copia simple a f. 105.

188 Copia de la Vista y Auto. Corre a f. 105.



Chrisóstomo Vargas, en pliego rotulado al Excelentísimo señor Virrey<sup>189</sup>, que según yo considero la actuó y feneció algún otro capitular, por comición del mismo Cavildo, en virtud de la remición que hizo el ayuntamiento, el alcalde Yanguas del expediente informatibo en folio 13, útiles en 13 del dicho septiembre, quando dimitió la vara, a representación del cuerpo de amotinados, con el nombre de la fiel ciudad de la Paz<sup>190</sup>.

21. De modo que, habiendo informado a la Audiencia el cavildo de la Paz, el escandaloso acontecimiento del 16 de julio, con la noticia de mi sacrílega deposición, y las demás circunstancias, sobre manera agrabantes, de haberme obligado a dimitir el gobierno de mi Iglecia en el Cavildo eclesiástico, con figura de cede vacante<sup>191</sup>, y de quedar yo arrestado en mi palacio con guardia, y sentinelas de soldados, al propio tiempo que el gobernador interino Don Tadeo Dávila, con las suberción del orden público, y trastorno de todas las autoridades constituidas, proveydo el Tribunal su Auto de 24, del mismo julio, en el tono más indiferente y sencillo, como si hablara de la remoción de algún ayudante de cura, y alcalde pedáneo, ordenando que el alcalde de primer boto, formase la correspondiente causa, para el esclarecimiento de aquella ocurrencia, después de decir fríamente que la Audiencia quedaba enterada, como quien quería dar a entender, que no había causado sorpresa aquella novedad, por haver estado muy (f. 6r) bien previsto<sup>192</sup> sin quedar motibo para poder dudar que por el tenor de esta providencia, al alcalde de Yungas fue el único juez que formalizó la sumaria desde su origen, hasta las penúltimas declaraciones, que finalizó otro comicionado, para su remición a la superioridad, por mano del comandante revolucionario, Pedro Domingo Murillo, como ya queda dicho<sup>193</sup>.

[22.] Por la Copia del Oficio circunstanciado, que dirijí desde Cochabamba al Excelentísimo señor Virrey con fecha 2 de diziembre último<sup>194</sup>, se impondrá V. S.

189 Consta del certificado que dio el escribano Vargas en 13 de disiembre último, y de la carta de Yanguas de 17 del propio mes, que corre de f. 107 a f. 109.

190 Consta de la copia simple que corre de f. 7 a f. 12.

191 Oficio al Cavildo secular de 16 de julio a f. 1, y diligencias que corren hasta el f. 4.

192 Plata y julio 24 de 809 - Visto este expediente con lo expuesto verbalmente por el señor Fiscal. Con testimonio de esta providencia, se contentó por el señor semanero al Cavildo secular de la ciudad de la Paz quedar, enterado este tribunal del notable acontecimiento de la noche del 16 del corriente y de que las extraordinarias del caso le obligaron a encargarse del gobierno de aquella Ciudad y Provincia, esperando esta Real Audiencia de su conosido zelo en el mejor servicio de nuestro amado soberano el señor Don Fernando 7º, no omitirá medio alguno de afianzar la tranquilidad común. Y en atención a que conduce notablemente a este importantísimo objeto, y es muy propio de las circunstancias no demorar la formación de la correspondiente causa, dirigida a esclarecer el mencionado acontecimiento, el alcalde ordinario de primer boto de la misma ciudad, en uso de la jurisdicción que le conseden las Leyes, proseda desde luego a ejecutarlo, dando cuenta oportunamente a este regio tribunal, como de qualquiera ocurrencia de consideración que pueda sobrevenir, y hasiéndolo antes entender al Dr. D. Gregorio Garzya Lanza y Don Juan Bacilio Catacora, que firman la representación el 18 del corriente, y al público en la forma conveniente para se facilite la debida instrucción de la causa y con testimonio de todo se partisipe este suseso en el presente correo al Excelentísimo señor Virrey y Real Audiencia pretorial, en los términos acordados.

193 Al n.º 20 de este papel.

194 Corre de f. 115 a f. 118.

de la enteresa, con que me porté para sosegar el tumulto recorriendo los lugares públicos más principales, donde se iban congregando las gentes, después que saliendo de la casa del gobernador, al oír los primeros gritos, embaracé que desarmasen a los soldados muchos hombres, que allí abían entrado con este fin. Corrí al quartel, donde figuraron que corría el pueblo para apagar el incendio que también supucieron para paliar los primeros eccesos del alboroto (f. 6v). Despejé las calles con mis exortaciones amorosas, sin acabar de conoser todavía, que era bullicio de motín, hasta que habiendo pasado a mi iglesia catedral para mandar suspender el espantoso clamor del rebato que tocaban presipitadamente, encontré defendidas las puertas de la torre por una porción de hombres armados con fuciles y bayonetas, los quales me respondieron *no sesarán las campanas por que para eso estamos aquí*.

23. Volví a la plaza, de donde logré retirar las muchas gentes que la ocupaban, del mismo modo, que en la calle Comercio, sin encontrar resistencia, antes sí la mayor dosilidad y respeto, después de recibir mi bendición, hincados de rodillas, resando una salve a María Santísima del Carmen, cuya festividad y prosección había solemnizado aquel día. Llegué a la boca calle de mi palacio, en compañía de los alcaldes, que me salieron al encuentro en la plaza, y me siguieron en las demás estaciones, sirviendo de fieles testigos de la obediencia con que a mi voz se despedían todas las gentes. Quice bolver a la plaza, por que advertir que los que se iban retirando de mi precencia, bolbían todos a reunire en la misma plaza por diferentes calles; pero no lo permitieron los alcaldes, con decir que corría riesgo mi vida, y aunque les repliqué con enfado que hasta aquel me habían visto, obedecido y respetado, sin haberse intentado siquiera el menor desacato contra mi persona, entre la multitud de más de dos mil almas. Me repitieron la misma respuesta con lo que también ratificaron otros varios de los acompañantes.

24. Sin embargo enderesé mis pasos así a la plaza hasta corto trecho adelante, donde encontré al señor Governador que benía del quartel muy agitado, y entonces se le presentaron los alcaldes para persuadirlo que entrásemos a mi palacio para conferenciar sobre aquel lance. Y aunque yo insistí en ello, con tal que fuese muy brebe, y en el patio para no perder tiempo, al cabo fue presiso subir por la mucha gente que estaba allí congregada, quando en el momento nos vimos cercados con sinquenta hombres armados con uniformes.

25. Los alcaldes salieron inmediatamente a celebrar cabildo, quedándose allí el governador, por que las gentes no le permitieron que fuese a precedir el ayuntamiento como lo solicitaba. A muy poco rato oímos grande gritería de un tropel de gente que se encaminaban con el regidor Don Juan Bautista Sagárnaga, dando golpes descompasados por todas las puertas, quanto entró con el oficio para que el Intendente renunciase el gobierno, como lo executó sin demora, cesando el alboroto por un cortísimo rato. Pues de hay a poco vino el alcalde de 2º voto Don José Antonio Medina, con otro igual requerimiento para que hiciera yo la misma renuncia. A lo que contesté que pondría el gobierno al cargo de mi benerable cavildo, y además *renunciaría la mitra en manos del rey nuestro señor, con la esperanza de que en virtud de sus benignos preces, disolvería Su Santidad el vínculo espiritual de mi Iglecia*, como se reconose por mi contextación al cavildo

secular<sup>195</sup> y por los oficios que pasé al eclesiástico con fecha de 17 de julio<sup>196</sup>, habiendo resivido con la mayor satisfacción el día 18 siguiente la respuesta de mi coro eclesiástico<sup>197</sup>, donde me pidió especial comición para todo lo conserniente al gobierno del obispado, entendiendo, como debía entender, que una semejante renuncia viciosa y nula por todos respetos, no lo podía autorisar para poder gobernar bálidamente.

26. Crecieron los escandalosos hasta el último punto con las borracheras, que promobieron con el mayor dolor mío algunos pocos eclesiásticos, olvidados de la santidad de su estado. Pero mis congojas llegaron hasta la última extremidad, con el aviso que me dieron de fuera, de que pensaban obligarme, a que consagrarse por obispo, a quien el pueblo tenía dispuesto nombrar, so pena (f. 7v) de coserme a puñaladas<sup>198</sup>.

27. Entonces me arrebató una sorpresa paborosa al ver a mi Iglecia casi basilante en el último peligro de bolberse sismática, y penetrado mi corazón de la pena más dolorosa, como un pastor ligado de pies y manos, que mira la disperción de su rebaño al rugido de los lobos carniseros, tomé el único arbitrio pocible en aquellas circunstancias de rogar al ayuntamiento por oficio de 18 de julio<sup>199</sup>, para que o bien en cuerpo, o por medio de diputado, en compañía de los alcaldes se sirviesen pasar a mi palacio a tratar sobre materias de la mayor importancia al real servicio, y la tranquilidad pública, ya que por la prición en que me hallaba, no podía pasar yo como quisiera a la sala capitular; pero me fue negado, aún esta paternal satisfacción, por que el regidor Sagárnaga, impuso de su contenido al populacho sugiriéndolo de que estorbasen con gritería semejante concurrencia, como lo confiesa el mismo cavildo, aunque calla el nombre de Sagárnaga en su oficio de 30 de diziembre<sup>200</sup>, haziendo muy reparable, que siquiera no me hubiesen contestado la denegación de mi solicitud, o por villete oficial, a lo menos por una esquela recerbada, quando hubieran sido cierto los apremios, con que se disculpa el cavildo en su oficio sitado de 30 de diziembre.

28. Los resultados fueron pedir y mandar la formación de una sumaria sacrílega<sup>201</sup> y decretar mi confinación en la Hazienda de Millocato, después de ocho días que me tubieron enserrado, y sin comunicación, mediante que aunque al 3º día se permitió el trato con las gentes, indirectamente embarasado, por medio de los registros indesentes, que hacían a quantos entraban y salían de visitarme, ni aún a mi Provisor. (f. 8r) No contentos con esta inaudita prición resclando [*sic*] de la christiandad de los mismos guardias, y del amor respetuoso en lo general del pueblo para con mi persona, que tal vez de un momento a otro se agitarían por los remordimientos de su culpa, para aclamar mi entera libertad, quicieron hevitar este lance arrojándome de la vista de mi revaño a un lugar que propia-

195 Corre a f. 1º.

196 Corre a f. 2º.

197 Corre a f. 3º.

198 Oficio de Cochabamba a 2 de diciembre f. 116 buelta, en la cláusula subrayada.

199 Est oficio corre a f. 4.

200 Este oficio corre a f. 111 con las cláusulas rayadas al margen.

201 Oficio de los representantes del pueblo con las diligencias citadas más arriba de f. 5 a f. 6.

mente era, como un presidio, por su situación en el río abajo, entre serros inaccesibles, con un río bastante caudaloso, que embarasa el tránsito de la quebrada, y con este conocimiento me intimaron el destierro y salida de la ciudad el domingo 23 de julio, con la aparente cortesía de que me acompañarían los diputados del ayuntamiento, por el decoro de mi dignidad, y mejor resguardo de mi persona.

29. El 24, a las cinco de la mañana estube caminando sin equipaje, sin comida y sin más acompañamiento que un par de familiares, y dos negritos juntamente con los que me siguieron de parte del cavildo, con el nombre de diputados, siendo en realidad una disimulada escolta militar, que me condujo al sitio de mi estrañamiento, a pesar de que el Cavildo en oficio de 4 de agosto<sup>202</sup>, hace una pintura muy dibersa de este ignominioso destierro, figurando que mi salida fue decretada para desago de la prisión, y para que gozase de mejor temperamento.

30. Lo cierto es, que hallándome en Millocato, sacaron mi correspondencia del Correo, que me la remitieron con un vocal de la Junta, titulada representativa, en consorcio con el Dr. D. Juan José Díez de Medina, y la primera vez con Don Juan Bautista Sagárnaga y Don Gregorio Lansa, para que abriendo las cartas a presencia de todos ellos, se impuciesen de su tenor para dar (f. 8v) cuenta al Cavildo, y a la dicha Junta representativa<sup>203</sup>, cuyo desafuero aunque al principio lo disimulé, ya me vi presisado en el segundo Correo, a rresponder que escusen la remisión de mis cartas. Pues si tenían facultad, para instruirse de su tenor, las abriesen por sí mismos para los usos que juzgasen combenientes, sin balerse del criminoso atentado de obligarme por la fuerza a rebelarles mi correspondencia contra toda mi voluntad.

31. Oprimido de estas amargas tribulaciones, por el dilatado término de dos meses, al cabo se apiadó de mi la Divina Misericordia, consolándome con una Carta, la más expresiva, amorosa y tierna que resiví el día 20 de septiembre del fidelísimo y christiano pueblo de Irupana, del Partido de los Yungas, donde me llamaron con las mayores instancias, prometiéndome todos los auxilios que necesitase para el viaje, sobre el seguro de que allí sería defendido y respetado, contra todos los rebolucionarios. En efecto, verifiqué mi marcha el 25 sin esperar la escolta, que también se me franqueó lleno de consuelo, de que una parte de mi cedusido rebaño, todavía reconosía a un pastor, contra los miserables subersores de la Patria, de la Religión y de los derechos del Rey.

32. Debiendo asegurar a V. S. en prueba de la eroyca sinseridad de aquel vesindario, que a mi llegada el 23 por la tarde, fueron tales las demostraciones de regosijo y veneración a mi dignidad y persona, que desde aquel momento ya me conduciré fuera de las garras de los lobos deboradores, que ahuyentaron de Millocato, en medio de que Yungas, ya estaba ceducido en mucha parte por (f. 9r) los malignos influxos de Don Manuel Ortiz, abogado incipiente, osado y poco religioso, a quien eligieron de subdelegado intruso por depocición del propietario Don Christobal García, por ser el más a propósito para sembrar máximas sedicio-

202 Este oficio corre a f. 8.

203 Según los oficios y antestaciones de f. 8 a f. 12.

sas, contra las públicas autoridades así como tubo la sacrílega animosidad de leban-  
tar con sus manos, y por otros compañeros suyos la noche del 16 de dos orcas,  
diciendo que la una era para colgar al obispo, y la otra para el gobernador.

33. El objeto de haver destinado a Yungas a este sedicioso docmatisante, fue  
rebolucionar todo el Partido, para atraerlo a su deboción con el proyecto de esta-  
blecer allí una colonia independiente, que sirviera de refugio a los foragidos de  
la Paz, en qualesquiera accidentes adbersos.

34. Por esto, inmediatamente que supieron mi retirada a Irupana, embiaron  
con título de comandante general de los Yungas a Manuel Victoriano Lanza, con  
Don Chrispín Díez de Medina, Juan Peñaranda, y otros traidores más, para que  
unidos con el intruso subdelegado Ortiz, en el pueblo de Chupe, combocasen  
todas las demás doctrinas, y a los comandantes particulares de ellas, con la más-  
cara de lealtad al fin de atacar a Irupana, y ahorcarme públicamente, a cuyo efec-  
to interceptó barias cartas mías, remitidas por el cavildo<sup>204</sup>, despachó comparedos  
[sic] a los capitanes, para que acudiesen con sus tropas; ordenando que para nada  
se me obedeciese, como un hombre de corazón podrido, traicionero, que trataba  
de entregar estos dominios a un reyno extranjero<sup>205</sup>. Arrestó en pública prición a  
Don Tomás San Martín, cura del mismo Chupe, y a Don Martín Larrea, cura de  
Chirca<sup>206</sup>. Hizo lebantamiento y sonada de indios armados<sup>207</sup>; y sublebó a los pue-  
blos de Yanacachi, (f. 9v) Chupe, Pacallo, Coroyco, Coripata, Chirca, Tacma,  
Ocobaya, Lanza y Chulumani, capital del Partido, armando a sus avitantes con  
fuciles que trajo de la Paz, escopetas, pistolas y otras armas con las municiones  
necesarias para arrasar a Irupana con todos sus fieles defensores.

35. Era casi imposible la repulsa de aquellos fanáticos rebolucionarios en  
competencia de las debilísimas fuerzas de Irupana, los cuales amedentrados de  
su propia indefención, hubieran desamparado del pueblo a muy poca diligencia,  
para refujiarse en las montañas, siempre que yo no tomase arvitrios extraordina-  
rios con el escudo de la religión para animar. Estos buenos vasallos, y al propio  
tiempo aterrorisar a los rebeldes hiriendo a sus caudillos con las armas de la  
Iglecia, para destruir sus pérfidias confederaciones, y mantener en su respectibo  
equilibrio el dislocado gobierno de todas aquellas doctrinas, mientras tanto la  
Divina Providencia proporcionaba recursos de Cochabamba y Potosí, que enton-  
ces mismos me resolví solicitar, no debiendo esperar de la Paz, sino la disolución  
y la muerte.

36. Traxe a la memoria, en primer lugar, que a los mismos fines que yo me  
propuse fulminaron barios concilios de Toledo la pena de excomunión mayor  
contra los rebeldes y traydores<sup>208</sup>, que un célebre canon del Decreto de Graciano  
lo agrabó hasta la anatema<sup>209</sup> contra estos mismos delinquentes. Que el Papa

204 Documento de f. 30 y f. 32 a f. 32.

205 Oficio de f. 21, remitido al capitán Don José Pardo, del pueblo de Chupe.

206 A f. 33 y buelta, en las cláusulas rayadas.

207 A f. 32 buelta.

208 Concilio 4 de Toledo cap. 75. Conc. 5 cap. 2. Conc. 6. cap. 17.

209 Cap. Si quis laicus 19, caus. 22, q. 5.

Calixto escribiendo a los obispos de Galicia<sup>210</sup>, declaró también por excomulgados a los reos de conspiración, conformándose con estos cánones el rey D. Alonzo el Sabio en la Ley 16 tit. 26 Part. 2 en haber dado por incursos en la excomunión mayor a los cediciosos, y públicos tumultuarios, contra el Rey, contra la Patria (f. 10r) o contra los Magistrados, por ser una especie de heregía, querer substraerse de la potestad del gobierno legítimo contra la formidable conminación del Concilio toledano 16, en el que por el canon 9 se mandó<sup>211</sup>. «Que después de Dios se guardase suma fidelidad a los reyes, como a sus vicarios, y ungidos de Dios mismo, pues nada se les opone que no experimenté el castigo».

37. Lo segundo que también están excomulgados *ipso facto* por el Concilio Lateranense<sup>212</sup> por una decretal expresa de Inocencio III<sup>213</sup>, concordante con dos Leyes reales de Partida<sup>214</sup>: Todos los que ponen manos violentas en personas eclesiásticas, o los arrestan, apricionan, destienen o destierran, mucho más siendo obispo; porque entonces incurren en las gravísimas reagrabaciones de la Bula de la Sena, la qual tiene toda su fuerza en el fuero interno, y sobre los demás puntos que no perjudican la autoridad independiente de los soberanos en lo temporal, ni impiden las funciones de los magistrados.

38. Baxo de este legal concepto declaré por públicos excomulgados al intruso juez Don Manuel Ortis y Don Victorio Lanza, con todos los demás que siguiendo su facción, fueron a comunicar su alsamiento y corromper en sus hechos y falsas doctrinas a los nobilísimos, fidelísimos y católicos pueblos de Yungas, por edicto solemne, dado en el pueblo de Irupana a 26 del mes de septiembre, que mandé fijar en el pueblo de San Pedro de Coroyco, donde reside Don Pedro Escobar y León, su cura vicario foráneo del Partido<sup>215</sup>, y dirijí otro igual con fecha del día 27 del mismo mes a mi venerable Cabildo eclesiástico<sup>216</sup> de la Paz, conserbido en los propios términos contra otros barrios indibuidos que allí se denominan. Rebolucionarios notorios, que hicieron cabeza en el alsamiento del día 16 y acaudillaron los ulteriores (f. 10v) ocurrencias tumultuarias con el fin de establecer la independencía del gobierno español.

39. Desde luego esperé, que bolbiendo en su acuerdo estos pobresitos herido con tan formidable censura, acudirían ante mi a pedirme micericordia para ser absueltos, reduciéndose con los demás conjurados a la obediencia del Rey, y a la beneración de su Pastor. Así suspendí fulminar la anatema, y también de circular mis órdenes para que todo el clero predicase, por todas partes, y en todas las iglesias, que aquellos reveldes, a quienes yo tenía descomulgados lo estaban efectivamente, y debían llamarse tales, según lo executó en año de 1401 el frayle Francisco Guillén Palmer, predicando en Aviñón, con vivas declamaciones contra los que no

210 Cap. Conspirationum 22. Caus. 11, q. 1.

211 Conc. Toledano 16. congregado a 2 de mayo de 693 con 60 obispos, 3 vicarios, 5 abades y 16 señores de la Corte con 11 cánones.

212 Conc. Lateranense trasladado al can. Si quis suadente diabolo, caus. 17. q. 4.

213 Cap. Nuper 29. de sentens. Excommunicat. lib. 5. tit. 39.

214 L. 2 N. La quarta es y L. 3 tit. 9 Part. 1ª.

215 El edicto corre a f. 28.

216 Este edicto corre a f. 44.

obedecían a Pedro Luna anti-papa Benedicto, sin poner duda de llamar excomulgados, a los que eran causa de tenerlo enserrado y citiado en su palacio. Todo el pueblo se conmovió con esta predicación, y se logró que el Rey de Francia mandase a sus ministros que no innovasen cosa alguna contra Benedicto.

40. Muy lexos de humillarse, me trataban públicamente de traydor, despreciando con mayores desacatos la descomunión que mandé fijar hasta el punto de escribirse unos a otros, esquelas sismáticas donde se incitaban a este sacrilego menosprecio diciendo, que se habían expedido por un reo criminoso como yo<sup>217</sup>. Y Manuel Victorio Lanza se abansó a recombenirme por una carta en forma de oficio<sup>218</sup>, donde en sustancia me acusa de traydor por que me refugié en el pueblo de Irupana, contra quien imputa proyectos de perfidia, acusa de haver sostenido con independencia de la Paz, con ánimo de ostilisar al dicho Lanza, y sus compañeros a diricción mía, desentendiéndose enteramente (f. 11r) de la excomunión en que había incurrido.

41. Este infeliz, que al cabo fue degollado por los indios, y colgada su cabeza en la horca de Chulumani, por orden del señor general pasificador Don José Manuel de Goyeneche, se fue presipitando de día en día, con pasarme repetidos oficios, a qual más probocatibos<sup>219</sup>, en tono de emplsamiento para que saliera a personarme yo con él, a fin de capitular sobre los medios de apasiguar aquellos ánimos, recistiendo de nuevo con el mayor desacato y contumacia<sup>220</sup>, al requerimiento que repite en 6 de octubre<sup>221</sup>, con fuertísimas reagrabaciones, para que compareciese a pedir la absolucción de la Iglecia, sobre el seguro de que sería bien resivido, y tratado con mansedumbre y mesericordia. Pero a nada quiso combenir, por que todo su objeto se dirigía a sacarme de las trincheras de Irupana, para sacrificar mi vida en un patibulo, y apoderarse de todo el Partido, luego que faltase la voz del pastor, que era la única trompeta que entonces sostenía la liga santa de los pocos vesinos fieles, contra los engaños de los conjurados.

42. Viéndome en este peligro compromiso, con mi vida colgada de un pelo, si el pueblo de Irupana, por algún funesto accidente, hubiera cambiado su corazón en deslealtad o cobardía, en la crítica coyuntura de haber jurado Lanza nuestro exterminio, combocando gentes de nuevo, para atacarnos a sangre y fuego, adopté por último remedio, tres recursos a un propio tiempo. El primero fue requerir a Don Mariano de Urdinenea, alguacil mayor de la capital en el Partido de Yungas, para que presentara el correspondiente auxilio a mi (f. 11v) Edicto de Excomunión, en lo que hubiera lugar de derecho<sup>222</sup>. Y separadamente otro Edicto con fecha 28 de septiembre<sup>223</sup>, para que el Vicario eclesiástico, los curas y todos los demás clérigos de mi jurisdicción reconociesen al referido Urdinenea, por legítimo juez delegado del gobierno de la Provincia, cumpliendo y haciendo cumplir,

217 Esquela de f. 22 y 23.

218 Carta de Lanza, fechada 5 de octubre a f. 35.

219 Cartas de f. 26. 27. 37 y 47.

220 Declaración y diligencias de f. 45 a 46.

221 Carta conminatoria que corre a f. 24.

222 Documento que corre a f. 48.

223 Corre original a f. 49.

en la parte que pudiera tocarle, todas las órdenes y providencias que librase contra Ortiz, el regidor Lanza y demás alsados de su alianza.

34. [sic] El segundo fue combocar en la iglesia matriz a todos los abitantes de Irupana, en un congreso religioso y civil, para exortarlos con la más ardiente energía, a que todos, y cada uno de ellos se exforsasen a defender la justa causa de Dios, y la del Rey, hasta perder la vida primero que rendirse o sociarse a los rebeldes, y para más animarlos, les prometí por la cruz de mi pectoral, que como buen pastor, jamás los desampararía sacrificando generosamente mi sangre para morir todos juntos, primero que ocasionar la perversión de todo el Partido, que necesariamente debería seguirse a la pérdida de aquel baleroso pueblo. Entonces lebanaron todos una vos uniforme y clamorosa, jurando también que no me dejarían perecer, sin perecer primero todos ellos, para no cer testigos de la perfidia de la Patria<sup>224</sup>.

44. El tercero fue asalariar a mi costa, hasta ceiscientos hombres, que guarneían la población con el único armamento de cien bocas de fuego, entre escopetas y pistolas, nombrando al cura de Chirca, Don Martín Larrea, y otros eclesiásticos por capitanes comandantes de los indios, para que a viva voz, los animasen con sus exortaciones a no desamparar el puerto, y decistir con la mayor constancia a los enemigos de la Religión, (f. 12r) del Rey y la Patria, que se estaban disponiendo a exterminar<sup>225</sup>, habiendo consumido muchos miles para sobstener los sagrados derechos de nuestro suspirado soberano el señor Don Fernando 7<sup>o</sup><sup>226</sup>.

45. Inmediatamente despaché también a mi costa, baríos encargados de mi confianza, con oficio para el gobernador de Potosí, y para el de Cochabamba, pidiéndoles con la mayor instancia auxilios de tropas y municiones, por que hallándonos destituidos de uno y de otro, sin pólbora, ni balas, y sin más defensores que los seiscientos hombres susodichos, de todas castas, entre poquísimos españoles, indios, mulatos y algunos negros, parecía casi necesaria nuestra desolación, sino franqueaban los socorros mencionados, suspendida de momentos.

43. [sic] Quando el digno gefe de Potosí, ya tenía dispuesto con la mayor actividad el embío de doscientos hombres armados con peltrechos y municiones de guerra, y quatro cañones de campaña, en lugar de sien soldados que yo le pedí<sup>227</sup>, llegó a sus manos un oficio capcioso del comandante rebolucionario Don Pedro Domingo Murillo, su fecha 2 de octubre<sup>228</sup>, en el qual, haciendo valer su maliciosa y genial ipocresía, aparentó tener ya rendidas las armas a la disposición del señor Don Francisco Paula Sanz, como comicionado del superior gobierno de Buenos Ayres, para que dispuciera de todas las tropas de la Provincia de la Paz, como tubiese por más combeniente, añadiendo protestas y sumiciones fingidas, que obligaron al sitado gefe de Potosí a suspender el auxilio, contemplándolo ya innecesario enteramente persuadido, que por los remordimientos de sus exesos,

224 Los 6 testigos de la información de f. 64 hasta 70. Sobre la 5ª pregunta.

225 Certificaciones que corren de f. 71 hasta 78.

226 Resibos, certificaciones y cuenta que corre desde f. 79 hasta 99.

227 Oficio original del señor Sanz de 6 de octubre a f. 49 y 50.

228 Corre a f. 53.



lexos de tratar de mi perjuicio procuraría satisfacer hu- (f. 12v) mildemente a mis ultrajados respetos<sup>229</sup>.

47. El señor gobernador de Cochabamba, combocó junta de guerra, de cuyo voto, aunque se executó al auxilio de tropa y armas, me remitió prontamente dies y nueve mil cartuchos de pólvora, con bala y docientos cinquenta piedras de chispa, al cargo de mi comición a el Don Segundo Larrea<sup>230</sup>, con la desgracia que fue menester fundir balas nuevas, de las que imbiaron propias para fucil, por ser inútiles para escopetas y pistolas, que eran las únicas armas que teníamos.

48. Prevenidos en el único modo posible, apareció Lanza el día 13 de octubre, amenazando ataque con un número respetable de tropa, y en el momento salió la guarnición de Irupana a cubrir los preparatibos y parapetos que estaban hechos en la campaña. A corta distancia, cubriendo yo el lado derecho de la bandera, y el cura de Irupana la izquierda, el uno y el otro poseídos de un furor religioso tan actibo, que acalorada, la gente con las extorciones, se presentó al enemigo con el denuedo increíble. Lo que bastó para hacer su retirada, sin entrar en acción formal.

49. Hiso nuevos llamamientos de más tropas, y embió emisarios secretos a Irupana, para persuadirlos que no había necesidad de exponer sus vidas a un combate tan peligroso, que estuviesen seguros de quedar libres, y ser bien resividos, siempre que entregasen a los españoles europeos que sostenían la defensa. Y habiendo respondido todos con la más notable balentía de que primero quedarían muertos en el campo, que hacer semejante maldad, entró Lanza con furor frenético, resuelto a desolar el pueblo, y para poder verificar, entuciasmó su tropa con muchas promesas muy lisonjeras, qual fue la libertad de tributos a los (f. 13r) indios, y la de toda serbidumbre a los esclabos, que sacó de las haziendas de coca, con esta esperanza.

50. Se presentó el día 24 con el formidable ejército de siete mil hombres, amenazando acometimiento al mismo tiempo que delineó un sitio ríguoso. Yo hise las funciones de primer capellán, recojiendo las guardias, por toda la noche, para inspirar vijilancia, temeroso de algún ataque por sorpresa. No dejé de reconocer una sola trinchera, acalorando a los soldados con el fuego del sagrado amor a la Patria, y el interés de la Religión y del Rey, y les di la absolución general, para que con este consuelo empleasen sus últimos exfuersos contra los pérfidos enemigos.

51. El 25 a las siete de la mañana, desfiló en batalla y atacó al pueblo con una furia infernal, acometiendo por todos los costados, donde pensó encontrar entrada. Se le resistió con balentía, a no dejarle tomar aliento, unas veses a la defensiva, otras veses haziendo salidas repentinas, que los rechasaban a distancia, mientras yo sostenía mi caserío y huerta, y con mis dos negros, y algunas gentes a quienes resiamente acometieron repetidas veses, creyendo que mi existencia era quien daba impulso al choque que él nunca esperó.

229 El oficio original de 7 de octubre corre a f. 54.

230 Documento de f. 72. Junta de guerra, y oficio de Cochabamba de f. 55 a 60.

52. Al cabo se cansó su fueza, a las cinco de la tarde, al ver trecientos hombres muertos de su parte, con cresido número de heridos, habiendo muerto de la nuestra, solo tres con quatro heridos, que luego sanaron. Y con este escarmiento hiso su retirada lleno de vergüenza y de furor, resonando en Irupana los más expresivos vivas y aclamaciones a Dios y al Rey, por una victoria que había sido obrada puramente del Altísimo<sup>231</sup>.

53. Supimos el día 26 que Lanza había resibido el (f. 13v) socorro de dos compañías bien armadas, con muchas municiones y dos cañones de artillería, con los que iba disponiendo su refuerzo para dar segundo ataque. Así mismo, llegó a nuestra noticia, que en aquel día había ahorcado en la plaza pública de Chulumani a Don Miguel Ignacio Zavala, vezino poderoso de la ciudad de la Paz, y a quatro europeos más, sin más dilito que el serlo, y que bramando protestaba que había de acabar con Irupana, sino entregaban mi persona a su disposición. En medio de la consternación que exitaron estos nuevos peligros, se divulgó la voz de que el señor general Don José Manuel de Goyeneche, acababa de retroeder para el Cuzco, desistiendo de entrar a la Paz, y que de aquella ciudad habían salido numerosas tropas de alsados, con artillería y municiones, para entrar a Yungas, y desolar a sangre y fuego al pueblo de Irupana, por ser el único que hacía resistencia a los designios de la capital de su Provincia.

[54.] Creció el terror y, desamparando todo remedio, se determinó en junta general de vesindario, por sufragios uniformes, desamparar el pueblo. Saliéndonos todos por aquellas ásperas montañas, a buscar el refugio de Cochabamba, entregados a los brazos de la Providencia<sup>232</sup>. Lo mismo que a su pueblo escojido guió Dios por el decierto, así me ha condisido a otro rebaño más dichoso, con quien no están mezclados los lobos feroces, hasta haberme colocado en la villa de Potosí, donde sólo reyna la quietud y la felicidad, bajo de la poderosa protección de su benéfico gobierno.

[55.] Al oír esta historia lastimosa de mis penosas tribulaciones, tal vez no encontrará V. S. otra que sea consonante (f. 14r) en la persecución de otros justísimos prelados. Desde luego hallará V. S. que a San Atanacio, se le imputó de infiel con el emperador, después de haver sido notado de abariento<sup>233</sup>. San Bacilio el grande y San Gregorio Naceanseno fueron sindicados de herejes y tímidos, en la defensa de la fe<sup>234</sup>. A San Gerónimo también le lebantaron falsos testimonios sobre cosas indecentes y feas<sup>235</sup>. San Juan Crisóstomo padeció crueles calamidades, y fue ostilizado por calumnias<sup>236</sup>, que acaso fueron más enormes, que las que a mi me han irrogado.

231 Todo consta de la información de f. 64. Sobre la 2ª pregunta y la pregunta 7ª nº.

232 Todo consta de la información de f. 64 y siguiente, sobre la 6ª y 7ª pregunta. Certificación de f. 75.

233 Simon Metafrastes en la vida de San Atanacio cap. 6. Ni ee foro Calixto lib. 8 de la Hist. Ecles. cap. 49. Sosomeno lib. 6 de su Hist. Cap. 5. Baronio tom 4. Año 363.

234 El mismo San Gregorio lo confiesa en la Epístola 26.

235 San Gerónimo, en la Epist. 77 a Marc. presbítero.

236 Sócrates lib. 6 de la Hist. Eclesiast. Cap. 4. Baronio Annales tomo 5. año 398.

56. Pero también hallarían V. S. que la pleve de Costantinopla, al ver salir de aquella capital a San Gregorio Naceanseno, su pastor y prelado, le clamó y lloró, siguiéndolo detrás con ahullidos dolorosos, para detenerlo, y al cabo lo obligaron a quedarse las tiernas demostraciones de su pueblo<sup>237</sup>. San Juan Crisóstomo, después que se aumentó obligado por la persecución de sus émulos, fue buscado a los tres días, y entró entre públicas aclamaciones de sus mismos enemigos, que a gritos publicaron de que había sido desterrado por falsón, y supuestos crímenes<sup>238</sup>. Por último, quando Justina, madre del emperador Valentiniano, quiso desterrar de su sede a San Ambrocio, se conmovió el pueblo de Milán, oponiéndose a tan injusto mandato, y consiguió estorbar la salida de su Patria.

57. ¿Y cuáles son las finezas que egecutó con migo, mi amado pueblo de la Paz, mi rebaño y mi esposa, quando me vio preso entre soldados, desterrado a pocos días en una Hazienda de campo, casi sin comunicación, sitiado por todas partes, desposeído del gobierno de mi Iglecia, y sacrílegamente calumniado por las (f. 14v) bocas boraces de los foragidos tremultuantes?

58. ¡Ah! Qué es presiso imitar al soberano pastor con la mansedumbre y con el alhago para con las obejas más enfermas y más descarriadas. Sí señor. Amo de todo corazón al rebaño que me tiene encomendado el Soberano Maestro, y por defenderlo de los lobos carniseros que lo corrompieron con su mal exemplo, estube a pique de perder la vida por muchas ocaciones, sufriendo y tolerando la inominia insoportable de que el abogado Ortis hubiese lebantado la horca públicamente diciendo que era para colgarme, a la vista de mi propio pueblo que bió y escuchó, a sangre fría este oprobio; el más sacrílego del mundo.

59. En verdad que la Junta, que se llamó representatiba con fecha 29 de septiembre<sup>239</sup> y seguidamente el cavildo cecular en 30 del mismo<sup>240</sup>, me llamaron a mi capital con grande aparato de sumición y respeto. Desde luego creo que no todos los regidores, penetraron esta sacrílega asechansa. El designio fue arrancarme del pueblo leal de Irupana, para asecinarme entre sus fragosos caminos, y apoderarse sin embarazo de todo Yungas, como refugio para la retirada de los insurgentes de la Paz, en cualesquiera malas resultas.

60. No es juicio temerario. Examine V. S. las esquelas y cartas de Lanza, y sus iniquos coligados con fecha de 1º 5. 7. 13. y 14. de octubre<sup>241</sup>, y descubrirá en ellas toda la malicia de sus planes sanguinarios, en orden a mi exterminio. Ellos estando ya dentro de Yungas, me llamaron con instancia con el título de tratar sobre la pacificación de los ánimos, sólo para sacarme de Irupana del abrigo de sus fieles avitantes, para executar con migo, el mismo suplicio que (f. 15r) con Don Miguel Ignacio Zavala, y en otros quatro europeos más.

61. Lanza y sus alebosos compañeros, acabaron de llegar de la Paz con comición de aquel cavildo, y de la Junta Tuitiba. Entraron conbocando tropas, arman-

237 Baronio tom. 4. Annalium año 380.

238 Sócrates lib. 6 de la Hist. Ecclesiast. Cap. 4.

239 Corre a f. 15.

240 Corre a f. 19.

241 Esquelas y cartas, de f. 22. 23. 26. 27. 35. 47.

do indios y corrompiendo los pueblos. Yo lo llamé más de una vez para recibirlo con cariño y absolverlo con misericordia. Se resistió con firmeza. Me contestó con altanería, arrojó por tierra mis cartas, y entre sus muchas blasfemias, prorrumpió mi exterminio por más de una vez. Luego, siendo justo presumir que pasó a Yungas inbuido en las mismas máximas de los abitantes de la Paz, es consiguiente sospechar que fue común en todos el maldito proyecto de llamarme artificialmente para cometer con migo, un pérfido asesinato, como el que había intentado Lanza, hasta el despacho de batir a Irupana, como a un pueblo enemigo, sólo por que yo estaba guarnesido entro de él, y me defendían sus habitantes.

62. Por estas justísimas causas, me escusé de salir al llamamiento del cavildo, siguiendo el exemplo del Divino Maestro, que se escondió y ausentó algunas veses, que le buscaron sus enemigos para matarlo. Dexando a sus discípulos el consejo que si los persiguiesen en una ciudad, se guarneciesen de otra, dibirtiendo como expertos Pilatos la tormenta, por recerbar para mejor ocasión el sacrificio de la vida.

63. Baxo de esta respetable autoridad, contexté al cavildo en 7 de octubre<sup>242</sup>, significándole la malicia con que se solicitaba mi ingreso a la Paz con varias expreciones de sentimiento y de queja, por su concurrencia con los malbados que aspiraban por mi ruina, aunque al propio tiempo lo disculpé por suponerlos coactados, para semejantes procedimientos. (f. 15v)

64. Lo cierto es que en aquellas circunstancias en que se hallaba dislocado enteramente el gobierno de la Paz, con la suberción de todas sus autoridades, no pudo ser combeniente de ninguna manera mi regreso a la capital. Por que o hubiera ido expuesto a sufrir otros iguales o mayores ultrajes de antes, en desdoro de mi dignidad, para mayor escándalo del pueblo, o quando hubiese conseguido mucho, hubiera hecho solamente los oficios de un lastimoso espectador, si acaso la atosidad de las violencias no me obligasen hacer también cómplise de sus horrendos atentados.

65. No tiene duda que mi cavildo eclesiástico, y el secular con fecha de 18 de noviembre<sup>243</sup> (según entiendo de acuerdo el uno con el otro) me repitieron nueba instancia para que me restituyese a la Paz, después de la entrada del señor Don José Manuel de Goyeneche, que susedió el 25 de octubre, asegurándome la tranquilidad del pueblo, sus ancias por mi vista, con ofrecimientos de dinero, si lo necesitase para mi transporte, cuyas cartas resiví estando ya en Cochabamba fugitibo de las ostilidades que hizo Lanza a Irupana, contra mi persona en el mismo día 25 de octubre que ya queda sitado.

66. Mi respuesta en Cochabamba a 21 de octubre<sup>244</sup> fue concebida en términos bastante exaltados con quejas paternales, por los insultos y sacrilegios executados contra mi dignidad y persona, que todavía no están satisfechos debidamente y allí reproducí mis anteriores excusas no restituirme a la Paz, mientras mi amado rebaño no estubiese reducido en su aprisco, con quietud y (f. 16r) seguridad por

242 Corre a f. 42.

243 Corre a f. 61 y 62.

244 Respuesta del señor obispo a f. [en blanco]

la autoridad protectora de la Iglesia, después de ahuyentados los lobos carniseros que han estado confundidos con mis leales obejas. A las cuales recompensaciones replicó el cavildo en 30 de diciembre último<sup>245</sup>, disculpándose con que para todo había sido coactado, y que hallándose el señor general Goyeneche, en el la aberiguación de los culpados, sin distinción de personas, me rogaban que bolbiese sin reselo, según se insinuó por su parte, separadamente con fecha de 2 del mismo mes<sup>246</sup> el señor coronel Don Juan Ramírez, segundo comandante de aquella expedición pacificadora, encargado por entonces del gobierno político de aquella ciudad.

67. El señor general Goyeneche, lexos de estrañar esta mi recistencia la abonó, diciendo que yo tenía razón en oficio de 2 de diciembre, que dirigió al Excelentísimo señor Virrey de Buenos Ayres<sup>247</sup>, haziéndome persuadir el alto talento de V. S. que de su parte pensará del mismo modo, luego que se haga cargo, que quando el apóstol San Pablo en Philippos, ciudad de Macedonia, fue azotado y puesto en la cárcel por los magistrados, en virtud de haberse conmovido la plebe contra él, acusándole de perturbador como judío, no quiso salir de la prisión quando los mismos magistrados le intimaron su soltura, por medio del carcelero y de sus alguaciles, sino que respondió con valentía, que habiendo ellos encarselado públicamente así a él, como a su compañero Sila, después de azotados, siendo ellos honrrados hombres romanos, no era bastante satisfacción soltarlos del arresto ocultamente, que por esto mismo vinieron los magistrados (f. 16v) en persona a sacarlos de la cárcel, para que el mundo fuese testigo de su desagravio. Y, efectivamente, comparecieron allí los jueces, instando a San Pablo eficazmente para que saliese de la prisión, pero él no se allanó, hasta que fue muy bien rogado<sup>248</sup>.

68. Supuesto pues que también yo soy obispo de igual carácter al que tubo San Pablo, con la prerogativa de honrrado y distinguido caballero español, del Consejo de su Magestad Católica, con fueros de magnates, y señor. Por que título se ha de estrañar que me hubiese resistido a los ruegos ocultos que me ha hecho el cavildo por unos oficios que únicamente han corrido de lo interior de su sala capitular, para con migo sin exigir, y esperar primero una satisfacción pública por donde toda la América y la Europa venga en conosimiento de que fui atropellado por temerarios y falsos testimonios, baxo de una solemne confesión, que el mismo cavildo debe circular por papeles impresos, que no dejen lugar para interpretaciones.

69. No deajo de conoser que los fieles de mi querida Iglesia de la Paz se habrán contristado con mis cartas, pero deben creerme que yo las he escrito, virriendo lágrimas entre angustias y tribulaciones, como asecuró San Pablo a los de

245 Oficio del cavildo secular de f. 111 y otro oficio del miso cavildo de 30 de noviembre para el cavildo de Oruro.

246 Oficio que corre a f. 104.

247 Oficio que corre a f. 101.

248 Act. Apost. cap. 16 v. 36 hasta 40. ibi Paulus autem dixit eis, caesos nos publice indematos homines romanos miserunt, in carcerenet nunc oculte nos eiiciant? Non ita. Sed veniatit et ipse nos eiiciant et caetera. Et venientes deprecati sunt eos, et educentes rogabant et caetera.

Corinto<sup>249</sup> no para contristarlos sino para hacerles conocer el exeso de mi amor y caridad, que es quien me ha obligado a unas demostraciones de tan grande sentimiento siempre con la esperanza de que, por los testimonios de su (f. 17r) conducta, sabrán conbense que desean mi desagravio, mostrándose en todo obedientes a su pastor y padre. *Ideo enim et scripsi ut cognoscam experimentum vestrum, an in omnibus evidentes sitis.*

70. Añadiré con el mismo Apóstol<sup>250</sup> que no me pesa de haberlos contristado, con mis cartas reprehensivas, porque es el medio más seguro para que se arrepientan de sus exesos, dando al prelado la pública satisfacción que le es debida: pues por lo que a mi me toca, protexto de todo mi corazón, con el propio Apóstol<sup>251</sup>, que no escribí por venganza, contra los que me injuriaron, sino sólo para acreditar la paternal solicitud que me debora, por el bien espiritual de mis amados feligreses.

71. Sin vanidad puedo gloriarme, con San Pablo con los Chorintios y Tesalonicenses<sup>252</sup> que no hemos perjudicado a nadie, ni hemos obrado con engaños, ni hemos corrompido las costumbres públicas, ni en sus bienes. Que no hemos fatigado de día y de noche por la felicidad general del obispado, sin gravar a ninguno, ni dar motibo de quejas. Poniendo a mi Iglecia y a Dios mismo por testigo, de que mis intenciones han sido las más sanas y benéficas, sin haver obrado jamás lo más mínimo agrabio de mis hijos. Que siempre he vivido, tal vez hasiéndome violencia, conforme al estilo general del país, para no perturbarlos con mi singularidad, y jamás he comido de balde el pan, sin merecer por justicia el persibo de mis rentas, en virtud de mi predicación, y demás tareas apostólicas para no ser gravoso a mi pueblo. (f. 17v)

72. Solamente pudieron quejarse, de que descomulgó a varios eclesiásticos y vesinos, sin haberlos primero amonestado y oído; pero deben acordarse que San Pablo<sup>253</sup> descomulgó también al Corinto Insextuoso, sin haverlo antes recombenido ni sitiado, por que como disen los doctores más clásicos, que Gonzáles, Luca, Cobarrubias, Wan Espen, y otros<sup>254</sup> no se impone pena alguna en las excomuniones *Late cententie* [sic], de cuya naturaleza son los que incurren los traidores y los opresores de los obispos, según dejamos dicho en los números 36, 37 y 38, sino que sólo publica el juez la pena que ya incurrieron en virtud del canon. Por lo mismo, no es menester que proseda monición, por que la Ley amonesta e interpela, por su obediencia constituiendo contumas al prebaricador.

249 Paul 2 ad Corint. cap. 2 v. 4. Ibi. Nam ex multa tribulatione et angustia cordis scripsi vobis, per multas lacrimas. Non ut contristemine, sed ut seriatis quam charitatem habeam abundantius in bovis etc v. 9.

250 Paul ad Corint. cap. 7 v. 9.

251 Paul ad Corint. cap. 7 v. 12.

252 Paul ad Chorint. cap. 7 v. 2. y cap. 12 v. 13 y 14. Ad tasalónisenses cap. 2 v. 9. 10. 2 Ad tasalónisensis cap. 3 v. 7 y 8.

253 Paul. 1. ad Chorint. cap. 5. v. 3. 4 y 5.

254 Gonzáles in cap. sacro 48. de sentent. excommunicat. n. 6 y 8 al fin tom. 5 f. 402. Luca. Miselania dice 13 n. 22. tom. 14. Cobarrubias in cap. Alma mater §§. 9 part. 1 n. 5. V. trina monitio tom. 1º. Wan Espen de Iure Ecclesiast. part. 3 tit. 11 cap. 7 n. 14. 15. tom. 2.

73. Pero aun quando la excomuni3n que yo fulmin3, no hubiera sido tan justa como fue en la causa, en el camino y en el orden, y la hubiese yo expedido sin guardar la forma que prescribe el sagrado Consilio de Trento en el cap. 3 sesi3n 25 de la Reformaci3n, dise Fagnano<sup>255</sup>, versad3simo en las materias de la Curia Romana, que consultada la Sagrada Congregaci3n del Consilio, respondi3, que las tales excomuniones son v3lidas, y nesecitan de absoluci3n los excomulgados, aunque sean injustas, por el defecto de situaci3n y monici3n.

74. Por esta raz3n incurrieron miserablemente los contenidos en mi Edicto de f. 44, en las censuras formidables que fulmin3 contra ellos, aunque no se fij3 en mi Iglesia Catedral aquel Edicto, por ser bastante haberse publicado (f. 18r) en Yungas, donde me hallaba yo por entonces. Pues aunque mi Provisor D. Guillermo Z3rate, dignidad de la Santa Iglecia de La Paz, eclesi3stico docto y virtuoso, me propuso por exeso de piedad los reparos escrupulosos que contiene su oficio de 7 de octubre a f. 40 vta. No es el caso de ninguna manera, el can. 31 del consilio toledano 4, en que se apoy3 para creer que los reos no deb3an fixarse por excomulgados, hasta que se sentenciasen sus causas por la Real Jurisdicci3n, y para formar este juicio traduce dicho can. 31 por las siguientes palabras: «Se proh3be a los obispos tomar conosimiento en las causas de los vasallos acusados de Lesa Magestad, no siendo despu3s de haverles prometido con juramento, que usar3 con ellos de indulgencia, y no habiendo peligro de efuci3n de sangre. De lo contrario pierdan su sagrado».

75. Yo no puedo pasar en silencio una equibocaci3n, aun que piadosa, muy grande que puede servir de asilo a los malbados, o tal vez habr3 servido ya para saherir mis providencias, o para burlarse de sus legales efectos, y se me hace foroso advertir que el contexto literal del canon 31 sitado, se reduce a las palabras siguientes: «Los pr3ncipes comicionan las m3s veses a los sacerdotes los negocios de su conocimiento, quando los que est3n sindicados de Lesa Magestad, y porque los sacerdotes han sido elegidos por Christo para un ministerio que debe dar salud y vida. Solamente ser3 l3cito admitir la delegaci3n de los reyes siempre que prometan con juramento la indulgencia del suplicio, y de ninguna manera quando se prepare sentencia de muerte. Y el que hisiere lo contrario ser3 depuesto».

79. [*sic*] Graciano copi3 a la letra esta disposici3n consiliar en otro canon del decreto<sup>256</sup>, proponiendo el caso de que los reyes sol3an delegar a los obispos las causas criminales de los rebeldes, y ellos las admit3an sin temor de irregularidad; creyendo que porque jugsaban en nombre ajeno no eran responsables (f. 18v) de la efuci3n de sangre. Y para remediar este horror decret3 el Concilio Toledano, lo que queda referido. De modo que no habiendo yo prosedido en la expedici3n de las sensuras, como juez delegado de los reyes o magistrados temporales, para imponer penas de sangre, sino precisamente como Obispo y Juez eclesi3stico, imponiendo las penas espirituales, que prescriben los c3nones y los concilios, ni he debido exigir semejantes juramentos de la indulgencia del suplicio, ni he debido esperar la sentencia de la real jurisdicci3n, por que hemos obrado

255 Fagnano in cap. Sacro de Sentent. Excommunicat. n. 6. tit. 1º

256 Cap. Saepe 29. Caus. 23 q. 8.

separadamente cada qual, dentro de la latitud de su fuero. De consiguiente mi prosidimiento fue justo, legal y oportuno.

77. Lo que pudieron estrañar más bien, con mejor apariencia de razón, acaso sería mi auiciencia del obispado. Pero deben saver, que si los mismos súbditos y feligreses prosigen al obispo, sin christiana disposición de resivir edeficación de su presencia, bien se puede retirar a otra parte, como Loth, salió de Sodoma, porque no pudo remediar la malicia de sus conciudadanos, y San Pablo huió de Damasco para ir a procurar fruto en otros lugares menos rebeldes, como pondera el Tagnano<sup>257</sup>. Ni es menester en las Indias otra circunstancia, que la anuencia del vice-patrono real, y la noticia del Metropolitano, por tocar a la regalía del Patronato hacer guardar el Tridentino, sobre la residencia de los obispos en sus Iglecias, con arreglo a la L. 36. Tit. 7. Lib. 1º de Indias, y L. 9. Tit. 11. del mismo libro de la calidad de que no hayan de estar fuera de sus obispados arriba de un año (que todavía está muy lejos de cumplirse para con migo), so pena del perdimiento de sus rentas, (f. 19r) según la L. 29 tit. 5 Part. 1ª.

78. Me aflixe por otra parte de que muchos se reputaron con derecho para atribuir que fue debilidad indecorosa a la enteresa apostólica de dimición que hise del gobierno de mi Iglecia, con la protexta de formalisar mi renuncia ante S. M. Por eso quiero satisfacer a esta sensura nada menos que con cotejar mi conducta a la que obserbó en circunstancias equivalentes el gobernador más sabio, experto y prudente que se ha conosido en el mundo.

79. La Sagrada Historia<sup>258</sup> refiere, que murmurando contra Moysés el pueblo de Israel en el decierto, con grandes llantos, y quejas por el cansancio del camino, y por la falta del pan y pescado, de que abundaban en Egipto, hasiéndose intolerable a Moysés el clamor de las familias, hiso renuncia de su gobierno ante el Señor hasta pedirle que le quitase la vida, por que ya no podía soportar el mando de un pueblo tan numeroso y descontento. El Altísimo, no tubo a bien admitirle esta renuncia y determinó asociarle sesenta jueces por coadjutores, por que conoció, que el gefe de su pueblo hacia la dimición del gobierno no por pereza de servir, ni por insuficiencia de talentos, sino únicamente por la demacia de su zelo, al ver que no podía remediar los males que lloraban, ni encontraba modo para darles gusto en las peticiones que le hacían.

80. Ni más, ni menos esto mismo es lo que he practicado yo, en el conflicto peligroso de oír el clamor unibersal (f. 19v) de mi pueblo seducido por los malébolos, que le inspiraron a pedir la extirpación de las legítimas autoridades por cambio del sacrílego sistema de independencía, que graduaban por un bien mucho mayor, como los isrraelitas estimaron el pan y pescado de Egipto por más regalado que el maná que les llobía del cielo. Confieso que me consterné como buen pastor, al ver que mis tiernas obejas, propendían a buscar las yerbas benenosas, que yo no podía consentir, y tube por mejor dimitir el gobierno, una vez que era tan desagradable para ellas, por tal de no ser testigo de su lamentable desolación.

257 Fagnano in cap. Nisi cum pridem 10. de renuntiat et cap. Delicti 15. Codem tom. 1º.

258 Numerum cap. 11 v. 11 hasta 16.



81. También confieso, que la ternura de mi amor, me arrancó de buena fe del corazón y de la boca, las dimisiones que hice en la tal noche del 16 por que tube por mucho mayor mal, que aquellos infelices se precipitasen en otros más enormes sacrilegios. Desde luego estoy muy distante de querer imitar a los siervos peresosos del Evangelio. Sin embargo siempre el piadoso Soberano, a quien Dios ha confiado el gobierno de la Monarquía, reputase por más útil que yo me recoja en algún retiro, entregando el gobierno a otro obispo más benemérito y fructuoso, para el bien de la Iglesia y del estado. Sea qual fuere la voluntad de su Magestad será muy conforme con la mía, sin detenerme en los notorios vicios legales que contienen en el fuero judicial todos aquellos procedimientos.

82. Con todo, quando llegaron a los soberanos oídos del Rey, las tumultuarias solicitudes de la ciudad de la Paz, sobre la remoción de las autoridades constituidas, es muy natural que tome ese agravio por su cuenta, recordando lo que dixo Dios a Samuel<sup>259</sup> quando el pueblo congregado (f. 20r) pidió rey que le governase. Esto es que la Real persona fue la repudida con haver arrojado de sí los magistrados, que gobernaban en su real nombre, y Dios al mismo por la remoción del sacerdote grande, que subroga el alto ministerio de los apóstoles de Jesu Cristo.

83. Si solo este fuera el atentado de aquella ciudad, protexto que yo no lo graduaria por agrabio, ni contemplaría que mi dignidad tenía interés en pedir satisfacción. Aquellos hombres abansaron su atrebimiento, a cindicarme juntamente de *traidor, de perjudicial al Estado y a mi Iglesia, por el mal gobierno*, fuera de otras imputaciones tan falsas, como indecentes para la boca del obispo, aún para proponerlas en su apología.

84. El pueblo incensato y sus ciegos seductores poseídos de tanta ignorancia, como malicia, tomaron voz para acusarme atropellando los sagrados prebendos de la alta dignidad del Obispado, sin poder ser parte por semejantes recursos, sin duda por que no supieron, que por la sínodo romano 5º congregada con 80 obispos, en tiempo del papa Synmaco<sup>260</sup> se estableció el canon irrefragable de que *el pueblo no puede acusar al Obispo de ninguna manera, aun que cometa delitos dignos de reprehensión, sino fuere sobre crimen de eregía, ni tiene derecho para interponer querrela contra él, sino por su propia injusticia*.

[85.] Pero es mucho más estraño y escandaloso que el fiscal de Charcas, Don Miguel López Andresi [*sic*], desacreditando la sabiduría de los derechos que debe poseer por razón de su ministerio, se hubiese propasado en su desgreñada vista de f. 105 a pedir, y la Real Audiencia a mandar que se propasase toda mi conducta, (f. 20v) dejando que los testigos depucieran libremente exitar al descontento y conmoción del pueblo. Haviendo permitido antes, por su Auto de 24 de julio, que queda copiado baxo el número 21, que todo el pueblo congregado se impuciese de las causas de mi depocición, con el fin de que atestiguara en ella, como atestiguó por aclamación para dar mayor buelto al escándalo y agrabar las beementísi-

259 1. Regum cap. 8 v. 7. Non enim abieserunt sed me ne regnem super cos.

260 Corre en el tom. 2º f. 298 en la colección de Seberino Winio.

mas presunciones que urgen contra los ministros que componían el tribunal, de haber sido hellos los principales instigadores del alboroto del día 16 de [sic].

86. No debieron ignorar, que según el consilio tridentino 6º Tit. 13 de la Reformatión cap. 6, concordante con la L. 10 tit. 5º Part. 1ª, toca pribatibamente al Sumo Pontífise el jusgar las causas criminales graves de los obispos, y las causas menores al Consilio Provincial, conforme al Cap. 8 sec. 13 de la reformatión del mismo consilio, y en la sec. 24 cap. 5 de la propia reformatión, con otros textos canónicos y muchos autores clásicos<sup>261</sup> que atribuye a sólo la Sede Apostólica el conosimiento sensura, examen de semejantes delitos.

87. Para el deslinde de este fuero pribatibo, que es el que demuestra la jurisdicción o la incompetencia de los tribunales en las causas de los obispos, debió el fiscal haber tenido muy presente que según el docto Bernardo (f. 21r) Días en las adiciones a Zalsedo<sup>262</sup>. El señor Don Felipe 2º consultó al Consejo que le dixera qué delitos eran atroces y gravísimos, y se conformó con la respuesta siguiente. Rebelión, Lesa Magestad, omisidio deliberado, falsa moneda, el omicidio cometido por tercera vez, aun que no haya habido sentencia, la herida con alebocía, aun que no hubiese interbenido muerte, el cortador de moneda por tres veces, el raptó de doncella de honrrado nacimiento, aun que no hubiese sido cópula, el uso benéreo de religiosa que vive con ávito intra claustra, la sodomía, el famoso ladrón, el salteador de caminos, y el falseador del cello del príncipe o senado. — Con quien concuerda la L. 8 y 9. tit. 16 L. 8 de Castilla, donde se numeran casi los mismos delitos, por un catálogo difuso.

88. Y aunque Don Feliciano de Bega<sup>263</sup> deja al arbitrio del juez, las calificaciones de los delitos, que son graves o leves, y Zalsedo<sup>264</sup> afirma que son delitos graves aquellos por los que el derecho canónico impone, pena de deposición, y el cibil pena de muerte, y no cave duda, después de la depocisión de la L. 76. Cap. 6 tit. 4 Lib. 3 de Castilla, con haber declarado *qué delitos graves son aquellos por los quales se imponen pena corporal, servicio de galeras y destierro del reyno*. De suerte que en siendo de esta calidad los crímenes de los obispos, sólo el Papa es juez competente para su aberiguación y castigo, y de otros menores sólo el Concilio Provincial.

[89.] Sirbe de comprobación intergibersable el caso que propone Inocencio 3º en una célebre Decretal<sup>265</sup> donde no menos que el Rey de Ungría, denunció por sus cartas y embajadores a un (f. 21v) obispo diciendo que era escandaloso en libiandades, y tenía comunicación ilícita, pidiendo que le echasen de su reyno,

261 Cap. Inquisitores de Heretis lib. 6 cap. Nullam 2 q. 5 Cap. Omnis cap. ad Romanum. Si quis putaverit cap. ideo. Cap. si quis Episcop. 2 q. 6. Cap. Dudum. 3. q. 6. Cap. 1. 6. q. 4. Cap. Majores de Baptismo. Cap. ultra Provintia 3 q. 6. Cap. Synodum 17. distinct. Cap. ipsi canones. Cap. cuncta per mundum 9 q. 3. Cap. Quambis 3 q. 6. ibi. Non tamen licit definire sine huius Sancta Sedis autoritate, sicut ab apostolis eorumque sucesoribus multorum consensu episcoporum jam definitum est.

262 Salsedo Pact. crimen. cap. 11. en la adic. lit. A.

263 Vega in Cap. 4 de iudicis nº 37 hasta 41.

264 Cap. cum in iuventute penultimo de presuntionibus.

265 Cap. cum in iuventute penultimo de presuntionibus.

como pernicioso al buen ejemplo. El Pontífice, haciendo reflexión en la inverosimilitud de la delación, y que no procedía de la raíz de la caridad, no difirió a ella hasta ver e inquirir su fundamento. Para cuyo efecto comisionó a los obispos más cercanos, que cauta y secretamente aberiguasen la verdad, y de la diligencia resultó gloria y alabansa del obispo delato, dando cuenta todos de su vondad y continencia por estas palabras: «*Qui post modum rescripserunt quod eum virum honestate conversationis esse credebant personum illius multipliciter comandantes*».

90. En cuyo pasage son de notar dos cosas. La primera que si en una causa de flaqueza humana, que nunca ha sido de las más graves tubo que ocurrir al Papa el mismo Rey de Ungría, sin mezclarse en aberiguaciones por defecto de jurisdicción, ha sido atentado enormísimo, digno del más severo castigo el que cometió el fiscal, y la Real Audiencia de Charcas en haver insitado del alcalde ordinario de la Paz, por el Auto de 24 de julio, copia baxo el n. 21 para que en uso de una jurisdicción supuesta, prosediese a inquirir y examinar mi conducta, usurpando la autoridad Pontificia, y atropellando los altos privilegios de mi sagrada dignidad, con inserción de todos ellos, en las formidables sensuras que tiene impuesta la Iglecia contra semejantes opresores de la autoridad, y de los prelados eclesiásticos.

91. La segunda, que todos los ministros que acordaron semejante providencia, se han hecho dignos de que sehan depuestos de sus empleos, por que adulteraron el soberano acatamiento de su Tribunal superior, que reprecentaba al Rey (f. 22r) permitiendo, y oyendo propociones tan falsas, tan insolentes y diabólicas, contra un obispo como yo, en un real acuerdo que deber tan bijilante, christiano y zeloso de la honrra de Dios y de todos sus ministros, especialmente de los gefes del santuario, como son los obispos, que los señores reyes Don Felipe 2º y 3º hicieron especialísimo encargo, y expreso mandato a las Audiencias en la L. 151 y 152 tit. 15 Lib. 2 de Indias, que jamás se lean ni consientan leer peticiones de demandas contra obispos y contra religiosos o clérigos, sino que se reconozcan a puerta serrada, para que se rompan, las que incluyeron palabras indecentes, o mal sonantes, o con menos reberencia de lo que se debe a la dignidad episcopal, y las demás se remitan a quien perteneciére conoser de ellas, conforme a derecho.

92. Tan santa y piadosa como esta soberana precaución en favor de los obispos, ha sido otro tanto más escandalosa la maliciosa libertad, con que el fiscal y los oidores de Charcas, dieron anza a la estúpida pleve de la Paz, para clamorear en la plaza pública, fingidos y falsos delitos contra un obispo, que jamás ha dado nota de su christiano proseder, después que cometieron el gravísimo crimen, de dejar que se publicasen tan feas y ofencibas imputaciones entre los amanuences y apandillados curiales del Tribunal.

93. Quando debieron haber instado el eroyco empleo del emperador Constantino el grande, quien al ver puestos en sus manos unos memoriales llenos de acusaciones contra muchos obispos, reconociendo los perjuicios y peligros que se siguen de dar oídos a quejas semejantes, arrojó al fuego las declaraciones públicamente, diciendo como príncipe tan católico, que semejantes acriminaciones tienen su tiempo señalado para el día del juicio universal, y que entonces pro-

nunciará (f. 22v) sentencia sobre ellas, el Supremo Jues de aquel horrible día, como se refiere en varios capítulos canónicos<sup>266</sup>, añadiendo Teodoreto y Baronio<sup>267</sup>. Que el Emperador ni aún quiso leer tan detestables memorias, y que lo juró así diciendo que nunca combiene manifestar al pueblo los vicios de los ministros del altar, por que el mismo escándalo no sirva de ocasión a que el mundo se inunde de pecados. Y con alución a estos tan respetables motibos, resolvió también el papa Anacleto en un Decreto canónico<sup>268</sup>, que considerando los apóstoles estos peligrosos incombenientes, habían establecido, que se tubiese mucho cuidado en no conmober o herir ni acusar a los obipos que como sucesores de los apóstoles, son las columnas de la Santa Iglecia de Dios.

94. Por otra parte, tampoco debieron ignorar el fiscal y oydores de Charcas, que quando Sisverto, arzobispo de Toledo, se conspiró contra el rey Flavio Égica, fue remitida su causa al Consilio Toledano 16, en el qual se hiso el exámen más maduro, y habiendo resultado que no solamente intentó quitarle el reyno, sino también la vida, fue despuesto y excomulgado por sentencia definitiba de todos los Padres, sin perjuicio del destierro a que fue condenado primero por el Rey, y en su lugar entró Félix, metropolitano de Sevilla<sup>269</sup>, que bastaba haber reflexionado este pasaje de nuestra historia, para que hubiese ajustado sus providencias a unas medidas muy estrechas, a fin de no publicar mormuraciones en descrédito (f. 23r) de un obispo, sobre una materia tan escrupulosa, en la que el mismo Concilio Toledano 16, declaró por apartado del gremio de la Iglecia, al que quebrantase el juramento de fidelidad, hecho al Rey y a la Patria, o que maquinase contra la persona y Corona Real.

95. Y como señor precedente, toda la atención de V. S. sobre las consecuencias que ha ocasionado la malicia, o la ligeresa criminal del fiscal y oidores de Charcas, con todos los demás que han tenido parte en la difamación de las finjidas trayciones, y los otros diabólicos testimonios, que han imputado a mi respetable persona y sagrada dignidad. ¿Qué mal exemplo señor Presidente? ¿Qué engaños tan funestos? ¿Qué cúmulo de perjuicios para el obispo y para su Iglecia?

96. Permítame V. S. que yo exclame aquí de que los jueces que se conspiraron a perderme a mi, juntamente con el reyno, son más perversos que el gentil Galión, procónsul de Acaya; pues éste, oída la acusación de los judíos contra San Pablo, sobre las leyes y otros puntos tocantes a la sinagoga (de cuya transgresión culpaban al apóstol) le respondió con enteresa, que no quería ser juez de semejantes questiones. Que allá se las compuciesen entre sí, y los despidió de su Tribunal, diciéndoles que no podía meter su hoz en las mieses del santuario, ni dar lugar a sostener sus peticiones, por que no abía encontrado ningún defecto, ni crimen en la conducta de San Pablo<sup>270</sup>.

266 Cap. Sacerdotib. 41 caus. 11 q. 1. Sosomeno lib. 1 Hist. Eccles. cap. 16. Can. continua 5 caus. 11 q. 1. Can. Futuram 15 §§. Idem vero caus. 12 q. 1.

267 Teodoreto lib. 1º de la Hist. Ecclesiast. Cap. 1. Baronio tom. 3 de sus Anales año 325.

268 Cap. acusat. 15. caus. 2. q. 7.

269 Mariana Hist. de España lib. 6 cap. 18

270 Acta Apostolor. cap. 18 v. 15. 16. ibi si vero questionis sunt de bervo et nominibus et lege vestra, vos ipse videritis. Judex ego horum nolle esse. Et minavit eos a tribunali.

97. Y ¿qué? ¿No advirtieron los jueces de Chuquisaca y la Paz, que las acciones privadas de un obispo, como hombre, su conducta como obispo, y todas sus obras, por razón de oficio, son puntos muy íntimos del fuero de la Iglesia penitencial o judicial, en los cuales no debe mezclarse, pero ni siquiera ni tentado saber un magistrado laico, que ni es juez de residencia del obispo, para inquirir sus obligaciones pastorales, ni es su confesor (f. 23v) ingerirse en su manejo moral? Con solo haber respondido como el procónsul Galión *Judex ego hortem nollo esse*, hubiera quedado remediado el escándalo. Pero hicieron todo lo contrario, por que ellos mismos eran los acusadores en secreto y los jueces en lo público.

[98.] *[sic]* La malicia no tiene término, considerando que esta sumarias, desgreñadas, iniquas, artificiosas y diabólicas que fraguó la maledicencia infernal de los enemigos de Dios, del Rey y de la Patria, no son más que unos fantasmas de traiciones fingidas increíbles por inverosímiles, despreciables por improbadas y repugnantes, por incompatibles con el singular afecto que siempre he profesado a S. M., no menos que por el juramento de fidelidad que reiteradamente he otorgado a su persona y real corona, y juntamente por las obligaciones de mi ilustre nacimiento y las de mis veneméritos progenitores, que nunca dejaron de ser leales, como antiguos españoles, cristianos viejos, los más amantes de su Religión y de su Rey. Pero, ¡ah, señor Precidente! *[sic]* Qué tiempos tan infelices en los que vivimos, quando veo que se permite hablar y que se oye decir de un obispo distinguido, así por su dignidad, como por las demás calidades de ciudadano, lo que se atreverían a expresar ni de los criados de los caballeros mis parientes en otros lugares y circunstancias.

[99.] *[sic]* Tengo por impertinente, detenerme en presentar pruebas expuestas, contra la infame imputación, con que han intentado desmentir mi acendrada lealtad. Por que ya el reyno tiene el más auténtico comprobante de la falcedad en esa porción desgraciada de criminosos fanáticos, que en la ciudad de la Paz, están encadenados para la vindicta pública de honor inbulnérable de la América del Sur. Solamente presentaré a V. S. por fundamento capital, dos textos terminantes del derecho civil y canónico<sup>271</sup>, donde se establese la regla irragable de (f. 24r) que queda excluida toda sospecha del delito, quando falta o no ha interbenido causa para cometerlo.

100. Cicerón se balió de esta máxima, en la defensa de Roscio Americano, sobre un paricidio que se le imputó, diciendo que era increíble semejante muerte, faltando causas gravísimas y necesarias, como debieron haver interbenido, para sospechar odio mortal de parte del hijo contra su padre. El mismo Cicerón repitió la propia defenza, a favor de Celio acusado, de haber dado muerte con veneno a su muger, haciendo esta exclamación: *No puede ser creíble que hubiese cometido un crimen tan enorme, sin haver interbenido alguna causa de muy grande interés.* Afirmando el propio orador en otro alegato por Lixto Roscio, que *la vida de los hombres es de tal naturalesa, que ninguno se resuelve a executar una grande maldad sin la esperanza de algún provecho muy bentajoso.* Luego no siendo posible demostrar cuál pueda haver sido el interés que pudiese moverme, para ser

271 L. Verum ff. de furtis. Cap. occidit 23 q. 8.

perjuro, desleal, traidor, mal obispo, y pero basallo del Rey, con el infame proyecto de concurrir a la entrega de otros dominios españoles a otra potencia extranjera, sobre este único argumento, para dar por ineptas, falsas y atrevidas unas tan incongruentes acriminaciones.

101. Y por la misma razón, se han hecho reos criminosos de falcedad y de injuria, y también prebaricato y deslealtad, los jueces que admitieron unas delaciones y propuestas tan indignas e inverisímiles, debiendo haverlas repetido como originadas del clamor frenético de un populacho, que fue embriagado por barios hombres indignos, para subertir el orden público, contra la práctica que para estos casos enseñan los doctores, con el ilustrísimo Barbosa, y el célebre Tiberio Diaciano<sup>272</sup>. (f. 24v)

102. Obligándome a rezelar esta dolorosa experiencia de la inmensa maldad de los hombres entre quienes vivimos que mañana se atreban a sindicarme de irregular, por causa de haver lebandado armas en Irupana contra los traidores en defensa de los derechos del Rey, de la Religión, de la Patria y de mi propia vida, quiero antisipar mi vindicación, manifestando a V. S. que por falta de exércitos y rentas, acaudillaban los prelados las batallas y [espacio en blanco] en los sitios de las plazas. Assí lo hiso el obispo de Jaén, concurriendo al citio de Huelma año de 1434, donde mató muchísimos moros con su propia espada, peleando con ellos personalmente. El arzobispo de Toledo, Don Rodrigo Ximénez de Rada estuvo siempre junto al rey Alonzo 8º, en la sélebre batalla de las Navas de Tolosa, con los obispos de Burdeos, Narbona, Nantes, Tarragona, Barcelona, Balencia, Sigüensa, Osma, Plasencia y Ávila, con sus respectibos familiares y capellanes. En la famosa vatalla de Salado, asistió también al lado de Alonzo 11, año de 1340, el arzobispo de Toledo Don Gil de Albornoz, y el 18 de mayo de 1509 entró a Orán el cardenal Sisneros, capitaneando el exército español con el conde Navarro, y ganada la plaza, purificó la mesquita mayor, consagrándola en Iglecia dedicada a Santísima María de la Victoria.

103. En verdad que en las guerras contra ereges, moros y gentiles nadie ha disputado a los obispos el permiso libre para asistir en las batallas, y en los sitios de las plazas enemigas, como lo autorisa la L. 25 tit. 6 Part. 1, con los muchos exemplares que refiere Don Pedro Gonzáles de Salsedo en su teatro del honor<sup>273</sup>. Pero no siendo tampoco dudable que en las expediciones que se arman contra los rebeldes al Rey o al Estado para castigarlos, y apasiguar la tierra *deben todos venir luego que supieron a la tal bueste* (f. 25r) *como sin poderse excusar, ni aún los clérigos*, como resuelve la L. 3 tit. 19 Part. 2, concordante con un capítulo canónico, y en la doctrina de Cayetano y Salsedo<sup>274</sup> queda tan palpable como la luz, que en la expugnación de Irupana no solamente obré, cumpliendo con las obligaciones de verdadero obispo, sino que también contraje un mérito muy rele-

272 DD. in Cap. 1. de Acusationib. Barbosa de Potestat. Episcopi. 3. part. delegat. 112. desde el n. 1. Tiberio Deciano tom. 1 criminal lib. 3. cap. 25. y cap. 17 n° 16.

273 Salsedo glos. 22 n° 21 hasta 40. f. 206.

274 Cayetano 2ª 2. q. 40 art. Salsedo theatrum honoris glos. 22 n° 40. Cap. Perbeniat de inmunitate Ecclciae. Lib. 3 tit. 49.

bante, por haver mantenido en la obediencia del Rey un pueblo leal y baleroso, que sin más auxilios hubiera sucumbido nesariamente baxo la tiránica dominación de los pérfidos rebolucionarios de la Paz, sin que obsten las muertes que interbinieron en el combate, para poder inducir irregularidad, por que las desgracias que suseden en la repulsa de los malbados por defender la propia vida, la Religión o la Patria, se imputan solamente a los injustos agresores, y no a los que defienden su derecho, como está declarado en un capítulo canónico para el caso<sup>275</sup>.

104. De todo viene a resultar que no tienen más carácter que el de unos libelos infamatorios, quantos sumarios, oficios, informes y representaciones se han tirado contra mí en la Paz, y en Chuquisaca, rebistiéndolos con las afrentas más feas, y las injurias más atroces, que siempre serían horrorosas, aunque se hubiesen irrogado al ciudadano más miserable de la República. Han lastimado mi honor, exparciendo por todas partes papeles infamatorios con el título de noticias. Me han depuesto del mando de mi Iglecia, me han tenido preso entre soldados, me han desterrado afrentosamente y han insidiado mi vida muchas veces con sacrilegio y alebocía, sin atender que el agravio ha subido mucho más de malicia a proporción de las excelencias de mi dignidad ofendida. (f. 25v)

105. Los sagrados cánones llaman a los obispos, príncipes de la Iglesia, sucesores de los apóstoles, personas santísimas, sacratísimas, con otros renombres tan realzados, que ellos mismos están enseñando el alto respeto, que se les debe tener y guardar<sup>276</sup>. Los de España e Indias<sup>277</sup> son del Consejo del Rey nuestro señor, con tratamiento señoría, con asiento en los reales sitiales, con preheminiencia de magnates, con otros títulos que escuso referir, por no dilatarme.

106. Por esto mismo las injurias hechas o dichas contra los obispos son las más graves y atroces de quantas se pueden considerar, según lo dexó dicho expresamente Bonifacio de Vitali, con Farinacio y Agustín Barbosa<sup>278</sup>, y según como son llamados con el nombre de ordinarios generales, y por magistrados superiores, comparados a los virreyes y presidentes de las provincias Mastrilo, Anastacio, Ger [*en blanco*] y Solórsano<sup>279</sup>. A esta proporción la injuria que se le irroga, se reputa hecha al mismo príncipe, de cuyo consejo son<sup>280</sup>, agrabándose el delito

275 Cap. de Occidentis 8, caus. 23 q. 5 glos. lit. 6 ni cap. Postulasti 21 de homicidio tit. 12 Lib. 5.

276 Autentic. de Santisimis. Episcopis colac. 9. cap. venerabile 33 de Prebendis cap. 2. de Prebendis ni 6. Mastrilo de Magistratib. lib. 3 cap. 10 desde el nº 389. Solórsano en la Polit. lib. 4 cap. 9.

277 Solórsano in Polit. lib. 4 cap. 7 y de Jure Indiarum lib. 3 cap. 7 n. 17, con Menochio, Bobadilla y otros.

278 Bonifac. de Vitali tit. de Juris n. 92. Farinacio q. 105 n. 196 y siguientes. Agustín Barbosa in collect. ad Autor sed nobo, jure codic. De episcop. et cleric.

279 Mastrillo de Magistratib. lib. 3 cap. 10 n. 398 y siguientes. Anastac. Germon, de sacra immunitate lib. 3 cap. 7 y siguientes. Solórsano in Polit. lib. 2 cap. 7 y del Jure Indiar. lib. 3 cap. 7 n. 2.

280 L. quisquis Codic. Ad Leg. Juliam Majestatis. Conrado tit. de injuriantibus n. 5. Menochio de Arbitrariis cas. 263 n. 5. Tesaurus Desciptionis Pedemon. 129, n. 1 siguientes.

por esta medida para regular el tamaño de las penas, según varias leyes del derecho civil, concordantes con la L. 20 tit. 9 Part. 7.

107. Se agravia no solamente al sacerdote, sino también se hace ofensa a la causa pública y al Real Patronato, de cuya regalía se origina el nombramiento de los obispos. Así toca a S. M. y a sus tribunales primariamente, el desagravio de los prelados lastimados en su dignidad y persona, corriendo de su obligación hacer todas las demostraciones que exige la justicia (f. 26r) y la caridad para satisfacer a los inocentes calumniados y castigar a los agresores maldicientes. Este es el oficio más noble de los reyes por ser los que se hallan encargados por Dios, defender a los inocentes, contra el poder de los iniquos<sup>281</sup>. Desde luego pertenece este empeño protectivo al ministerio fiscal, pero tocándole principalmente caduvar las querellas, para que queden, bien escarmentados los delitos, no puede presentir de la obligación que me corre de representar los agravios de mi dignidad, con los santos fines de que el alto ministerio apostólico, de que me hallo encargado, se mire en adelante, con más honor y respeto.

108. San Pablo fue quien dio a los obispos el primer ejemplo de desagravio generoso de las ofensas, que ejecutaron en su persona, ocurriendo al César, por medio de la apelación, contra todos los que intentaron enbilesar su alta dignidad, con la pena de azotes, y con otras opreciones infamatorias. Y no contento con este recurso, también pidió guardia de soldados al procónsul, para seguridad de su vida, contra los que protextaron matarlo, para enseñarnos a todos los prelados, que quando se interesan los sagrados derechos de la defensa natural, debemos ocurrir a los reyes y a sus magistrados, como a tutores de la inocencia, y protectores de la Iglesia, para que sostengan el esplendor del santuario con la espada, que para ese efecto les puso Dios en las manos.

109. En virtud de estos sagrados testimonios, ocurrió al papa Pelagio a un príncipe temporal<sup>282</sup>, exortándolo eficazmente para que castigase con rigor a barios ereges y cediciosos, que perturbaban la paz de la Iglesia, y la mansedumbre de sus ministros, y allí le dió, que por este modo de obrar nos establese persecución, por que el objeto único del castigo, es impedir (f. 26v) y remediar el mal, que es obra de la caridad y del amor, previniendo por último, que en semejantes opreciones, deben ocurrir los eclesiásticos a la piedad de los reyes, para que procedan contra los iniquos por todo el rigor judicial<sup>283</sup>.

110. El mismo Pelagio escribió más expresamente al prelado Juan Patricio, contestando al aviso que le dió este de haverle inferido graves injurias un hombre maligno llamado Eufrazio, y después de consolarlo le adiverte, que no debe permitir el afamiento de su autoridad, sin comprimir la malicia de los insensatos y perbersos, que se atreven a ofender los ministros del altar. Concluyendo a nuestro intento, que todo se podrá conseguir con mayor satisfacción, con dirigir sus

281 Cap. Regum. Oficium causa 23 q. 5.

282 Cap. Non vos 42. caus. 23 q. 5.

283 En el próximo cap. citado ibi, sed etiam quod vobis facillimum ex non dubito hi qui talia presum serunt ad piissimum principem sub digna custodia dirigantur, etc. ibi. Nisi ad clementissimum principem ex inde de tulisit et quit fieri debuiset, ejus scriptis recognovissetis.



quejas al príncipe clementísimo, contra aquel injusto imbasor del mérito y dignidad del obispo<sup>284</sup>. *Quod tunc plenius fieri poterit si autores scelerum ad clementissimum principem dirigantur.*

111. Escribiendo San Agustín a Bonifacio, recomienda a los prelados, por tan loable la repulsa de sus injurias, que lexos de merecer alabanza, aquellos que la sufren, a título de paciencia, les reprueba el silencio, por negligencia culpable, disiendo que unos exfuersos semejantes no se emplean por razón de venganza, sino por defensa de la Iglesia<sup>285</sup> o de la dignidad que se les ha encomendado. (f. 27r)

112. Sobre cuyos clásicos apoyos permiten el derecho y sagrados cánones, que los obispos y eclesiásticos acudan a los jueces reales y tribunales superiores de S. M. a pedir enmienda y satisfacción de sus agravios, contra los legos, bajo de la protesta que no se proseda a impocición de pena de sangre, ni mutilación de miembro, conforme a una terminante decretal de Bonifacio 8<sup>o</sup><sup>286</sup>, concordante con otra de Inocencio 3<sup>o</sup><sup>287</sup>, fundándose estos desecibos textos, en la poderosa razón de que «si los prelados no se pudieran querellar, contra sus malbados perseguidores, tomarían ellos mayor ansa y animosidad, para degollarlos y robarles sus bienes libremente».

113. Así pues, haciendo el uso que me compete, con la moderación y protesta de que estos muy lejos de solicitar la ruina, ni la muerte, ni la efución de sangre, ni mutilación de miembro, de ninguno de mis feligreses, sino solamente el desagravio en justicia de los oprobios horrendos, injurias atroces, falsos testimonios, atropellamientos sacrílegos, destierros escandalosos, asechansas alebosas, libelos infamatorios, clamores sediciosos, mentiras torpes y priciones insolentes que he sufrido. No pudiendo, como no puedo renunciar los agravios inferidos a mi dignidad<sup>288</sup>, ocurro a la justificación de V. S. como juez pesquisidor, destinado por el Excelentísimo señor Virrey, de acuerdo con el señor brigadier Don José Manuel de Goyeneche, para el castigo de los delinquentes de la Paz, que en la próxima reboolución, han ajado el respeto de las leyes, y la veneración de la Iglesia, a implorar la real protexión de S. M., para el restablesimiento del respeto debido a mi ministerio apostólico, sin el qual no puede esperarse la edificación christiana de mi infelís rebaño, ni conseguir la seguridad del mejor servicio (f. 27v) de Dios y del Rey, mientras no se pusiese en salbo mi honrra ultrajada tantas vezes, y con tanta publicidad por los oydores, cavildo y muchos malébolos

284 Cap. Relegentes 45 caus. 23 q. 5 ibi, Quod hanc plinius fieri poterit si auctores se eleum ad clementissimum principem deligantur. Et maxime Ecleeiae aquileiensis invasor qui et in schimate etinco maledictus nec honor. cum episcopi, poterit retinere nec meritum.

285 Cap. Maximianus 2 caus. 22 q. 3 ibi. Non tam sui ulsicensi causa, quam tuende Ecleeiae sibi eseditae. Qud si preter misiset, no n ejus fuisset laudanda, patientia se negligentia merito culpanda.

286 Cap. Prelatis de Homicidio lib. 6 ibi Alioquim prelati si suis malefactionibus taliter conquaeri non auderunt, daretur, pleuisque materi, trucidandi eosdem, et ipsorum bona liberi de prelandi.,

287 Cap. Postulati 21 de Homicidio lib. 5 tit. 2 et ibi Glos. Cap. unum solum, al fin caus. 23 q. 5.

288 Cap. 1 de maledises lib. 5 tit. 26 cap. Guilisarius 30 caus. 23 q. 4.

vesinos de la Paz, para que teniendo presente los documentos que presento, y la evidente notoria nulidad de todo lo que se ha actuado por los alcaldes, por defecto de jurisdicción, y por falta de verdad en las causas, y motibos del prosedimiento, por la inhabilidad de los testigos, tanto más por las pruebas positibas y presuntibas que me asisten muy de atrás, en abono de mi conducta, así pública como pribada, en razón de obispo, y de caballero español, siempre leal y amoroso al Rey, amado de los pueblos, donde he exersido el ministerio pontifical se digne V. S. en la parte que cabe dentro de la esfera de sus superiores facultades, proceder al castigo y escarmiento que corresponde a tan perbersos agresores de mi fama. A fin de que aterrorisados con las penas, no se atreban a prorrumpir en adelante, ni ellos ni otros perversos que le cean parecidos, las palabras y escritos indesentes, temerarios y falsos con que se propucieron desacreditar el esplendor immaculado de la dignidad episcopal, como se explicó Clemente 3º, contra otros maldicientes de igual malicia<sup>289</sup>, declarando V. S. provicionalmente para mi consuelo espiritual, como medio único de restituirme a mi Iglecia, que todas las especies de las acriminaciones de los enemigos del Rey y míos han sido falsas y sacrílegas, que no meresen aprecio, ni pueden argüir de mérito contra mi buena opinión y religiosa fama en ningún tiempo, ni pueden servir de obstáculo contra mi honor y dignidad, para ningún efecto adverso, por que se deben estimar como no dichas, sean quales fueren los autores que las pronunciaron. Hasiendo igual expresa declaración, de que mi lealtad, y patriotismo y afectuoso amor al Rey, no ha desmerecido, ni debe desmerecer, por ninguna de las infamias (f. 28r) que se maquinaron contra mí, inavilitando de consiguiente para la vindicta pública a todos los que interbinieron como representantes del pueblo de la Paz, o como testigos de sus enormes sacrilegios, contra el honor de mi persona y dignidad, para que no obtengan oficios, ni beneficios en que puedan hacer usu de sus anteriores maldades.

114. Y por el modo más legal y poderoso, por donde se puede hacer entender que todo ha sido siniestro, quanto se me ha imputado en desdoro de mi alta dignidad, no hay otro más al propósito, que el que propuso Gregorio papa al emperador Mauricio, en un canon del Decreto de Graciano<sup>290</sup>, con el exemplo del emperador Constantino, por quien se mandaron quemar públicamente otros libelos y delaciones criminosas, que se le habían dado contra barios obispos (que no serían tan calumniosos, ni graves, como los míos). Se ha de servir V. S. de proveer, que juntando las informaciones, peticiones y procesos, que se hubieran actuado contra mi en la Paz, o en Chuquisaca, se arrojen al pueblo públicamente, para que todas estas provincias católicas de la América, vean y se convensas [*sic*] de que se ha de respetar a los obispos como a dioses y ángeles de la paz, según dijo Lelio Jordán<sup>291</sup>, asegurando que todos los que *se atreben a causar a los sacerdotes denigrando su honor, y su conducta, son émulos de Jesu Christo, prebaricadores contra Dios, y alebosos incidiadores de la Iglecia*, como lo llamó el papa

289 Cap. 1º citado de Maledisis.

290 Cap. saserdotib. 4 caus. 11 q. 11.

291 Lelio Jordan in trat. de Romane sedis origine cap. 3 n. 6.

Alexandro 1º, haciendo que se impriman estas resoluciones, para que circulando entre los demás papeles públicos (f. 28v) por todas las Indias, y por la España se reponga el decoro de mi dignidad, y el honor de mi persona, en todo el esplendor que corresponde a la grandeza de un obispo, y a la soberana justificación del príncipe que lo presentó a Su Santidad, para tan alto ministerio.

115. Suplicando a V. S. igualmente, que o bien proseda a dictar por sí mismo las resoluciones insinuadas, o bien que lo execute con presedente consulta del Excelentísimo señor Virrey, se sirva remitirle este expediente y recurso original, para que por su superior conducto, se digne dar cuenta a S. M. con los correspondientes testimonio y su informe, a fin de instruir su real ánimo, en los injustos padecimientos que he tolerado, sólo por que he sido buen obispo, y fiel basallo de la Corona real de Castilla. Para que disponga de mi inútil persona, según considerare que pueda ser más útil al servicio de Dios, y de su Real persona. Haciendo presente para la inteligencia de V. S. que por mi parte doy cuenta a S. M. en derecho con testimonio de todo, anunciándole las satisfacciones que espero de la inviolable rectitud de los magníficos magistrados, a quienes ha confiado la seguridad de estos dilatados dominios, en tan críticas circunstancias.

Dios guarde a V. S. muchos años. Potosí, 8 de febrero de 1810. — Muy Ilustre Señor — Remigio obispo de la Paz — Muy Ilustre señor Don Visente Nieto, mariscal de campo de los reales ejércitos, y presidente de la Real Audiencia de la Plata.

Miguel Anxo Pena González

Universidad Pontificia de Salamanca